



**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS
DE HIDALGO**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

**TRANSPARENCIA EN EL PODER JUDICIAL DE
MICHOACÁN**

TESIS

**PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRÍA EN
DERECHO DE LA INFORMACIÓN**

PRESENTA

LIC. JOSÉ MANUEL LUNA CORREA

DIRECTORA DE TESIS

DRA. MONSERRAT OLIVOS FUENTES

MORELIA, MICH. AGOSTO 2019



Agradecimientos

A mi familia:

A mis padres, por motivarme a seguir adelante, Lucina Correa Moreno y Juan Luna Correa, quisiera que estuvieras aquí para compartir esto. A mi esposa Dulce María Nieves Cordero y a mis hijos Candy, Mauricio, Ximena y Andrea, que siempre están ahí esperándome para compartir momentos. Siempre motivándonos a superarnos profesionalmente.

A mis hermanos, que indistintamente me han apoyado y que forman una parte muy importante en mi vida. María, Auxilio, Evelia, Armando y Rosa.

A la Universidad Michoacana:

Por ser formadora de profesionales y abrirme un espacio.

A mis profesores:

Por el interés de formarme, y ayudarme a crecer profesionalmente, especialmente a mi asesora, Monserrat Olivos por acompañarme desde un inicio y hasta el final de la maestría. Al Dr. Juan Carlos Camarena por sus atinadas observaciones y paciencia, y a la Mtra. Ana Cintia por su constante motivación y apoyo.

A Conacyt:

Por la oportunidad brindada y apoyo para continuar con mis proyectos profesionales.

A mis amigos:

Edmundo, Polo, Alan, Cristian, Flora, Euridice, Carolina, Cristel e Ileysi, por acompañarme en el desarrollo de mi formación, por sus consejos y apoyo. A los compañeros de trabajo que indirectamente me apoyaron y a todos aquellos que ayudaron a cerrar un ciclo más.

ÍNDICE

Índice de Tablas	V
Introducción.....	VII
CAPÍTULO 1	- 1 -
EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN ...	- 1 -
1.1 <i>El Derecho a la Información en perspectiva</i>	- 1 -
1.2 <i>Derecho de Acceso a la Información Pública</i>	- 7 -
1.3 <i>La Transparencia Concepto y Consideraciones Básicas</i> ...	- 13 -
1.4 <i>Transparencia Proactiva y Datos Abiertos</i>	- 16 -
Capítulo 2.....	- 22 -
Marco legal de la transparencia en México	- 22 -
2.1 La Normatividad en materia de transparencia	- 22 -
2.1.1. <i>Antecedentes Supranacionales y Nacionales de la Transparencia</i>	- 23 -
2.1.2 <i>El Marco Legal Mexicano de la Transparencia</i>	- 27 -
2.1.3 <i>El Marco Legal Estatal de la Transparencia</i>	- 34 -
2.2 La Transparencia Digital en Instituciones de Impartición de Justicia de México	- 40 -
2.3 Sistema Infomex y la Plataforma Nacional de Transparencia...	- 46 -
CAPÍTULO 3	- 54 -
LA TRANSPARENCIA EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	- 54 -
3.1 <i>Justicia Abierta</i>	- 54 -
3.2 <i>El Poder Judicial del Estado de Michoacán</i>	- 56 -
3.3 <i>Formas de Acceso</i>	- 60 -
3.4 <i>Contenidos (Transparencia)</i>	- 65 -
3.5 <i>Datos Estadísticos, Solicitudes de Información y Respuesta ..</i>	- 71 -
CAPÍTULO 4	- 77 -

AVANCES Y DESAFIOS DE LA TRANSPARENCIA EN EL PODER JUDICIAL DE MICHOACÁN.....	- 77 -
4.1 <i>Unidad de Transparencia en el Poder Judicial de Michoacán ..</i>	-
77 -	
4.2 <i>Avances y Desafíos.....</i>	- 96 -
4.3 <i>Propuesta para lograr un mayor impacto social.....</i>	- 99 -
Conclusiones.....	- 103 -
Fuentes de Información	- 105 -

Índice de Tablas

- Figura 1. Elementos de Derecho a la Información
- Figura 3. Síntesis del Derecho a la información
- Figura 3. Pasos del procedimiento de acceso a la Información
- Figura 4. Cuadro de criterios de obligaciones de transparencia
- Figura 5. Cuadro en donde se aprecian las obligaciones de transparencia en orden jerárquico
- Figura 6. Logo utilizado por INFOMEX
- Figura 7. Ilustración de como aparece la forma de acceso
- Figura 8. Desarrollo de la PNT
- Figura 9. Inicio del Portal de la Plataforma Nacional de Transparencia
- Figura 10. Campos en los que se puede acceder en la Plataforma Nacional (10)
- Figura 11. Nueva presentación de la PNT
- Figura 12. Organigrama referente al Supremo Tribunal de justicia
- Figura 13. Organigrama del Consejo del Poder Judicial
- Figura 14. Mapa de la división de los 23 distritos judiciales
- Figura 15. Página de inicio del Poder Judicial
- Figura 16. Obligaciones de transparencia del Poder Judicial de Michoacán
- Figura 17. Estudio del 2015 al 2017 disponibilidad y uso de tic
- Figura 18. Número de solicitudes de Información
- Figura 19. Cuadro de Periodo reportado: del 03 de enero al 16 de diciembre de 2005
- Figura 20. Tabla de información de solicitudes
- Figura 21. Listado de oficinas del Poder Judicial involucradas en el ejercicio de acceso a la información

Resumen

En el presente trabajo se realizó una investigación para analizar la transparencia del poder judicial de Michoacán, conociendo sus avances que se presentaron y desafíos que tendrá que realizar para lograr un acercamiento con la sociedad. Se realizó un análisis de la página oficial de la institución, así como de las acciones que ha llevado a cabo las propias autoridades, la Unidad de Transparencia y el Comité de transparencia, para lograr una mejora en la institución y cumplir con los ordenamientos establecidos.

La conclusión que se observó, después de realizado el trabajo, fue que en efecto la institución cumple con la normatividad y se han hecho esfuerzos por cambiar la página, si se ha logrado un impacto positivo en la sociedad, en cuanto a la transparencia pretendida. Se finalizó con una serie de propuestas que ayudarán a generar mayor confianza de los ciudadanos para con la sociedad.

Palabras claves.

Trasparencia, ciudadanía, Poder Judicial Michoacán, obligaciones, página web y Unidad de transparencia.

Summary

In the present work an investigation was conducted to analyze the transparency of the judiciary of Michoacan, knowing their advances and challenges presented will have to make to achieve a rapprochement with society. an analysis of the official website of the institution was made and the actions carried out by the authorities themselves, the Transparency Unit and Transparency Committee, to achieve an improvement in the institution and comply with the regulations established.

The conclusion was observed after completion of the work was that indeed the institution complies with the regulations and have made efforts to change the page, if you have had a positive impact on society, in terms of the intended transparency. He ended with a series of proposals that will help generate greater confidence of citizens to society.

Keywords.

Transparency, citizenship, Judiciary Michoacan, obligations, website and transparency unit.

Introducción

Los Poderes Judiciales del Estado mexicano han encontrado una buena relación con la tecnología como ocurre en el uso de las páginas web para la difusión de las acciones que van desarrollando, así mismo estos avances tecnológicos han facilitado el acercamiento con la sociedad, ya que a través de los portales en internet se puede tener acceso a las noticias relevantes y/o las obligaciones que deben de cumplir estos organismos garantes. De esta forma podemos ejemplificar el caso particular el Poder Judicial de Michoacán realiza lo propio con el adecuado uso de las tecnologías facilitando el acercamiento con los ciudadanos a través de una página web.

Así pues, el acceso de la información electrónica en el Poder Judicial de Michoacán, se ha hecho más fácil gracias al uso de la tecnología, ya que diferentes usuarios pueden hacer las solicitudes de forma electrónica en cualquier página de los sujetos obligados o directamente en la página oficial de la Plataforma Nacional de Transparencia, de igual forma se pueden ver los sistemas de gestión; medios de impugnación; la comunicación entre los organismos garantes y sujetos obligados. También se pueden revisar las obligaciones de transparencia, todo esto desde una computadora, o incluso desde un teléfono móvil.

Es por eso que, haciendo uso de las herramientas tecnológicas, la institución de la que hablamos ha agregado un portal de transparencia en su página oficial en una forma de fácil ubicación, en donde se puede hacer una solicitud de información, revisar obligaciones de transparencia a la que está comprometida la institución a presentar en su página como sujeto obligado que es, ver las solicitudes que se les han hecho y por ende las soluciones a éstas, la

transparencia proactiva, entre otras cosas.

Parte de la justificación es que conocemos la importancia que ha ido tomando la tecnología en la forma de vida humana, es por eso que se enfocará en la transparencia digital específicamente en el Poder Judicial de Michoacán. La utilización de las tecnologías es una forma muy práctica para muchos de los usuarios de diversos dispositivos que cuentan con internet, porque se pueden hacer consultas desde la comodidad de su casa o del lugar donde se encuentren.

Entendemos que los sujetos obligados no solo son las instituciones gubernamentales si no también el sector privado, pero en nuestro estudio abordaremos el caso del Poder Judicial de Michoacán, porque son uno de los poderes que ejercen recursos públicos en el Estado de Michoacán y por consiguiente es un sujeto obligado a transparentar y a rendir cuentas. De ahí que es importante darle seguimiento a las formas en que está institución transparente y da uso a la información, revisando así la eficacia, sus avances, y los desafíos a los que se debe de enfrentar para lograr que sea una institución confiable y así fortalecer la democracia.

En cuanto a la delimitación de nuestro estudio lo enfocamos al Poder Judicial de Michoacán, pero para esto abordaremos las nociones generales del derecho a la información y acceso a la información pública, para posteriormente hablar de la transparencia en México, enfocándonos en su marco legal. En este apartado también se menciona la relevancia de la Plataforma Nacional de Transparencia y el sistema anterior a ella, lo que conocemos como INFOMEX.

Aterrizaremos en el Poder Judicial de Michoacán en donde revisaremos las obligaciones de transparencia y las formas de acceso, los formatos y la estadística, en esto último retomaremos desde el año 2010 a la actualidad ya que a partir de éste año se presenta el histórico de las solicitudes de información, las cuales servirán ayudarán a entender el funcionamiento, los avances que se han atendido y además observar las solicitudes que se repiten frecuentemente.

Sin embargo, para conocer los avances de la Unidad de Transparencia, revisaremos los informes del Poder Judicial desde el año de 2005 a la actualidad, para de este modo tener un panorama más completo.

Sobre el planteamiento del problema debemos de señalar que el acceso a la información se reconoce como derecho fundamental del ser humano, es por eso que se ha ido desarrollando la legislación adecuada contemplada desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, entre otras. Es así que se han ido realizando diferentes acciones para lograr el cumplimiento de estas leyes, principalmente en el artículo 6°. De esta forma surge el acceso a la información y por ende la transparencia dentro de las páginas web de las instituciones gubernamentales.

Esto lleva a una serie de cuestionamientos referentes a nuestro tema:

¿Cuáles son los avances y desafíos que tiene la transparencia digital en el Poder Judicial de Michoacán?; ¿La legislación realmente garantiza el derecho a la información y a la implementación de la transparencia digital por parte de los sujetos obligados?; ¿El portal de transparencia en el Poder Judicial del Estado de Michoacán garantiza el acercamiento con la sociedad? Otra cuestión sería ¿Las obligaciones de transparencia en el Poder Judicial vienen a resolver el problema sobre acceso a la información? Y por último ¿Los avances son suficientes para que la transparencia en el Poder Judicial sea efectiva, o es necesario implementar nuevas medidas para lograr una transparencia plena?

En la hipótesis consideramos que se parte de que todo individuo tiene el acceso a internet, pero la realidad de nuestro país no es así, esto perjudica la pretendida transparencia por las instituciones, que a pesar de los esfuerzos realizados por lograr cumplir las exigencias que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el compromiso social.

Los esfuerzos no han sido suficientes para que la sociedad tenga una idea clara de las funciones y actividades que el Poder Judicial se enfrenta a retos para lograr un acercamiento con la sociedad, en dónde se deben implementar no sólo el uso de la tecnología sino también de los medios que logren tener un mayor impacto.

Los objetivos planteados son: determinar los avances y desafíos que tiene

la transparencia digital en el Poder Judicial de Michoacán.

Los objetivos específicos consideramos los siguientes:

1. Explicar los conceptos desarrollados por los teóricos sobre derecho de la información, derecho de acceso a la información y la transparencia.

2. Revisar la normatividad que hace efectivo el uso y aplicación de la transparencia, conocer la PNT de forma general, sus componentes y formas de utilización.

3. Analizar el uso de la transparencia en el Poder Judicial de Michoacán para ver la efectividad y las formas de acceso.

4. Realizar un estudio de los avances y desafíos de la transparencia en el Poder Judicial de Michoacán. Conocer las labores de la Unidad de Transparencia para conocer los avances que se han tenido.

Debemos de tomar en cuenta que las propuestas que se presentan son con miras al desarrollo de la transparencia en el Poder Judicial, estas se pueden lograr con la implementación de otras plataformas, que coadyuvaran a que use de una manera más adecuada, y que llegue a los sectores vulnerables como lo son los discapacitados y los grupos étnicos que existen en nuestro Estado.

CAPÍTULO 1

EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN

SUMARIO: 1.1 *Derecho a la Información en perspectiva*, 1.2 *Derecho de Acceso a la información Pública*, 1.3 *Transparencia, Concepto y Consideraciones Básicas*, 1.4 *Transparencia Proactiva y Datos Abiertos*.

1.1 *El Derecho a la Información en perspectiva*

Antes de hablar de derecho a la información, abordaremos al derecho de la información ya que de éste deriva nuestro presente estudio, es por eso que no podemos dejar de lado los aspectos más sobresalientes referentes a éste derecho. En la sociedad en general se confunde el derecho de la información con el derecho a la información y el derecho de acceso a la información, por eso se considera necesario la especificación de cada uno de ellos, para así poder diferenciarlos y dejar una idea más clara al lector.

De manera general en este primer capítulo abordaremos el derecho de la información, en donde se resaltarán las definiciones de algunos teóricos, para tener un panorama completo, así mismo también encontraremos la interrelación que se tiene con el derecho a la información y de acceso a la información.

Dentro de este primer capítulo es importante señalar también la definición de transparencia y la forma en cómo se muestra en la Ley General de Acceso a la Información. Haremos énfasis en algunos de los conceptos mencionados en la Ley para tener los elementos y definiciones que estaremos tratando a lo largo de los capítulos posteriores.

El derecho de la información se viene desarrollando después de la

Revolución Francesa, cuando se comienza a hablar de libertad de expresión y de prensa, ya que éste movimiento bélico del siglo XVII, que desembocó en la creación de un documento llamado, Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano publicado el 26 de agosto de 1789, principalmente los artículos 10 y 11 hablan de este naciente derecho a la información. En México, a partir de la reforma en el artículo 6° constitucional se da el reconocimiento del derecho a la información, cuyo marco legal lo trataremos en el segundo capítulo. A continuación, revisaremos algunas de las posturas de los teóricos más sobresalientes.

Comenzaremos con uno de los principales teóricos, José María Desantes Guanter, en su obra: *Fundamentos de Derecho de la Información*, señala una definición de derecho de la información, en donde refiere: que es la ciencia jurídica universal, capaz de orientar la actividad informativa, al servicio del derecho a la información,¹ así lo expresa a grandes rasgos.

Así nuestro principal teórico señala una definición en donde al parecer lo único que se le escapó por el contexto y la revolución tecnológica que se dio de manera vertiginosa en los últimos años.

Por su parte, Escobar de la Serna hablando de este mismo derecho, dice prácticamente lo mismo, pero con especificaciones concretas, sobre él, se refiere específicamente a la libertad de expresión.²

Otra definición de derecho de la información es la de Monserrat Fuentes Olivos en la cual señala lo siguiente: “ciencia jurídica que tiene por objeto estudiar y establecer los fundamentos de los fenómenos informativos y la regulación normativa para el ejercicio y tutela del Derecho a la Información”.³ Definición donde se expresa de manera más clara y concreta de los alcances de este

¹ “Es la ciencia jurídica universal y general que, acotando los fenómenos informativos le confiere una perspectiva jurídica, capaz de orientar la actividad informativa... al servicio del derecho a la información”. Desantes Guanter, José María, *Fundamentos del Derecho de la Información*, Madrid, Confederación Española de Cajas de Ahorros, Raycar, S.A., Impresores, p. 244.

² “...es aquella rama del derecho que comprende el conjunto de normas jurídicas reguladoras de la actividad informativa y de tutela efectiva del derecho a las libertades de expresión y de información en la forma en que se reconocen y quedan constitucionalmente establecidas”, Fuentes Olivos, Monserrat, *La Regulación jurídica del Derecho de Acceso a la Información Pública Municipal: el caso del Estado de Michoacán alcances y desafíos*. Tesis de Grado, Morelia, UMSNH, 2011, p.10.

³ *Ibidem* p. 13.

derecho.

Los autores, señalan que el derecho de la información va con miras al ejercicio del derecho a la información, ya que los dos últimos refieren que éste derecho tutela al derecho a la información y de expresión, mientras que Desantes menciona que está al servicio de éste último.

Podemos apreciar que, en las tres anteriores definiciones, se señalan los aspectos importantes y que ninguna se puede descalificar ya que cuentan con lo esencial, para poder comprender el derecho antes señalado.

Retomando las definiciones para elaborar una propia, podemos decir que el derecho de la información es una ciencia jurídica que se encarga de la debida regulación para que se proteja, ejerza y garantice el derecho a la información.

Por otra parte el derecho a la información, (o la libertad de expresión o información) comprende tres facultades interrelacionadas: la de buscar, recibir o difundir informaciones opiniones e ideas, de manera oral o escrita, en forma impresa, artística o por cualquier otro procedimiento.⁴ Este derecho engloba y reformula las libertades tradicionales de expresión y de imprenta, contenidas en los artículos 6º y 7º de la Constitución, al mismo tiempo que se amplía al incluir las acciones de buscar y recibir. Estas tres libertades tienen una cobertura amplia y protegen la emisión y recepción de informaciones y opiniones de cualquier medio o procedimiento (prensa, radio, televisión, cine, audio, video, teléfono, fax, internet, etc.).⁵

Ernesto Villanueva menciona que, en cuanto al derecho a la información, no existe una definición que sea muy exacta, es decir con “validez universal”, pero coincide con Jorge Carpizo, en donde retoman el concepto señalado de acuerdo con el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual señala que es la garantía fundamental que toda persona posee a: atraerse información, a informar y a ser informado.⁶

⁴ López Ayllon, Sergio, “Derecho a la Información como Derecho Fundamental”, en Jorge Carpizo y Miguel Carbonell (Coords.), Derecho a la Información y Derechos Humanos. Estudios en Homenaje al maestro Mario de la Cueva, México, UNAM-III, 2000, pp. 161-163. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/7/5.pdf> .

⁵ *Ibidem* p. 168.

⁶ Villanueva Ernesto, Diccionario de Derecho de la Información, Tomo I, 3ª Edición, México, editorial, Jus,

Carpizo, va un poco más allá, señala además de manera precisa los tres elementos anteriores:

- a) El derecho a atraerse información incluye las facultades de i) acceso a los archivos, registros y documentos públicos y ii) la decisión de que medio se lee, se escucha o contempla.
- b) El derecho a informar incluye las i) libertades de expresión y de imprenta y ii) el de constitución de sociedades y empresas informativas.
- c) El derecho a ser informado incluye las facultades de i) recibir información objetiva y oportuna ii) la cual debe ser completa, es decir, el derecho a enterarse de todas las noticias.⁷

Estos últimos conceptos serán la base fundamental del derecho a la información, los cuales tendrán vigencia permanente ya que con ellos se cubre con los aspectos fundamentales que conlleva el derecho antes mencionado. Lo que a continuación señala Sergio López Ayllón, son los mismos elementos, pero mencionados de diferente nombre, pero que su aceptación en los estudiosos, son más usados ya que el orden es más razonable y las palabras son más adecuadas y evitan confusión. Dichos elementos son: Investigar, recibir y difundir información. Los cuales no dejemos de vista ya que los veremos repetidamente en algunos otros autores y así los usaremos en nuestro presente trabajo.

En cuanto a la definición Ayllón expresa que es un “conjunto de tres facultades interrelacionadas –investigar, recibir, y difundir informaciones- que buscan dar una respuesta jurídica global a los problemas de las actuales estructuras de la información”. El derecho a la información es producto de la evolución de derecho de la libertad de expresión y de imprenta para dar respuesta a la actividad informativa.⁸ Sergio López Ayllón señala que el derecho de acceso a la información, es la posibilidad de que los ciudadanos o sus organizaciones tengan acceso directo las fuentes primarias de información.⁹

La información cuenta con los siguientes elementos mencionados por Sergio

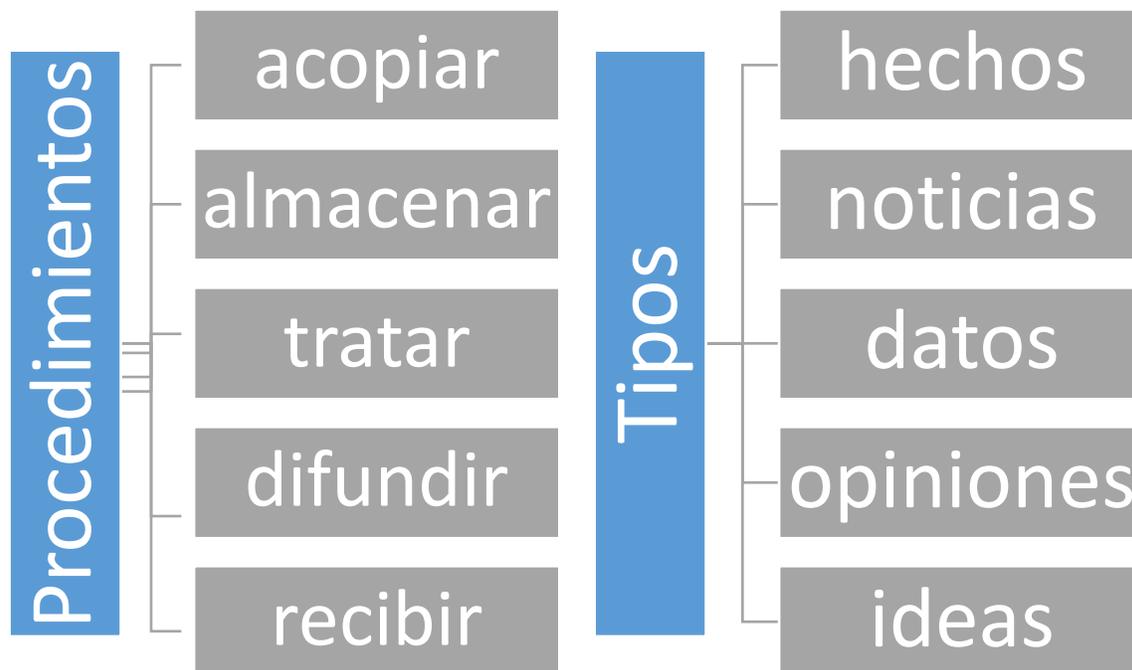
2010, p. 399.

⁷ *Idem*.

⁸ Fuentes Olivos, Monserrat, La Regulación jurídica... op. cit., p. 15.

⁹ *Ibidem*, p. 25.

Figura 1. Elementos de Derecho a la Información.



Cuadro de elaboración propia, con base a la información del *Diccionario de Derecho de la Información*, de Ernesto Villanueva.¹¹

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha insistido en el tema de los límites, señala que el derecho a la información no es, evidentemente un derecho absoluto, sino que debe de armonizarse con otros derechos fundamentales o de naturaleza social colectiva.¹² Esto no solo con pasa este derecho sino con muchos otros, el tema principal es la armonización para que se pueda, ejercer un derecho de forma plena.

El mismo Villanueva, pero en su obra *Derecho a la Información como Derecho Fundamental*, desarrolla ampliamente el concepto, donde señala que se encuentra incluido en los artículos 6º., 7º. y 8º de la propia constitución y está contenido en los siguientes ordenamientos y decisiones judiciales.

- Convención Americana sobre Derechos Humanos. En el artículo 13.1

¹⁰ Villanueva Ernesto, *Diccionario de Derecho de la Información*, op. cit., p. 400.

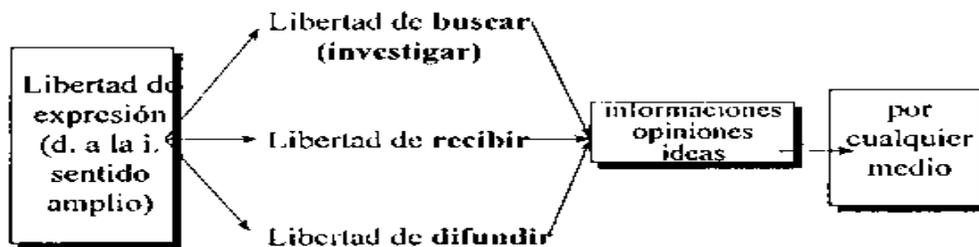
¹¹ *Idem*.

¹² *Ibidem*, p. 402.

- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. En el artículo 19.2
- Ley federal de Radio y Televisión.
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- Ley de información y Estadística y geográfica.
- Ley general de Salud y sus reglamentos.
- Código federal de instituciones y procesos electorales.
- Códigos civiles.
- Códigos penales
- Diversas tesis de jurisprudencia del poder Judicial de la Federación.¹³

Explicando un poco el cuadro que a continuación se presenta, el derecho incluye las libertades tradicionales de expresión y de imprenta, pero es más amplio debido a que se extiende la protección no solo a la “búsqueda” y “difusión” sino también a la “recepción” de informaciones opiniones o ideas por cualquier medio.¹⁴

Figura 2. Síntesis del Derecho a la información



Fuente: López Ayllon, Sergio, “Derecho a la Información como Derecho Fundamental”, en Jorge Carpizo y Miguel Carbonell (Coords.), Derecho a la Información y Derechos Humanos. Estudios en Homenaje al maestro Mario de la Cueva, México, UNAM-IIJ, 2000, p. 163. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/7/5.pdf>.

A nuestra consideración podríamos definir el derecho a la información como el derecho que se encarga de garantizar al ciudadano el uso de la información, la

¹³ López Ayllon, Sergio, *Derecho a la Información como Derecho Fundamental*, op. cit. p. 161 y 162.

¹⁴ *Ibidem*, p. 163.

cual puede ser investigada o recibida por los distintos medios y a su vez difundida libremente.

1.2 *Derecho de Acceso a la Información Pública*

Como podemos observar, el derecho de la información, conlleva al derecho a la información y de este a su vez se desprende en derecho de acceso a la información, y que en el apartado anterior mencionamos que el derecho a la información tiene como uno de los elementos el de investigar y precisamente es la parte que se refiere al de acceso. Es preciso resaltar que cuando se acota, que es de información pública, se refiere a que las personas se pueden acercarse a los entes públicos o sujetos obligados a solicitar información, la cual debe ser proporcionada sin necesidad de mediar alguna justificación.

En este tema revisaremos los principales teóricos para poder analizar sus definiciones, conocer a que contribuye, conocer los principios rectores, las formas de ejercer este derecho, los procedimientos más adecuados y su interacción con los ciudadanos, ya que sin la participación de estos ejerciendo este derecho, no tendría sentido de ser.

En cuanto al acceso a la información jurídica, José Antonio Caballero Juárez, señala que consiste en reconocer a los individuos que tienen en todo momento la posibilidad de solicitar información sobre la forma en que los tribunales mencionan y resuelven los conflictos que son sometidos a su consideración, etc.¹⁵ En este concepto se enfoca en el sentido estricto de información judicial pero en esencia puede aplicarse a la información en general.

Sobre el derecho de acceso a la información pública, Ernesto Villanueva, menciona que éste derecho es prerrogativa de la persona para acceder, a datos, registro y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público y/o ejercen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática.¹⁶ Esta

¹⁵ Villanueva Ernesto, *Diccionario de Derecho de la Información*, op. cit., p. 15.

¹⁶ *Ibidem*, p. 447.

definición desde nuestro punto de vista es muy precisa ya que deja claro, en que entidades se debe y puede ejercer este derecho. Tratando de ser un poco más específicos en cuanto a entidades públicas se habla no solo de los tres poderes, sino también de todas aquellas que utilicen recursos del erario público, como ejemplo de estos pueden ser los sindicatos, partidos políticos y organismos autónomos, entre otros.

El derecho de acceso a la Información tiene como propósito coadyuvar a la sociedad en su conjunto, a fin de que el derecho a saber puede ser vigente y, por supuesto, eficaz. También es un requisito para el funcionamiento adecuado de la democracia, no es el único, pero si proporciona elementos que la propician. De igual forma se menciona que el acceso es un derecho fundamental de la persona a conocer información y documentos en manos de entidades públicas o de los sujetos obligados previstos por la ley, que pueden incluir empresas privadas que cumplen funciones tradicionalmente de estado o que reciben subvenciones o subsidios públicos.¹⁷

El derecho de acceso a la información contribuye a:

- a) Fomentar el principio de seguridad jurídica y de legitimidad democrática de un estado de derecho, porque todos saben de antemano cuáles son las reglas del juego, que es lo que se encuentra prohibido o permitido para ajustar su conducta, pautas razonables de previsibilidad.
- b) Ejercer un escrutinio activo de los gobernados sobre las actividades de los servidores públicos y empresas privadas que operan bajo concesión pública, es decir, que cumplan la función del estado.
- c) Promover que tanto los ciudadanos como las autoridades se encuentren en mejores condiciones para la toma de decisiones.
- d) Reducir el rumor y alentar las noticias confirmadas.
- e) Un acceso equitativo como igualdad de oportunidad de participar en las distintas actividades de la vida nacional.
- f) Democratizar la administración pública que pasa de una organización jerárquica, a una organización con dosis importantes de interactividad.¹⁸

Parecieran utópicas algunos de los puntos anteriores, pero lo que si

¹⁷ *Idem.*

¹⁸ *Idem.*

podemos observar que poco a poco se va incorporando esta cultura en nuestro país y que es producto de un proceso con miras al bien común, estos elementos ayudaran al buen funcionamiento del estado, con una sociedad mejor informada y participativa. Es por eso que resaltamos su importancia.

Para concluir diremos entonces que el derecho de la información es aquella ciencia jurídica que está al servicio del derecho a la información, el cual consta de 3 elementos indispensables, que son el de investigar, recibir y difundir la información, y el acceso a la información, entendido como la facultad de acceder al a información de cualquier ente público y del formato que fuere.

Existen varios autores que señalan una lista de principios de acceso a la información, pero Rigoberto Martínez, señala los cuatro principios rectores siguientes:

- de acceso universal,
- de máxima publicidad,
- de gratuidad,
- de celeridad y de accesibilidad.¹⁹

Explicando cada uno de ellos encontramos que el principio de acceso universal, establece que cualquier persona está facultada para solicitar información, sin necesidad de acreditar interés alguno. Es decir, está extendido en la sociedad en general.

El principio de máxima publicidad este eje rector, establece como regla general, que toda información, archivos o documentos, independiente de la modalidad en que ésta exista; sea escrita, sonora, visual, electrónica, que posean los órganos integrantes del Estado encargados del ejercicio del poder, tiene el carácter de información pública, sin que ello implique que su acceso es ilimitado e irrestricto.

Principio de gratuidad “El principio de gratuidad del acceso a la información pública, es una de las piedras angulares para asegurar que el mayor número posible de personas pueda ejercer el derecho fundamental de acceso a la

¹⁹ Martínez Becerril Rigoberto *El Derecho de Acceso a la Información en México, su ejercicio y medios de impugnación*, Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Toluca, México, junio de 2009. En http://infoem.org.mx/sipoem/ipo_capacitacionComunicacion/pdf/pet_tesis_001_2008.pdf.

información.” Éste principio surge con la finalidad de que la condición económica de las personas, no constituya un obstáculo para el ejercicio de acceso a la información.

Principio de celeridad, con este principio se pretende la expedites del ejercicio del derecho de acceso a la información, en razón de que no es nada sorprendente, que el ejercicio de las prácticas burocráticas, se pretende con la implantación de éste principio, es la obtención rápida y pronta de la información requerida por las personas, evitando en la mayor medida, los tardíos y lentos trámites gubernamentales.

Principio de accesibilidad, el principio de accesibilidad se encuentra encaminado al establecimiento de mecanismos, procedimientos y medios de impugnación, claros, sencillos y expeditos, que permitan el poder ejercitar el derecho de acceso a la información.²⁰

Estos principios que se puede decir que son generales, pero que concretizan los más importante en cuanto al acceso de la información. Pero aquí cabe la pregunta ¿cómo se ejerce directamente ese derecho de acceso la información? La respuesta es sencilla, ya que se puede hacer de diferentes formas: una revisando el portal de transparencia de las instituciones o desde la Plataforma Nacional, o por medio de una solicitud, en este último caso vamos encontrar, que hay varias formas:

- 1.- En la Plataforma Nacional;
- 2.- En la oficina u oficinas designadas para ello;
- 3.- Vía correo electrónico;
- 4.- Por correo postal;
- 5.- A través de mensajería;
- 6.- Por medio de telégrafo;
- 7.- Verbalmente, o
- 9.- Por cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.²¹

Aunque la ley expresa los requisitos que deben cubrir las solicitudes de

²⁰ *Idem.*

²¹ Gómez Gallardo, Perla, Santiago López, Gabriel, *Herramienta para el ejercicio periodístico*. México, 2016, p. 105.

información, veremos que no es necesario cubrirlas todas, se menciona en un primer momento, el nombre del solicitante, el domicilio para recibir notificaciones, descripción de información que se solicita y la modalidad en que se entregue la información, que entre las más comunes es la copia simple o certificada.²² En el segundo caso si se fija costo. El nombre no es indispensable, lo importante es saber el formato, la descripción de la información y el medio para recibir.

Las más usadas son las formas electrónicas, mediante la Plataforma y la de la oficina directamente. El procedimiento es el mostrado en la figura número 3.

En realidad todo el procedimiento pudiera verse complicado pero sintetizando encontramos que los pasos corresponden a las instancias correspondientes, principalmente a la unidad de transparencia, y que el solicitante solo realiza la solicitud y espera la respuesta, si no es así, existen recursos con los cuales se puede impugnar, la ley marca los siguientes: recursos de revisión, de inconformidad, de revisión en materia de seguridad, y recursos de revisión en asuntos jurisdiccionales de la Suprema Corte de la Nación.²³ Los más usados son los dos primeros, concretamente son el de revisión y de inconformidad, ya que la respuesta no debe de exceder 20 días.²⁴

El recurso se promueve dentro de los primeros 15 días de la notificación de la respuesta. Y el de inconformidad, serían 15 días a que se tuvo conocimiento de la resolución.²⁵

Así pues podemos concluir que el derecho de acceso a la información pública, es un elemento del cual los ciudadanos se ven cada vez más interesados en ejercerlo, lo vemos en los balances de acceso a la información pública que algunos sujetos obligados emiten, es decir en el caso del Poder Judicial las solicitudes de información que realizan, las cuales van aumentando cada año que se revisa un informe, el caso específico se abordará más adelante en cuanto tratemos las unidades de transparencia, en donde se verán reflejados estos datos.

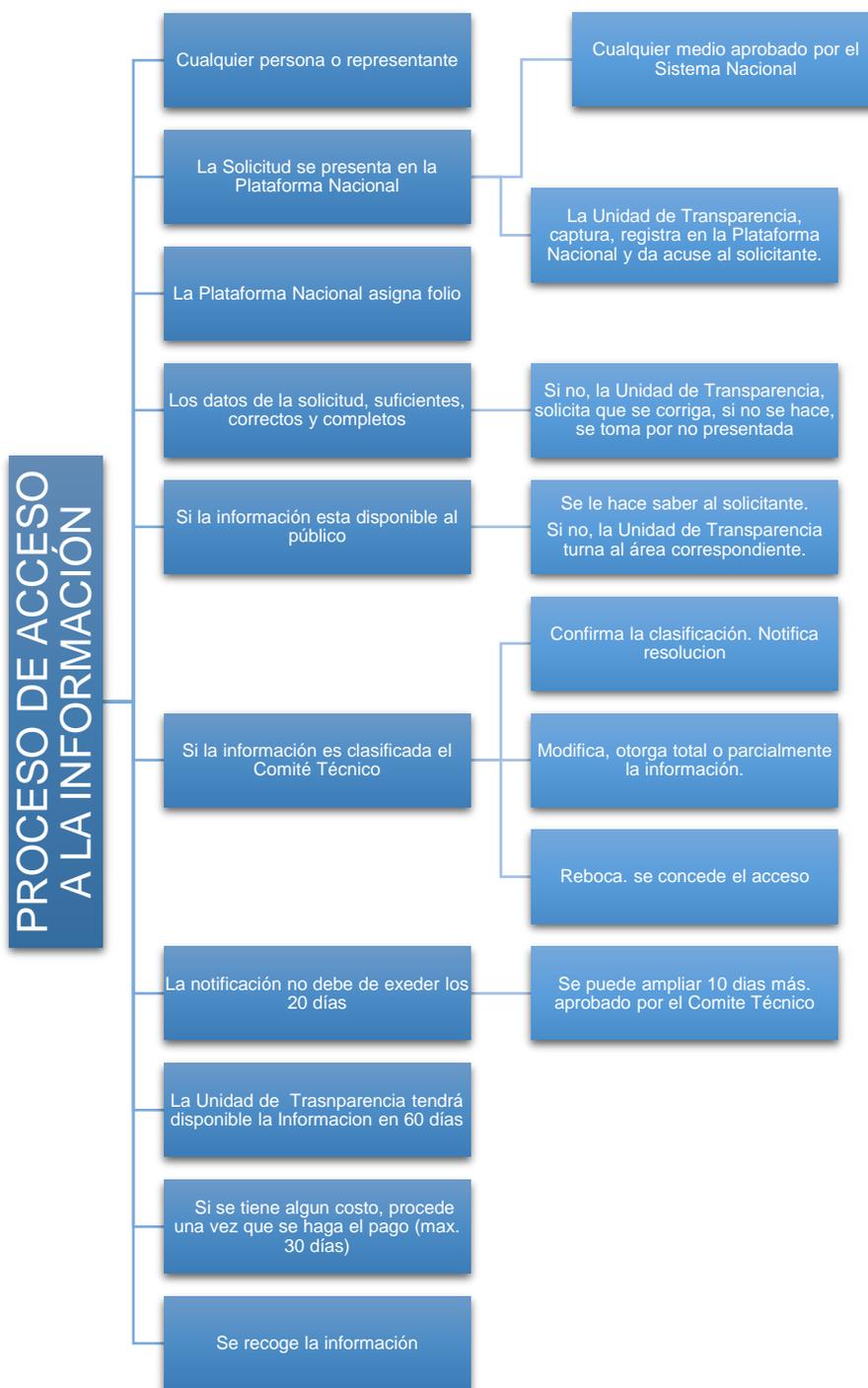
²² *Ibidem*, p. 16 y 107.

²³ *Ibidem*, p. 115.

²⁴ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública. Artículo 132, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>.

²⁵ *Ibidem*, artículo 142 y 161.

Figura 3. Pasos del procedimiento de acceso a la Información²⁶



Adaptación realizada por el autor de los cuadros presentados en: Gómez Gallardo, Perla, Santiago López, Gabriel, *Herramienta para el ejercicio periodístico*.

²⁶ *Ibidem*, pp. 111-114.

Aún hace falta mucho por hacer y esto no solo corresponde los organismos garantes sino a los sujetos obligados, para realizar un acercamiento con la población y formar esa cultura. Por otro lado, gracias al acceso a la información pública se han podido realizar investigaciones y realizar notas periodísticas con fuentes fiables.

1.3 *La Transparencia Concepto y Consideraciones Básicas*

La obligación de transparencia no solo obliga al sujeto que deba tener disponible la información cuando el ciudadano la pida,²⁷ va más allá, ya que ésta, es una de las piedras angulares del derecho de acceso a la información.²⁸ Es así que la obligación tiene como sujeto activo el Estado, pues éste tiene que publicar su actuar. En este sentido no sólo se debe informar el qué, y el cómo se desempeña la gestión, sino también se obliga a informar sobre cómo se dispusieron y de qué manera se gastaron o ejecutan los recursos.²⁹

Es por eso que todos los órganos del Estado deben poner a disposición del público la información, de manera permanente, actualizada y en mayor medida de lo posible en el internet, esto permitirá que los ciudadanos tengan un conocimiento directo con las funciones, acciones, resultados, estructura y recursos de las instituciones.³⁰

La información debe de estar disponible sin que medie una solicitud de los particulares. Se trata de lograr la mayor transparencia posible respecto de, entre otras cuestiones, los presupuestos asignados, su monto, y ejecución; las observaciones de las contralorías internas o de la entidad superior de fiscalización al desarrollo del ejercicio presupuestal; los sueldos y prestaciones de los servidores públicos; los programas operativos; los trámites y servicios que ofrezcan; el marco normativo; el diseño, la ejecución, montos asignados y criterios

²⁷ Pérez Pintor, Héctor y Arellano Toledo, Wilma, (Coordinadores) El Iusinformativismo en España y México, Colección Derecho Global y Sociedad de la información, División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UMSNH, México, 2009, p. 120.

²⁸ *Ibidem*, p.121.

²⁹ *Ibidem*, p. 122.

³⁰ *Ibidem*, p. 84.

de acceso a los programas de subsidios; las concesiones y permisos o autorizaciones otorgadas especificando los titulares de aquéllos; las contrataciones públicas incluyendo el monto, la identificación del proveedor y los plazos de cumplimiento de los contratos; así como información sobre la situación económica, financiera y de la deuda pública.³¹

En este orden de ideas a continuación presentamos conceptos de transparencia, comenzaremos con algunos teóricos que presentan unas de las definiciones más claras que ayudaran a discernir y entender dicha definición.

Para Rodolfo Vergara dice que la transparencia “es el compromiso que establece una organización gubernamental para dar a conocer al público que solicite la información existente sobre un asunto público”.³² Sería preciso resaltar en esta definición, que señala como compromiso, para dar a conocer al público, los asuntos públicos, la frase que vendría sobrando, es la de solicitud, ya que si bien va de la mano, no necesariamente se debe solicitar, es información que debe estar disponible.

Alfonso Hernández Valdez señala que la transparencia “es una práctica o un instrumento que utilizan las organizaciones para publicar o volver público cierto tipo de información o bien para abrir al público algunos procesos de toma de decisiones”. Esta definición es retomada por José Antonio Aguilar.³³ En esta definición encontramos palabras claves como es la práctica de las organizaciones, término que consideramos en desuso ya que se utiliza en la actualidad el de sujetos obligados, esto resultado de las leyes, la Federal y la General de Transparencia y Protección de Datos Personales.

Eduardo Guerrero Gutiérrez señala que la transparencia es “aquella información que, por ley, las agencias de gobierno deben colocar en vitrina pública;

³¹ *Ibidem*, pp. 84 y 85.

³² Un ejemplo de esto, el autor menciona que pueden ser las remuneraciones públicas, monto y distribución del presupuesto, costos administrativos de los programas, criterios de decisión, etc. En: Vergara, Rodolfo, “transparencia como problema”, Cuadernos de Transparencia, México 2008, Dirección General de Atención a la Sociedad y Relaciones Institucionales, p. 17 recuperado de: <http://transparencia.losdemoreno.gob.mx/libros-cuadernso-de-transparencia-ifai7>.

³³ Ver más en: Aguilar Rivera, José Antonio, “transparencia y Democracia: claves para un concierto”, Cuadernos de Transparencia, México, 2008, Dirección General de Atención a la Sociedad y Relaciones Institucionales, p. 11 recuperado de: <http://transparencia.losdemoreno.gob.mx/libros-cuadernso-de-transparencia-ifai7>.

es decir, en espacios de acceso público como la internet”.³⁴ Sucede lo mismo que el caso anterior ya que se refiere a las agencias de gobierno, en lugar de sujetos obligados, que actualmente utilizamos, además agrega que se debe publicar en la internet, aspecto que ninguna otra definición contempla.

También se señala que “es el compromiso de establecer una organización gubernamental para dar a conocer al público que solicite la información existente sobre un asunto público... con excepción aquella confidencial”.³⁵ En este concepto se ve que se agrega una de las excepciones, es decir se señala las limitantes de la transparencia, aspecto que no se señala en las demás definiciones.

La Ley local señala que la transparencia “es la norma de acción del sujeto obligado, que consiste en poner a disposición de la sociedad de la información pública que posee”. No es un derecho es un deber.³⁶

Por nuestra parte podemos decir que la transparencia es aquella información generada por los sujetos obligados, la cual debe estar a disposición de los ciudadanos, sin que medie una solicitud.

Revisaremos las obligaciones de transparencia, las cuales deben de cumplir los sujetos obligados en los portales en internet, dichas obligaciones aparecen enunciadas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Principalmente en el artículo 68, que a la letra dice:

“...Los sujetos obligados en el ámbito federal deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas e información señalados en el Título Quinto de la Ley General.”³⁷

Se menciona que deben tener un portal en la página web de cualquier

³⁴ Guerrero, Gutiérrez, Eduardo, “Transparencia y seguridad nacional” Cuadernos de Transparencia, México, 2008, Dirección General de Atención a la Sociedad y Relaciones Institucionales, p. 12 recuperado de: <http://transparencia.losdemoreno.gob.mx/libros-cuadernos-de-transparencia-ifai7>.

³⁵ Fuentes Olivos, Monserrat, La Regulación jurídica del Derecho... op. cit., p. 23.

³⁶ Recuperado de http://congresomich.gob.mx/file/LEY-DE-TRANSPARENCIA-ACCESO-INOFORMACION_15-06-16.pdf.

³⁷ LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, Última reforma publicada DOF 27-01-2017 en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP_270117.pdf.

sujeto obligado además de que se envía esa información a la plataforma para que, si se realiza la búsqueda en cualquiera de las dos opciones aparezca en ellas de forma uniforme, y el usuario no encuentre impedimento.

El artículo 69, habla de dichas obligaciones del Poder Ejecutivo el artículo 70, de las del Poder Legislativo y el artículo 71 del Poder Judicial, en donde se contemplan VIII fracciones, en donde se habla principalmente que los audios y videograbaciones deben ser públicas, así como los concursos de oposición de designación de jueces y magistrados, los procedimientos de ratificación, indicadores de desempeño, la observancia y los votos del pleno. Con apego no solo en estos puntos sino también al 68 agregando a obligaciones del ejecutivo.³⁸

1.4 *Transparencia Proactiva y Datos Abiertos*

Debemos también señalar los conceptos de transparencia proactiva y datos abiertos ya que son fundamentales para lograr una transparencia por llamarla de algún modo, “plena”.

La frase «transparencia focalizada» –*targeted transparency* en inglés– se utilizó por primera vez en el libro *Full Disclosure*.³⁹ Es termino información focalizada (o proactiva) es un término por Archon Fung (2008).⁴⁰ La transparencia focalizada consiste en la publicación de información «socialmente útil», que permite a los individuos tomar mejores decisiones y que propicia una mayor eficiencia en los mercados. Adicionalmente, la transparencia focalizada implica la publicación de información estandarizada, comparable y desagregada, acerca de prácticas o productos específicos.⁴¹

Marlene Angelina León Fontes en su definición transparencia proactiva dice que “es aquella práctica donde sujetos obligados ponen a disposición, de forma ordenada, abierta y clara, información relevante de un tema en específico como

³⁸ *Idem.*

³⁹ <http://orfis.gob.mx/comunicacion/agenda/enfoques-22/>.

⁴⁰ Romero Espinosa, Salvador, “La debida difusión de los compromisos contenidos en las plataformas electorales. Información proactiva pendiente”, Revista accesa, Revista del IVAI. No. 20, año 11, enero junio 2018 en: www.ivai.org.mx.

⁴¹ <http://orfis.gob.mx/comunicacion/agenda/enfoques-22/>.

resultado de aquellas peticiones de información solicitadas frecuentemente, es decir, es una práctica que implica anticiparse a la demanda ciudadana con el fin de que la ciudadanía identifique y acceda de manera fácil y pronta a un asunto que se sabe es de su interés, y que esta no padezca la limitante de los plazos o resoluciones para la consulta de la misma.”⁴²

El INAI menciona que la transparencia se encuentra en 3 vertientes: Reactiva, Activa y Proactiva. En la transparencia reactiva se refiere a los procedimientos de accesos a la información y a los recursos de revisión que propician la entrega de la información solicitada. En cuanto a la transparencia activa, señala que es la publicación de la información por parte de los sujetos obligados de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Transparencia. Y de la transparencia proactiva, se menciona que es el conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y divulgación de la información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley General.⁴³

Podemos definir como transparencia proactiva a esa información que los sujetos obligados proporcionan, adicional a las obligaciones de transparencia, la cual debe ser clara, accesible y de interés público.

Este concepto también es retomado por el gobierno de la Cd. de México, pero además de señalar los elementos antes mencionados, señala uno de los objetivos, los cuales son que, debe permitir que se genere conocimiento público útil con el objeto claro enfocado en las necesidades de los sectores de la sociedad determinados o determinables. ⁴⁴ Vemos que va un poco más allá enfocándose en sectores determinas, ya que si bien el interés va cambiando dependiendo la zona geográfica y el contexto en el que se encuentre determinado grupo social.

La Transparencia proactiva tiene características específicas, como lo son:

1.- Armónica con la normatividad vigente: es decir que cumple con las bases, reglas y criterios y disposiciones en la materia.

2.- Especializada. Se trata más que nada de la capacitación del personal de los

⁴² León Fontes, Marlene Angelina, “Transparencia proactiva: situación y retos desde la perspectiva ciudadana” Revista accesa, Revista del IVAI. No. 20, año 11, enero Junio 2018 en: www.ivai.org.mx.

⁴³ <http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/Transparencia-Proactiva-acciones.aspx>.

⁴⁴ http://www.cjcdmx.gob.mx:8000/unidadtransparenciacjcdmx/?page_id=17813.

sujetos obligados en transparencia proactiva, para lograr los objetivos de ésta.

3.-Progresiva. Se refiere a que debe de ir incrementándose gradualmente el volumen y el alcance de la información divulgada.

4.-Supervisada: este papel les toca a los organismos garantes, los cuales, como su palabra lo dice supervisarán a los sujetos obligados, para que se publique conforme a los procedimientos señalados en la Ley.

5.-Validada: es el supervisado, revisado y aprobado en las etapas de identificación, generación, publicación y difusión de la información, por el personal responsable, previamente capacitado.⁴⁵

La transparencia en un modo sencillo, es el conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley General. Cuyo objetivo es generar conocimiento público útil, con un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.⁴⁶

En las características antes mencionadas podemos resaltar que se puede reducir a que los sujetos obligados deben de capacitar a su personal para que se cumplan estas disposiciones además que, no entran en colisión con otras leyes, como la Ley General, de Transparencia, la Ley Federal, o leyes orgánicas de los mismos poderes judiciales ya que se habla de una armonización, para que poco a poco cada sujeto obligado vaya incrementando su información no solamente limitarse a la que marca la Ley General de Transparencia y Protección de datos personales.

Uno de los principales objetivos de la transparencia proactiva, es generar conocimiento público útil, con un objeto claro enfocado en las necesidades de los sectores de la sociedad determinados o determinables⁴⁷; es decir de que les puede servir a una zona urbana la información de cómo poder aprovechar las hectáreas de una zona rural en cuanto a captación de aguas y aprovechamiento de clima.

La relevancia de este tema llevo al INAI a un amplio proceso participativo

⁴⁵ *Idem.*

⁴⁶ <https://www.cinvestav.mx/Transparencia-y-RC/Transparencia-Proactiva>.

⁴⁷ <http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/Transparencia-Proactiva-acciones.aspx>.

en mesas de trabajo, lo que generó como producto final un documento de Políticas de Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva, que fue aprobó el 14 de diciembre del 2016.⁴⁸ Todo esto con el fin de fortalecer la transparencia, buscando que se dé una apertura institucional, para que la sociedad la reconozca como un bien para la solución de problemas y necesidades cotidianas y que los sujetos obligados la consideren una herramienta necesaria para cumplir con sus objetivos.⁴⁹

La transparencia proactiva va de la mano con los datos abiertos, ya que este binomio forma un eje sólido para que aumente la credibilidad en instituciones públicas. Así pues, los datos abiertos comienzan a darse en el 2012 cuando el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales puso en operación dos páginas de internet con base de datos abierta. Estas dos páginas se refieren a las obligaciones de transparencia, que se publican en diversas instituciones disponibles a los ciudadanos y la otra, es la página dónde se pueden realizar solicitudes de información, en ese tiempo funcionaba el sistema Infomex del gobierno federal.⁵⁰

Por otra parte encontramos que tanto la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, impulsan acciones en materia de gobierno abierto y la transparencia proactiva, es por eso que derivado de eso, se publica en el 2017 en el Diario Oficial de la Federación la Guía de Gobierno Abierto 2018, la cual establece las acciones a desarrollar por las dependencias, en archivos y de Gobierno Abierto.⁵¹

Entre las acciones que se deben de tomar atendiendo a la Guía, son: identificar las necesidades de la información socialmente útil, analizar y seleccionar la información a publicar, identificar temas y publicarlos en la sección de transparencia de cada institución, difundir temas publicados, incentivar el uso e intercambio de temas, actualizar trimestralmente el contenido e información de los

⁴⁸ *Idem.*

⁴⁹ *Idem.*

⁵⁰ <http://innovacionpublica.com.mx/los-datos-abiertos-del-ifai/>.

⁵¹ Guía de Gobierno Abierto 2018. p. 5 en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/320909/Gui_a_Gobierno_Abierto_2018.pdf.

temas.⁵²

Para Mariela Leterucci⁵³ el Open Data o Datos Abiertos nace ante el complicado panorama en torno a la administración de la privacidad de la información. También el panorama implicaba la necesidad de que las universidades, las empresas y la administración pública rompieran las reglas que prohíben el acceso a las bases de datos y que se permitiera a la población el manejo libre de los mismos.⁵⁴

En cuanto la definición de datos abiertos retomaremos la que da fundación Open Knowledge “son datos que pueden ser utilizados, reutilizados y redistribuidos libremente por cualquier persona, y que se encuentran sujetos, cuando más, al requerimiento de atribución y de compartirse de la misma manera en que aparecen”.⁵⁵

Leonardo Herrera define de la siguiente manera “Open significa que, cualquier persona puede libremente acceder, usar, modificar y compartir para cualquier propósito (sujeto... a los requisitos que preserven la procedencia y la apertura)”. “Datos Abiertos y contenidos pueden ser utilizados libremente, modificados, y se comparten por cualquiera para cualquier propósito”⁵⁶

Desde nuestro punto de vista podemos señalar que los datos abiertos son, aquellos datos digitales que se encuentran disponibles y que pueden ser reutilizados en beneficio personal o social.

Los datos abiertos son pues, los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea, que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y tienen las siguientes características:

a) Accesibles: Están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;

⁵² *Ibidem*, Pp. 13 y 14.

⁵³ Lic. en comunicación social, Universidad Nacional de la Rioja.

⁵⁴ Mariela Leterucci, “Historia del Open Data” *Open data : miradas y perspectivas de los datos abiertos* , Bron, Maximiliano - Compilador/a o Editor/a, Universidad Nacional de La Rioja, 2015. p 17 http://biblioteca.clacso.edu.ar/Argentina/unlar/20171117050559/pdf_1513.pdf.

⁵⁵ Manual de Datos Abiertos, Open Knowledge Foundation, Un proyecto de la fundación para el Conocimiento abierto 2010, p. 11 en: https://issuu.com/clog_unlp/docs/manual-de-datos-abiertos-okf.

⁵⁶ Herrera, Leonrdo, “índice de Daos Abiertos” *Open data: miradas y perspectivas de los datos abiertos* , Bron, Maximiliano - Compilador/a o Editor/a, Universidad Nacional de La Rioja, 2015. p 21 http://biblioteca.clacso.edu.ar/Argentina/unlar/20171117050559/pdf_1513.pdf.

- b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
- c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;
- d) No discriminatorios: Están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
- e) Oportunos: Son actualizados periódicamente, conforme se generen;
- f) Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
- g) Primarios: Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;
- h) Legibles por máquinas: Están estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
- i) En formatos abiertos: Los datos están disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas son del dominio público, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna, y
- j) De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.⁵⁷

⁵⁷ Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-0.

Capítulo 2

Marco legal de la transparencia en México

SUMARIO 2.1 *La Normatividad en Materia de Transparencia*, 2.1.1 *Antecedentes Supranacionales y Nacionales de la Transparencia*, 2.1.2 *Marco Legal Mexicano de la Transparencia*, 2.1.3 *Marco Legal Estatal de la Transparencia*, 2.2 *La Transparencia en Instituciones de Impartición de Justicia en México*, 2.3 *Sistema Infomex y la Plataforma Nacional de Transparencia*

2.1 *La Normatividad en materia de transparencia*

En este capítulo se abordará la normatividad que gira en torno a la transparencia, en donde podremos observar la relación de las leyes que actualmente son vigentes y que necesariamente llegan a una encrucijada, no para colisionar, sino para complementarse de una forma armoniosa, ya que pretenden el mismo fin, el cual es la mejora del país, a través de sus instituciones, y fortalecer la democracia.

También se revisarán a groso modo las páginas de los poderes judiciales, con el fin de revisar cómo se encuentra establecido el banner de transparencia y, además, revisar el tipo de plataforma que utilizan para realizar solicitudes de información. Se pretende conocer que tan fácil es el acceso a las obligaciones de transparencia.

Con fines de hacer un recuento, se abordará el SISI, antecedente del INFOMEX, éste último a su vez reemplazado por la Plataforma Nacional de Transparencia, para homogeneizar a las instituciones presentar de mejor manera la información y los medios de impugnación con lo que se cuenta. Lo anterior con el solo fin de facilitar a los usuarios su acceso y la forma de subir información.

2.1.1. *Antecedentes Supranacionales y Nacionales de la Transparencia*

Hablar del marco legal sobre transparencia es hablar del derecho a la información, ya que remite a la diferente legislación de que gira en torno a la transparencia, ya que se habla de las libertades de expresión, escritura y publicación. Encontraremos que existen en el ámbito internacional, nacional y en lo local de cada estado de la República Mexicana, así pues, iniciaremos hablando en el plano internacional en donde no se contempla el derecho a la información como tal en un inicio, sino que se concibe como derecho de prensa.

Comenzaremos señalando los documentos más antiguos que señalan el derecho antes mencionado para hacer un breve recorrido histórico y así aterrizar en nuestro país y sus consideraciones en torno al derecho a la información en la actualidad, ya que todo es producto de tratados y pactos realizados internacionalmente que impactan en los países que comienzan a reconocer este derecho.

En el plano universal encontramos que en el primer documento que habla de la libertad de prensa, es la Declaración de Derechos del buen Pueblo de Virginia el 12 de junio de 1776, esta declaración que consta solo de 16 artículos, en el 13 habla sobre la libertad de prensa en su XII apartado.⁵⁸ Aquí se señala que la libertad de prensa está muy ligada con la libertad de expresión. A diferencia de la Declaración de los Derechos de 1791, en donde ya se agrega además de la libertad de expresión, y de reunión como a continuación se señala.

Siguiendo de manera cronológica, encontramos con la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, principalmente en el artículo 10 y 11, el primero habla sobre que nadie será molestado por sus opiniones y en el segundo señala que todos pueden imprimir y hablar libremente, siempre y cuando se abuse de esta libertad.⁵⁹ Pero sin especificar qué clase de

⁵⁸ “que la libertad de prensa es uno de los grandes baluartes de la libertad y no puede ser restringida jamás, a no ser por los gobiernos despóticos.” Consultable en http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf.

⁵⁹ Artículo 10.- Nadie debe ser inquietado por sus opiniones, incluso religiosas, en tanto que su manifestación no altere el orden público establecido por la ley. Artículo 11.- La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciados del hombre; todo ciudadano puede, por tanto, hablar,

abusos, además no se señala qué clase de excesos, por lo que inferimos y que después se verá en las sentencias que se revisen, que se refieren a la ponderación de derechos, un ejemplo puede ser el derecho a la información y la protección de datos personales, o la libre expresión contra el derecho a la privacidad e intimidad, por solo mencionar algunos ejemplos. Lo que es claro es que a medida que se van realizando estos tipos de documentos se van enriqueciendo los artículos. En este caso se agrega una limitante, que es a nuestro punto de vista un arma de doble filo ya que, con la bandera del abuso de la libertad, el Estado tiende a limitar el uso de este derecho. En resumen, se habla de la libertad, pero limitada en base a los criterios del gobierno.

Bill of Rigts en 1791 se estableció su primera enmienda donde se señala: “el congreso no hará ninguna ley respecto al establecimiento de religión, o prohibiendo su libre ejercicio, o que coarte la libertad de expresión o de prensa, o el derecho del pueblo a reunirse pacíficamente y para pedir al gobierno la reparación de agravios”.⁶⁰Es clara esta primera enmienda, al prohibir al congreso que intervenga como limitante de las libertades de reunión, prensa y de expresión, de forma clara y sencilla. Trata los mismos principios que la Declaración de los Derechos del Hombre, pero sin ponerles la etiqueta de restricción.

En cuanto a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 ésta la consideramos como una de las más importante ya que es un documento adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución, el 10 de diciembre de 1948 en París, en él se fija un parteaguas en la nueva concepción de los derechos humanos y de derecho a la información a nivel mundial, porque se centra en la forma de hacer efectivos los derechos que garanticen un mejor vivir de los hombres y las mujeres. Esto se plasma en dicha declaración y se comienzan a realizar diferentes pactos y convenciones donde viene a reafirmar los compromisos, al menos en el papel ya que en la práctica se verá que hace falta la verdadera aplicación en los sistemas de gobierno, no de todos los países, pero si en la mayoría de los países de América Latina. Se aprobó por 56 estados que en

escribir e imprimir libremente, salvo la responsabilidad que el abuso de esta libertad produzca en los casos determinados por la ley.

⁶⁰ Enmienda Uno, consultada en: <http://www.ieslasmusas.org/geohistoria/derechos1791.pdf>.

ese momento integraban la ONU, en ese tiempo existían 58 y en la actualidad son arriba de 160 aproximadamente.

Los principales artículos de la DUDH señalan que la libertad de pensamiento, de expresión, opinión, a investigar, recibir y difundir información, estos tres últimos aspectos son pilares en el derecho a la información vigente. Señalando un aspecto muy importante que es el de sin límite de fronteras,⁶¹ lo que ocasionará un número de casos que llevan en la Corte Europea o Tribunal Europeo.

Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 1950 de donde son miembros 47 países, solo Bielorrusia y Kazajistán no son parte. Éste elaborado en Roma 4 de noviembre, donde el principal artículo que habla de la libertad de expresión es el número 10, se enuncia la libertad de opinión, recibir y comunicar ideas, aunque se deja ver una restricción y sanciones previstas en la ley.⁶² En la Declaración Francesa se ve de nuevo la restricción por el estado, no decimos de manera tajante que están mal dichas limitantes, lo que perjudicó y siguió afectando al derecho a la información, es el mal uso que en él da a esta interpretación, todo con miras a la protección de la corrupción de los estados.

De los conocidos como pactos de New York, (Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966) junto con el siguiente que es el de Derechos Civiles y Políticos. En su artículo 18 se menciona la libertad de pensamiento, de religión y la libertad de manifestación en lo individual o colectivo.⁶³ Y sobre la libertad de expresión y opinión difusión por medio impreso o artístico o cualquier otro. Prácticamente son retomados los de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, con mínimas diferencias. Otro de los

⁶¹ Artículo 18.- Toda persona tiene el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19.- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

⁶² Artículo 10 “*Toda persona tiene el derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o comunicar información o ideas sin que sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras.*”

⁶³ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf>.

instrumentos internacionales, entre otros artículos el artículo 10 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

Como se dijo anteriormente también conocido como Pacto de New York, en este se recogen, la libertad de opiniones, de expresión, buscar, recibir y difundir información o ideas, se habla de las restricciones, y se incluye reputación, la moral y seguridad nacional.

La Observación General 34 Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, entre los principales aspectos señala que, la libertad de opinión y la libertad de expresión son condiciones indispensables para el pleno desarrollo de la persona. Asimismo, la libertad de expresión es una condición necesaria para el logro de principios de transparencia y rendición de cuentas, que, a su vez, son esenciales para la promoción y la protección de derechos humanos. Los principales artículos que hablan sobre las garantías de la libertad de opinión y expresión son el 18, 17, 25 y 27.

Sobre el derecho a la información el artículo 19 señala que el derecho de acceso a la información está en poder de los organismos públicos. En el párrafo 3 se señala que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales. El Estado debe de garantizar la regulación de los medios de comunicación teniendo en cuenta las diferencias entre los medios impresos, radiodifusión, televisión e internet. No se debe de sancionar a los medios de comunicación por criticar al gobierno.⁶⁴

El párrafo 1 del artículo 19 exige que se proteja el derecho a no ser molestado a casusa de sus opiniones. En el párrafo 2 exige a los estados que garanticen el derecho a la libertad de expresión, incluido el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones o ideas de toda índole. Estas formas comprenden la oral y escrita y el lenguaje de signos, expresiones no verbales tales como las imágenes y los objetos artísticos, libros, periódico, folletos etc.

Hablando del caso de América Latina encontramos varios instrumentos que hablan de derecho a la información algunos de ellos son:

⁶⁴ *Idem.*

Declaración Americana y Derechos y Deberes del Hombre, realizada en Bogotá, Colombia el 2 de mayo de 1948, en esta se dispuso la creación de la Organización de los Estados Americanos. El capítulo I habla sobre los derechos en donde se establecen 28 artículos, donde se menciona de la libertad, de la vida, libertad religiosa, de expresión, protección a la honra la vida privada, inviolabilidad del domicilio, asociación, etc.⁶⁵ Solo mencionamos los que tiene que ver con derecho a la Información, que de manera general, se mencionan los reconocidos de forma internacional, pero aquí se tratan de manera específica en cada uno de los artículos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969. Conocida como el Pacto de San José elaborado en San José Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, entra en vigor en junio 1978, México lo ratifica en 1981. En este se toman los derechos esenciales del hombre. La libertad de pensamiento y expresión, derecho de rectificación y respuesta, seguridad nacional, respeto a la reputación de los demás, prohibición de propaganda a la guerra, en los artículos 13 y 14.⁶⁶

2.1.2 *El Marco Legal Mexicano de la Transparencia*

En el caso mexicano tenemos la Carta Magna y diferente legislación en donde se ha formalizado la transparencia. En primer término, tenemos la mencionada

⁶⁵ Artículo III.- Toda persona tiene el derecho de profesar libremente una creencia religiosa y de manifestarla y practicarla en público y en privado.

Artículo IV.- Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y de difusión del pensamiento por cualquier medio.

Artículo V.- Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

Artículo IX.- Toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad de su domicilio. Artículo XXI.- Toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole.

Artículo XXII.- Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden. En: <http://ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2004.pdf>.

⁶⁶ Artículo 13.- La Libertad de pensamiento y de expresión. “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento a su elección.” Artículo 14 .- toda persona afectada por informaciones inexactas o agravantes emitidas en su perjuicio a través de los medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.

constitución, pero haremos un breve recorrido histórico a través de los documentos constitucionales para observar su evolución.

Haciendo un recuento breve se verán los orígenes de la transparencia puramente mexicano. Ignacio López Rayón, el cual señala en el artículo 49 de 1811 en *Los Elementos Constitucionales*, que “habrá una absoluta libertad de imprenta en puntos puramente científicos y políticos...” así mismo también se tocan las libertades de expresión y de imprenta en los textos constitucionales de 1810 y 1867. Uno de los principales debates se dio en el Congreso Constituyente de 1856 y 1857 donde se hablaba de la libertad: el derecho a la vida privada, al moral y la paz pública y la fiscalización de un tribunal en los jurados que conocerían los delitos de imprenta. Estas mismas ideas quedaron finalmente plasmadas en el artículo sexto y séptimo de la Constitución de 1917. Pero se hace referencia la Constitución de 1857, donde dice a la letra: “la manifestación de las ideas no puede ser objeto de una inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de terceros, provoque algún crimen o delito, o perturbe el orden público”. A partir de 1917 solo se realizó una reforma la cual fue en 1977, el artículo 6º se señaló “el derecho a la información será garantizado por el Estado.” Su importancia mundial había nacido en 1948 en el ámbito internacional.⁶⁷

Héctor Pérez Pintor resalta que el artículo 6º y 7º de la constitución mexicana de 1917, consagran respectivamente, las libertades de expresión e imprenta en su vertiente “tradicional”. Fue hasta 1977 cuando se modificó la parte final del artículo 6º para introducir la frase “el derecho a la información será garantizado por el Estado”. Esta reforma se planteó para que los partidos políticos encontraran la forma de difundir sus plataformas y propuestas por medio de los medios de comunicación masiva, no consideraban el impacto que más tarde tendría, impacto que ellos no vislumbraron que no se limitaría a derecho a la información y la libertad de expresión a dichos organismos sino al público en general.⁶⁸

⁶⁷ Carpizo, Jorge y Villanueva Ernesto, *El Derecho a la Información. Propuestas de algunos elementos para su regulación*. En http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/ce/scpd/LIX/der_inf.pdf.

⁶⁸ Pérez Pintor, Héctor y Arellano Toledo, Wilma, (Coordinadores) *El Iusinformativismo en España y México*,

Para 1985 la Suprema Corte de Justicia de la Nación en tesis jurisprudencial resuelve a grandes rasgos que todo gobernado puede solicitar información a los órganos del Estado.⁶⁹ Para 1996 el presidente Ernesto Zedillo solicitó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la revisión de la tesis emitida 11 años atrás, se realizó y se señaló que se debía de tener un compromiso con la población, y no se debe entregar información manipulada o condicionada⁷⁰. En el 2001 con el presidente Vicente Fox Quesada, se le da fuerza, en el Plan de Desarrollo, ya que se incluye metas relacionadas con la transparencia y combate a la corrupción.⁷¹

En el 2002 se aprueba la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en donde mediante el artículo 33, se crea el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI)⁷², el cual goza de autonomía como organismo garante.

Ya en el año 2007 se introdujo una crucial adición al citado artículo 6º. Constitucional, donde no solo se reconoce constitucionalmente el acceso a la información como un derecho fundamental, sino que señala una serie de mecanismos para tutelarlos, entre ellos no podía faltar los de índole tecnológico.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos

Colección Derecho Global y Sociedad de la información, División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UMSNH, México, 2009, p. 80.

⁶⁹ Tinajero Díaz, Gilberto y Gaona, Jaime Rocha Implicaciones del derecho a la transparencia y el acceso a la información gubernamental en el ciclo de las políticas públicas: rasgos institucionales en el Estado de Jalisco, p. 225 en: file:///C:/Users/cruza/Downloads/4689-15039-1-SM.pdf.

⁷⁰ ...Tal derecho [el de la información] es por tanto básico para el mejoramiento de una conciencia ciudadana que contribuirá a que esta sea más enterada, lo cual es necesario para el progreso de nuestra sociedad. Si las autoridades públicas elegidas, o designadas para servir y defender a la sociedad, asumen ante ésta actitudes que permitan atribuirles conductas faltas de ética, al entregar a la comunidad una información manipulada, incompleta, condicionada a intereses de grupo o personas, que le vede la posibilidad de conocer la verdad para poder participar libremente en la formación de la voluntad general, incurren en violación grave a las garantías individuales...

⁷¹ *Idem.*

⁷² LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002, Última reforma publicada DOF 08-06-2012.

*disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y ejercicio de recursos públicos.*⁷³

El 4 de mayo de 2015 se publica la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en dónde no solamente se toca a los órganos de los 3 poderes del Estado, sino que también, trata a los partidos políticos y sindicatos, así como particulares, y se da autodeterminación a los sujetos obligados para ampliar plazos de la información reservada.

Para profundizar más en este sentido, revisaremos los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información. de las obligaciones establecidas, en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en donde se señala, que deben de difundir información los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en los cuales se enfoca en cada una de las obligaciones de transparencia, de cómo y cuál debe ser la forma adecuada de organizar la información para después presentarla en la página de cada institución.

Todo lo anterior es en base al artículo 31, fracción I de la Ley General, el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante Sistema Nacional) tiene también como función establecer lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, estrategias, códigos de buenas prácticas, modelos y políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir con los objetivos de la Ley General.

El artículo 35 faculta al Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales a que realice lineamientos o reglamentos.⁷⁴

⁷³ *Ibidem*. Capítulo II, artículo 33, donde se señala: El Instituto es un órgano de la Administración Pública Federal, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho a la información; resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades.

⁷⁴ Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-0.

En estos lineamientos se señala como debe de conformarse el catálogo de la información que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de las personas en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, especificando así y dando un ejemplo de los campos que se deben de llenar en cada una de las obligaciones. Como por ejemplo el siguiente cuadro:

Figura 4. Cuadro de criterios de obligaciones de transparencia.⁷⁵

Normatividad aplicable					
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Tipo de normatividad (catálogo)	Denominación de la norma que se reporta	Fecha de publicación en DOF u otro medio oficial o institucional. En su caso, se incluirá la fecha de publicación y/o fecha de firma o aprobación y en el caso de Tratados Internacionales se registrará la fecha de publicación y/o fecha de ratificación (día/mes/año)
Fecha de última modificación, en su caso (día/mes/año)	Hipervínculo al documento de la norma	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Fuente: Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-0

Podemos ver que se señala cada uno de los criterios que debe de contener, lo que facilita a todos los sujetos obligados a que realicen el llenado de los mismos en sus plataformas, para no tener pretexto de que la información sea insuficiente o compleja. Sería tedioso y extenso revisar cada uno de los cuadros que se presentan, solo dejaremos este ejemplo con fines ilustrativos y que sirva como base para referencia.

La Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación en julio del 2016 y a la Ley de Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Diario Oficial del Estado, el 18 de julio de 2017, las cuales, son un complemento de las otras leyes para lograr una mayor credibilidad en las instituciones, es así que , solo señalaremos los aspectos en donde se habla de la transparencia para saber la relación vinculante entre La Ley General de Transparencia y las ya antes

⁷⁵ *Idem.*

mencionadas. Comencemos pues señalando unos de los objetivos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en esta se expresa en el artículo 2, fracción VII, en donde dice que se establecerán “bases y políticas, para la promoción, fomento y difusión de la cultura... así como la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de recursos públicos.”⁷⁶

En la fracción X, de la mencionada ley (anticorrupción) se refiere a la implementación de sistemas electrónicos en donde se debe de actualizar la información. Es decir, los aspectos que debeos resaltar son los que se refieren al fomento de la transparencia y la información electrónica, lo cual coincide con la Ley General de Transparencia, aspecto que se repite en cuanto a los principios que haba el artículo 5, en cuanto a que uno de ellos es que en el servicio debe de incluirse la transparencia.

También se habla en el artículo 9, que es facultad del comité establecer una Plataforma Digital que incluya información, así como el Comité Coordinador está integrado por el presidente del Instituto Nacional de Transparencia.⁷⁷ De igual forma el Comité de Participación Ciudadana se integrará por ciudadanos que hayan contribuido en la transparencia. En esta parte es donde se nota la interacción tanto de las leyes como de la idea de una unidad que va encaminada hacia un solo rumbo, en pro del reconocimiento de las instituciones, credibilidad y más confianza, en beneficio de la ciudadanía.

Por ultimo hablaremos de la Ley General de Archivos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018, así pues comenzaremos señalando aspectos muy puntuales de esta ley, iniciaremos por la definición de archivo; el cual es el conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar donde se resguarden.⁷⁸ Es de notar que se menciona el ejercicio de sus funciones y atribuciones; es decir una de ellas es la transparencia.

⁷⁶ Ley General del Sistema Anticorrupción en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA.pdf>.

⁷⁷ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública. Artículo 10, fracción VI. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>.

⁷⁸ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGA_150618.pdf artículo 5.

En el artículo 5 se habla de los principios, los cuales también tienen que ver ya que sin ellos no es posible encontrar información de la que se necesite para cubrir las obligaciones de transparencia y/o las solicitudes que se realicen, así pues, los principios se refieren a la conservación de los documentos, deben de mantener el origen de procedencia para así poder organizarlos adecuadamente, íntegros, disponibles y accesibles de forma expedita.

Toda la información que se contiene en los documentos de archivo de los sujetos obligados deberá de ser pública y éste la debe de organizar registrar y conservar y todos tienen el carácter de público.⁷⁹ Los instrumentos de control archivístico facilitan la búsqueda de información es por eso que también se agregan en las obligaciones de transparencia, aunque muchos casos no se cuenta con todos los instrumentos, es menester que se publiquen con los que si se cuentan e ir agregando los faltantes al momento de su realización.⁸⁰

En relación a la sanciones de la Ley General de Archivos, podemos observar que el secretario técnico debe ser removido de su puesto cuando utilice en su beneficio la información, sustraiga, destruya u oculte,⁸¹ estos aspectos son retomado en la ley de archivos a diferencia que indica que se debe sancionar, dependiendo la falta. El mismo secretario para ser elegido debe de tener por lo menos 5 años de experiencia en transparencia.⁸² Para finalizar se menciona que “los integrantes del Sistema Nacional y de los sistemas locales promoverá la información contenida en la plataforma en formato de datos abiertos, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información...”⁸³ aquí se puede ver el vínculo directo, ya que al crearse nuevos organismos que también utilizan recursos públicos se convierten en sujetos obligados a transparentar.

El Instituto Nacional de Transparencia debe de intervenir en cuanto se

⁷⁹ Artículos 6 ,7 y 8 de la Ley general de archivos, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGA_150618.pdf.

⁸⁰ Artículo 14 de la Ley General de archivos. Artículo 14. Además de los instrumentos de control y consulta archivísticos, los sujetos obligados deberán contar y poner a disposición del público la Guía de archivo documental y el Índice de expedientes clasificados como reservados a que hace referencia la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en el ámbito federal y de las entidades federativas.

⁸¹ Ley General de Archivos, artículo 33, en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGA_150618.pdf.

⁸² *Ibidem*, artículo 34.

⁸³ *Ibidem*, artículo 50.

solicite un documento con valor histórico que contenga datos personales sensibles, como lo señala el artículo 38. En cuanto a las bajas, se deben también de publicar en el portal de transparencia y si no se contara con ello, se debe hacer directamente en la página del Archivo General de la Nación. Podemos apreciar que no solo es cuestión del sujeto obligado, sino que entran varias instituciones que apoyan y están al pendiente para el buen manejo conforme a la transparencia.

2.1.3 *El Marco Legal Estatal de la Transparencia*

En el Estado de Michoacán, encontramos que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, publicada en 1918, y su última reforma en 2010, en el artículo 97, señala la creación del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información.⁸⁴

En el 2002 se publica la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, donde se resalta en el artículo 1º, que se promoverá la transparencia y rendición de cuentas, así como el artículo 6º, señala que los sujetos obligados, deben garantizar el acceso a la información.⁸⁵

También la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se publica el 18 de mayo del 2016, que prácticamente, retoma la mayoría de elementos de la citada Ley General.

La ley antes mencionada podemos señalar los aspectos más importantes, ya que esta ayuda a conocer la estructura de las obligaciones de transparencia y de manera general atañe a la mayoría de los rubros. Comenzaremos por los aspectos como lo es rescatar el concepto de datos abiertos, los cuales son digitales de carácter público, accesibles y que deben de tener los siguientes características: accesibles; se refiere a que deben de estar disponibles para el público, independientemente del propósito del usuario, integrales; se refiere a que debe de tener detalle de los temas que se señalan, gratuitos, no discriminatorios,

⁸⁴ Fuentes Olivos, Monserrat, *La Regulación jurídica...* op. cit., p. 77.

⁸⁵ *Ibidem*, p. 79 y 80.

oportunos, permanentes, primarios; esto es que se refieren a la fuente de origen, legibles por máquinas, en formatos abiertos y de uso libre.⁸⁶

Sobre la información que pueden reservar las instituciones, señala las limitaciones, en donde menciona que la que no se debe de clasificar en la referente a la violación de derechos humanos y que a ninguna persona se le puede restringir el derecho, esto mencionado en su artículo quinto y que el estado debe de garantizar el acceso a la información, en donde se hace énfasis en los 3 poderes, como lo señala el artículo sexto de la misma ley.

En el capítulo II de la ley que estamos tratando se mencionan los principios rectores de la transparencia, estos principios atañen al instituto y el mismo tiempo a los sujetos obligados, así pues, ambos se deben regir por los siguientes: Certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.⁸⁷

En los artículos 10, 13 y 17, se menciona un aspecto que poco a poco se va tomando conciencia sobre la discriminación, lenguaje sencillo y traducción a las lenguas indígenas, gratuidad; temas que por su relevancia son retomados en las diferentes instituciones y que están en boga de nuevo, ya que se debe de integrar a la diversidad de la sociedad.

En el título segundo, Capítulo I artículo 23, habla de las obligaciones de transparencia comunes, se señala que los sujetos obligados deben de cumplir las obligaciones de construir un comité y las unidades de transparencia, estas últimas darán certeza y cohesión dentro de los sujetos obligados para que se garantice la transparencia, en los siguientes capítulos veremos cómo se desarrollan estas al interior del sujeto obligado. También de cómo se debe de actualizar la información de archivo y como se debe de proteger la información clasificada, así mismo fomentar el uso de las tecnologías, para este propósito.

La información debe de publicarse en la página de internet del sujeto obligado y que se debe de actualizar cada 3 meses, además se debe de contar con un acceso directo en los portales e internet, con un buscador e implementar

⁸⁶ Artículo 3, fracción IX, en: http://congresomich.gob.mx/file/LEY-DE-TRANSPARENCIA-ACCESO-INOFORMACION_15-06-16.pdf.

⁸⁷ *Ibidem*, artículo 9.

mecanismos para que las persona con discapacidad tengan acceso a la información que se proporciona.⁸⁸

En cuanto a los límites que tiene el acceso a la información pudiéramos decir de manera general, que contrariamente a lo que habíamos pensado, de que en campañas electorales se realiza una veda electoral, en estos caso no aplica ya que la información se debe proporcionar, así que le verdadero límite y justificado, es lo referente a los datos personales,⁸⁹ los cuales deben de estar protegidos por los sujetos obligados y que hablaremos más delante de ellos.

El artículo 35 habla de las obligaciones de transparencia y como deben de estar estructurada la información y la temática. Así pues, el listado que se señala en la Figura 5 son algunos de los más importantes.

Se debe de respetar el orden, ya que como ya se dijo se debe homogeneizar, para que el usuario se familiarice de inmediato, este mismo formato lo mantienen el Poder Judicial de Michoacán y lo presentan los demás poderes de la república

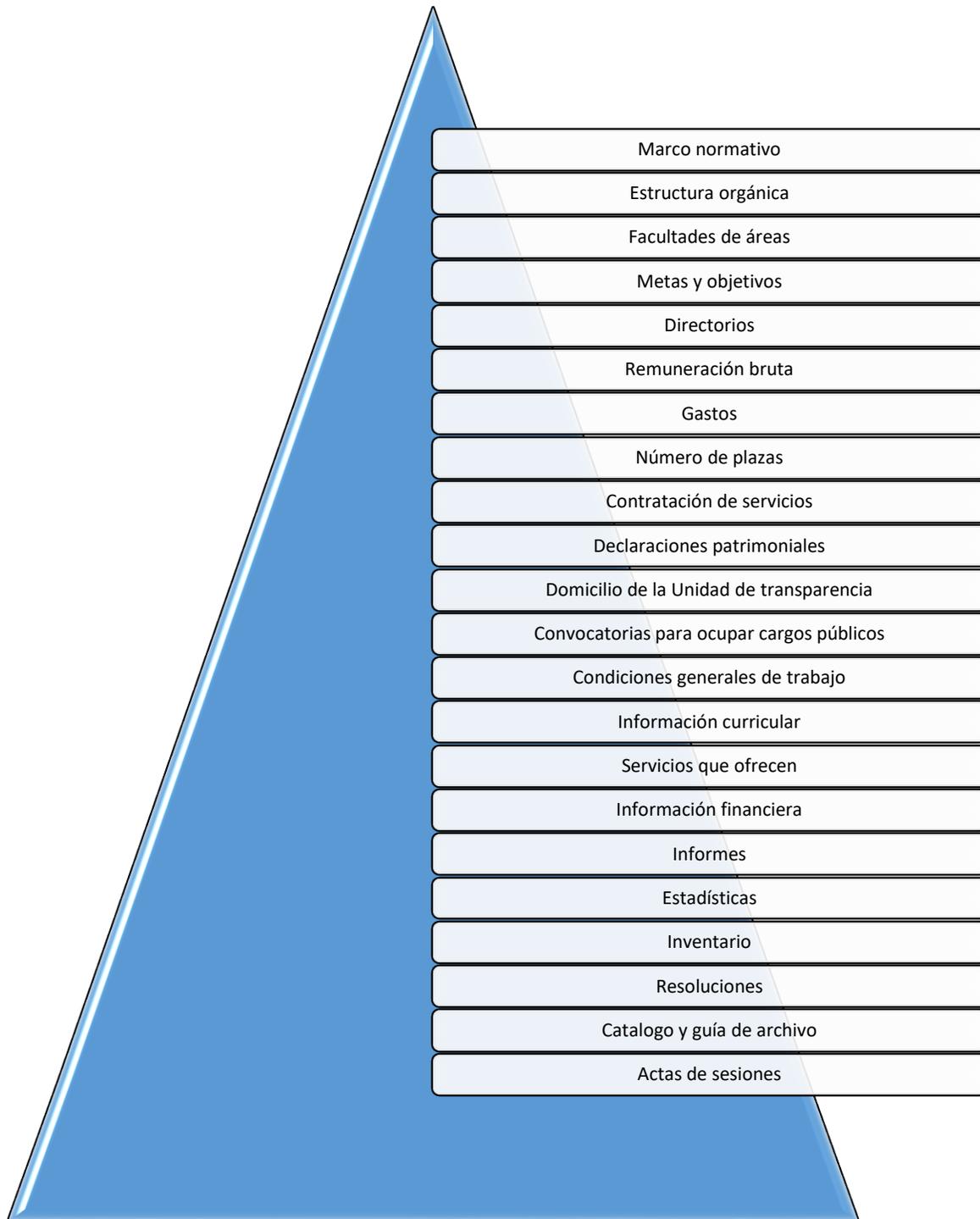
En el capítulo IV de la referida Ley, se menciona la creación de la Unidad de Transparencia y las funciones. Se enuncian las principales funciones en donde se destacan: Que el titular debe de tener experiencia en la materia, debe de capacitar, mantener actualizado sus sistemas de archivo, promover la publicación de la información, fomentar el uso de las tecnologías, entre otras cosas.⁹⁰

⁸⁸ *Ibidem*, artículo del 25 al 30.

⁸⁹ *Ibidem*, artículo 32 y 33.

⁹⁰ *Ibidem*. Artículo 126.

**Cuadro en donde se aprecian las obligaciones de transparencia en orden jerárquico
(5)**



Cuadro elaborado por el autor, en base a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo⁹¹

⁹¹ Ver el título II, capítulo I, artículo 35 de la referida Ley.

En el último párrafo señala que los sujetos obligados deberán informar al Instituto y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, los rubros aplicables en las páginas de internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, con las fracciones aplicables de cada sujeto obligado. Es decir que los sujetos obligados tienen la responsabilidad de subir toda la información que habla el artículo 35 a la Plataforma y a su página web. Y no solo el artículo mencionado sino también el artículo 38, que se refiere a Poder Judicial.

En la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, también se mencionan la obligaciones en el capítulo II, en su artículo 36, pero en el artículo 38 encontramos lo referente al Poder Judicial, con XIV fracciones, en donde se menciona, que además de las obligaciones generales, debe de, disponer acuerdos, edictos, de Pleno, Consejo, juzgados, presupuestos, asistencias y orden del día en sesiones del Pleno, resoluciones, convocatorias, convenios, estadísticas, versiones públicas de sentencias, entre los más importantes.⁹²

Así pues, en la mencionada ley se muestra de forma muy completa las instituciones y oficinas que garantiza la transparencia, dicho ordenamiento es muy bien visto en el plano internacional, pero existe una falta compromiso y capacitación para que se logre al pie de la letra, pero por otro lado vemos es esfuerzo de las instituciones por aplicar esta ley. En el caso específico del Poder

⁹² Artículo 38. El Poder Judicial, además deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: I. Los acuerdos, edictos, resoluciones, información de estrados, y en general toda información emitida por la Presidencia, el Pleno, el Consejo, las salas y los juzgados; II. Los acuerdos, edictos, resoluciones e información de estrados, emitidos por las salas y los juzgados que la ley determine; III. El origen, destino y aplicación de los montos presupuestales asignados; IV. El origen, destino y aplicación de los montos del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, desglosando, por lo menos, multas, fianzas y depósitos judiciales; V. Lista de asistencia y orden del día de las sesiones del Pleno; VI. Seguimiento y resultado de las visitas a los centros penitenciarios, con excepción de aquella que ponga en riesgo la seguridad del Estado; VII. Resoluciones y expedientes judiciales y administrativos resueltos que hayan causado ejecutoria; VIII. Las convocatorias, registro de aspirantes y resultado de evaluaciones de la carrera judicial; IX. La información que sea de utilidad para conocer su desempeño; X. Convenios de coordinación con la Federación, Estados y Municipios; y de concertación con los sectores social y privado; XI. Las estadísticas de los tribunales y juzgados, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos el número de asuntos ingresados y resueltos, así como los porcentajes de asuntos en trámite según las clasificaciones por tipo de asunto y las que determine el Poder Judicial; XII. Las versiones públicas de las sentencias que sean de interés público; XIII. Las versiones estenográficas de las sesiones públicas; y, XIV. La relacionada con los procesos por medio de los cuales fueron designados los jueces y magistrados.

Judicial de Michoacán, si existe el Comité y que la Unidad de Transparencia funciona conforme a la Ley y que dicho poder como sujeto obligado, se encuentra haciendo lo propio, lo cual veremos en los capítulos subsecuentes.

Otra ley que es importante revisar y que tiene que ver con estas limitantes a la transparencia es la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 13 de noviembre de 2017, la cual sólo resaltaremos los aspectos más relevantes.

En un primer momento en el artículo 5 especifica cuales son las fuentes de acceso público, las cuales son las páginas de Internet, y de otra tecnología, siempre que el sitio donde se encuentren los datos personales o los directorios telefónicos.⁹³

Como ya habíamos señalado los límites de la transparencia es la protección de datos personales y en la ley antes señalada refiere que los sujetos obligados deben de garantizar la privacidad de los individuos y proteger los datos personales que en ellos se encuentran, también se mencionan los mecanismos⁹⁴ que deben de utilizar para garantizar esa protección, señalando mediante un aviso de privacidad. Y en el artículo 39 menciona que los individuos pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, los llamados derechos ARCO.

La Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo señala puntos precisos en dónde se vincula con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, en cuanto se refiere a los objetivos de sistematización y actualización de la información, en el artículo 2, además que la ley se sustenta en el combate a la corrupción a través de la transparencia, fracción

⁹³ <http://congresomich.gob.mx/file/LEY-DE-PROTECCI%C3%93N-DE-DATOS-PERSONALES-EN-POSESI%C3%93N-DE-SUJETOS-REF-13-DE-NOV-2017.pdf>.

⁹⁴ Artículo 26. Entre los mecanismos que deberá adoptar el responsable para cumplir con el principio de responsabilidad.

I. Destinar recursos autorizados para tal fin para la instrumentación de programas y políticas de protección de datos personales; II. Elaborar políticas y programas de protección de datos personales, obligatorios y exigibles al interior de la organización del responsable; III. Poner en práctica un programa de capacitación
VI. Establecer procedimientos para recibir y responder dudas y quejas de los titulares.

V. En el capítulo II se retoma el principio de la transparencia.⁹⁵ Habla de la integración del comité de participación ciudadana, los cuales deben de destacarse por su contribución a la transparencia.

En el artículo 15, también la Secretaría Ejecutiva cuenta con un órgano interno de control, el cual será limitado entre otras cosas en lo que se refiere a la transparencia y acceso a la información pública, con principios de imparcialidad y transparencia esto mencionado en el artículo 28. Así mismo para ser secretario técnico se debe de comprobar cinco años en materia de transparencia. El Sistema Estatal debe de fomentar la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión gubernamental esto se menciona en el artículo 44.

Y, por último, en el artículo 49 el cual se refiere a que los integrantes del Sistema Estatal, el cual promoverá la publicación de la información contenida en la plataforma en formato de datos abiertos, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Es decir que se sujetan a los lineamientos que se propone en la Ley General con el fin de uniformar la información que se suba a la plataforma que es exclusiva del sistema anticorrupción, pero que se pretende mostrar de forma amigable a la sociedad.

Así terminamos este recorrido por el marco legal que gira en torno a la transparencia, que con cada ordenamiento se va completando para su mejor manejo y desarrollo de información con miras al acceso y transparencia que deben tener las instituciones públicas y a la armonización de las leyes, para que se encaminen en un solo rumbo en favor de la sociedad para que en base a la información y la confianza en las instituciones se logre un mejor bienestar a través de la toma de decisiones, participación ciudadana y compromiso por parte de los dirigentes de las diferentes instituciones creadas con propósitos específicos.

2.2 La Transparencia Digital en Instituciones de Impartición de Justicia de México

Si bien los poderes judiciales no son muy reconocidos en la sociedad en cuanto a

⁹⁵ LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 18 de julio de 2017.

la claridad de sus funciones, ya que podemos ver que solo los que se ven involucrado en un asunto legal, acuden y conocen la forma de trabajo, las instancias y el manejo de documentación e información.

En este orden de ideas encontramos que, si la sociedad conoce funciones generales de dicha institución difícilmente sabrá, o le interesará buscar aquella información que no considera necesaria. De esta forma un ejemplo del desconocimiento que tienen las personas en general, lo podemos ejemplificar con un ejercicio que hace Equis Justicia para las mujeres A. C. donde preguntaron a la población, principalmente mujeres que si la gente sabía ¿cuál era el Órgano encargado de impartir Justicia en México?, a lo que 14 de cada 24 personas desconocieron a quien le toca impartir justicia en México⁹⁶ lo que refleja una importante preocupación. Pero en el artículo no se especifica a que sector se realizó, es más una crítica hacia el quehacer del poder judicial ya que menciona que es el más rezagado en comparación con los otros dos poderes en cuestión de transparencia, aspecto en el cual no estamos de acuerdo, ya que los siguientes ejemplos de cada uno de ellos mostraran datos que demostraran el grado de cumplimiento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

Partiendo de que la transparencia es un principio democrático que, como acertadamente señala Luis Carlos Ugalde, consiste en mostrar los asuntos públicos; es decir, es la práctica de colocar la información en la “vitrina pública”⁹⁷, esto de una forma clara de mostrarnos lo que en realidad debe ser la transparencia, como su nombre lo dice, exponer de forma visible, las acciones y el ejercicio de los sujetos obligados.

Retomando el breve recuento que José de Jesús Martínez, vemos que toma como punto de partida el 2002 con la entrada en vigor la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, que señala a los sujetos obligados a mostrar las acciones, funciones, resultados etc. el 2007, se adiciona el

⁹⁶ Elaborado por Equis Justicia para las Mujeres en 2015 Gamboa Fátima, “la Caja Negra del Poder Judicial: como acabar con la opacidad jurisdiccional” 10 noviembre 2015, en: <http://derechoenaccion.cide.edu/la-importancia-de-la-transparencia-en-el-poder-judicial/>.

⁹⁷ Martínez Loredo, José de Jesús, *Transparencia y derecho a la información pública en México. Avances, retos y perspectivas*. El Cotidiano, núm. 198, julio-agosto, 2016, pp. 14-26 Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco Distrito Federal, México, p. 14 En: <http://www.redalyc.org/pdf/325/32546809003.pdf>.

derecho de réplica y se menciona ya la clasificación de la información, esto es en confidencial y reservada.⁹⁸ Y como resultado de las reformas constitucionales, el 4 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Esta ley es reglamentaria del Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia y acceso a la información, y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información.⁹⁹

Ramírez Villaescusa establece que el principio de transparencia encontramos dos actos, una pasiva y una activa, la primera es la posibilidad de que los ciudadanos accedan sin obstáculo; y una activa donde los órganos del Estado sin ningún intermediario, dan a conocer información que puede ser relevante para el logro del bienestar general.¹⁰⁰

Revisemos pues algunas de las páginas web de los poderes judiciales de México, para así demostrar lo que hipotéticamente señalábamos en el principio del nuestro apartado.

Haciendo un recorrido por cada uno de ellos en sus páginas web, encontraremos que todos tienen su ícono de transparencia de una forma visible, y que las variaciones que presentan es cuestión de contenidos en cada uno de ellos, algunos desglosan de forma simplificada los contenidos y otros de forma más extensa. Principalmente se verá si se sigue utilizando o no el sistema INFOMEX y si presentan acceso directo a la Plataforma Nacional, todo esto con el fin de orientar y revisar los poderes judiciales estatales para conocer la forma de utilización de estos portales de transparencia.

Los estados que aportan información básica como lo es la legislación, definiciones, formatos y estructura de forma muy sencilla y muy básica son los estados de: Veracruz, Sonora, Colima, Tamaulipas, Coahuila, Baja California Sur,

⁹⁸ *Ibidem*, p.16.

⁹⁹ *Ibidem*, p.18.

¹⁰⁰ Castillo Vallejo, Marino “La Transparencia y la Rendición de Cuentas como herramientas de cambio de la Gestión Judicial en el Consejo de la Judicatura Federal” en: http://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/docs/Consejero/Ensayo_MCV.pdf.

Hidalgo Estado de México, Tabasco Chiapas y Aguascalientes.

Los que aportan de manera detallada, desglosada por rubro son los Estados de Morelos, Guanajuato, Chihuahua, Sinaloa, Baja California, San Luis, Nayarit, Oaxaca, Campeche, Yucatán y Chiapas, en estos rubros conforme a la ley encontramos aspectos que obedecen a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Capítulo II artículo 70 al 79, que de manera general deberán de tener todas las instituciones judiciales de la república mexicana:

- Marco normativo
- Estructura orgánica
- Facultades de cada área
- Metas y objetivos de las áreas
- Gastos de Representación y Viáticos
- Los indicadores relacionados con temas de interés
- Indicadores de objetivos y resultados
- Directorio de servidores públicos
- Remuneración de los servidores públicos
- Plazas vacantes y ocupadas personal base y confianza
- Contrataciones servidores públicos por honorarios
- Versión pública de las declaraciones patrimoniales
- Domicilio de la Unidad de Transparencia
- Convocatorias a concursos para ocupar Cargos Públicos
- Servicios que ofrecen
- Evaluaciones y encuestas a programas financiados con recursos públicos
- Los estudios financiados con recursos públicos
- Listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben
- Ingresos Recibidos por Cualquier Concepto
- Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie (NO APLICA)
- Catálogo de disposición y guía de archivo documental
- Actas de sesiones ordinarias y extraordinarias; de los consejos consultivos
- Listado de solicitudes a empresas de telecomunicaciones.
- Programas de subsidios, estímulos y apoyos
- Condiciones Generales de Trabajo

- Información curricular desde el nivel de jefe de departamento
- Servidores públicos con sanciones administrativas
- Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen
- Información financiera sobre Presupuesto Asignado
- Deuda Pública
- Gastos comunicación social y publicidad oficial
- Informes de Resultados de las Auditorías al Ejercicio Presupuestal
- Informes por Disposición Legal
- Resultado de la dictaminación de estados financieros
- Montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes Se les asigne Recursos Públicos
- Concesiones Contratos Convenios Permisos Licencias Autorizaciones
- Procedimientos de licitaciones
- Estadística
- Informes de Avances Presupuestales, Balances Generales y su Estado Financiero
- Padrón de Proveedores y Contratistas
- Convenios de coordinación y concertación con sectores social y privado
- Inventario de bienes muebles e inmuebles
- Las actas y resoluciones del Comité
- Recomendaciones emitidas de derechos humanos
- Resoluciones y laudos seguidos en forma de juicio
- Mecanismos de participación ciudadana
- Programas que ofrecen
- Resoluciones que hayan causado estado o ejecutor
- Acuerdos de Pleno
- Convocatorias a concursos de méritos
- Lista de Acuerdos
- Designación de jueces
- Monto, Aplicación y Ejercicios del Fondo Auxiliar
- Tesis y ejecutorias publicadas
- Sentencias de interés público¹⁰¹

¹⁰¹ Estos y más apartados referentes a las obligaciones de transparencia: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf> también estos datos tomados de Chihuahua,

En otros casos encontramos con información específica, como lo es el Poder Judicial de Jalisco, el cual presenta no desglosado como en los otros que desarrollan las obligaciones de transparencia como marca el artículo 70, pero advierte en su portal, información sobre la Unidad de Transparencia, el Comité, directorio, ubicación y solicitudes, además la dirección electrónica para realizar las solicitudes. Aquí podemos ver que se dan más énfasis a la Unidad de Transparencia.¹⁰²

Resulta curioso observar que, en varias de las páginas, se sigue incluyendo el ícono del sistema INFOMEX, el cual se supone que al entrar en vigor la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), queda reemplazado, pero al momento de revisar los portales de transparencia encontramos que en casos como el Poder Judicial de la Cd de México,¹⁰³ Jalisco,¹⁰⁴ Colima¹⁰⁵ y San Luis Potosí. Morelos Presenta su sistema Propio, la PNT e Infomex.¹⁰⁶ Los estados que representan la PNT de forma directa, son: Zacatecas, y Baja California¹⁰⁷, Oaxaca¹⁰⁸, Quintana Roo,¹⁰⁹ San Luis Potosí,¹¹⁰ Yucatán,¹¹¹ Puebla,¹¹² Hidalgo,¹¹³ Nuevo León,¹¹⁴ Chihuahua,¹¹⁵ y Sonora.¹¹⁶ Los otros estados no presentan el acceso, solo encontramos sus obligaciones de transparencia publicadas.

Pudiéramos concluir que cada portal de transparencia de los diferentes estados de la república, sí cumplen con las obligaciones de transparencia, pero,

están ordenados en base a la exigencia de la Ley, en: <http://www.stj.gob.mx/transparencia/index.php>.

¹⁰² Página principal del sitio oficial del Poder Judicial de Jalisco, en: <http://www.stjjalisco.gob.mx/pages/transparencia/unidad>.

¹⁰³ Página principal del sitio oficial del Poder Judicial de la Cd de México, en: <http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/>.

¹⁰⁴ Página principal del sitio oficial del Poder Judicial de Jalisco, en: <http://www.stjjalisco.gob.mx/>.

¹⁰⁵ Página principal del sitio oficial del Poder Judicial de Colima, en: <http://stj.col.gob.mx/>.

¹⁰⁶ Página principal del sitio oficial del Poder Judicial de Morelos, en: <http://tsjmorelos2.gob.mx/>.

¹⁰⁷ Página principal del sitio oficial del Poder Judicial de Baja California, en: <https://www.poder-judicial-bc.gob.mx/>.

¹⁰⁸ Página principal del sitio oficial del Poder Judicial de Oaxaca, en: <https://www.tribunaloaxaca.gob.mx/>.

¹⁰⁹ Página principal del sitio oficial del Poder Judicial de Quintana Roo, en: <http://www.tsjqroo.gob.mx/>.

¹¹⁰ Página principal del sitio oficial del Poder Judicial de San Luis Potosí, en: <http://www.stjslp.gob.mx/>.

¹¹¹ Página principal del sitio oficial del Poder Judicial de Yucatán, en: <http://www.tsjyuc.gob.mx/>.

¹¹² Página principal del sitio oficial del Poder Judicial de Puebla, en: <http://www.htsjpuebla.gob.mx/>.

¹¹³ Página principal del sitio oficial del Poder Judicial de Hidalgo, en: <http://www.pjhidalgo.gob.mx/>.

¹¹⁴ Página principal del sitio oficial del Poder Judicial de Nuevo León, en: <https://www.pjenl.gob.mx/>.

¹¹⁵ Página principal del sitio oficial del Poder Judicial de Chihuahua, en: <http://www.stj.gob.mx/>.

¹¹⁶ Página principal del sitio oficial del Poder Judicial de Sonora; en: <http://www.stjsonora.gob.mx/>.

aun así, existen diferencias en cada una de las páginas que dificultan la búsqueda de información específica a la que los ciudadanos pretenden acceder sin necesidad de realizar una solicitud. Las instituciones, que en el mejor de los casos presentan la información en forma de índice, es más común ya que de alguna forma es más accesible que aquellas páginas que solo presentan rubros y que cada individuo se ve en la necesidad de buscar en cada uno de ellos para encontrar la información que requiera, y cuando no es así se tiene la opción de hacer la solicitud. Es por esto que se debe de partir de que no todo ciudadano tiene el acceso y/o que es complicada la búsqueda o utilización de las páginas web, ocasionando que la información que se presenta no tenga el impacto deseado.

2.3 Sistema Infomex y la Plataforma Nacional de Transparencia

Como ya se observó ambos sistemas tanto Infomex como la Plataforma Nacional de Transparencia se utilizan para la realización de solicitudes y revisar las obligaciones de transparencia, revisaremos a continuación en funcionamiento de cada uno de ellos para conocer la forma en que operan, si bien el sistema Infomex encontraremos que está en desuso por muchas instituciones, algunas otras la mantienen en su página, pero que al momento de darle clic encontramos que remite a la PNT, no en todos los casos sucede así. Es por eso que revisaremos los usos y formas que se presentan las dos formas de hacer solicitudes.

En México hemos tenido más de 30 leyes, las cuales señalan los procedimientos de hacer solicitudes de información, lo cual resultó muy complejo para las personas, se pensó en un sistema estandarizado para ejercer el derecho de acceso a la información.¹¹⁷

Algunas de las instituciones desarrollaron sus propios sistemas siendo el más importante el SISI (Sistema de solicitudes de Información), el cual sirvió de base para desarrollar un sistema adecuado y uniforme que facilitara. Así nace

¹¹⁷ Señalado por la Red por la Rendición de cuentas, recuperado de: http://rendiciondecuentas.org.mx/wp-content/uploads/2017/06/SAI_INFOMEX-Y-PLATAFORMA-NACIONAL_FINAL-5_junio.pdf.

Infomex, el cual “es una plataforma común, que se adecua a los requerimientos planteados en el procedimiento de acceso de cada ley estatal de transparencia.”¹¹⁸

El sistema solo tenía dos funciones: gestionar solicitudes de información y atención de recursos de revisión. Su duración fue de 2006 a 2013 daba servicio a 25 Estados, 507 Municipios, la SCJN la CNDH, el IFE, el INEGI, el CJF, el TEPJF, el TFJFA, la UAAAN y el TFCyA, así como todo el Poder Ejecutivo Federal.¹¹⁹

Portal de Obligaciones de Transparencia (POT) es un sitio de internet que opera desde el 15 de febrero de 2007 iniciando con la incorporación de 35 sujetos obligados. En el 2016 se implementó la Plataforma Nacional de Transparencia,¹²⁰ para garantizar los requerimientos de la normatividad, la cual tiene ya integrados los 32 Estados e de la república. Desde el 5 de mayo ha operado la PNT y el Sistema INFOMEX, de manera paralela.¹²¹

La PNT es aprobada por el Consejo del Sistema Nacional Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales el 4 de mayo del 2016

Figura 6. utilizado por INFOMEX



Fuente: logo utilizado por infomex, recuperado de: http://rendiciondecuentas.org.mx/wp-content/uploads/2017/06/SAI_INFOMEX-Y-PLATAFORMA-NACIONAL_FINAL-5_junio.pdf

El sistema antes dicho requiere las siguientes especificaciones para ser instalado

Hardware • Procesador Pentium o superior. • 64 MB de memoria RAM (mínima recomendada).

¹¹⁸ *Idem.*

¹¹⁹ *Idem.*

¹²⁰ La PNT es aprobada por el Consejo del Sistema Nacional Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales el 4 de mayo del 2016. ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia. DOF: 04/05/2016 en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5436059&fecha=04/05/2016.

¹²¹ Mas referente a Infomex, en: http://rendiciondecuentas.org.mx/wp-content/uploads/2017/06/SAI_INFOMEX-Y-PLATAFORMA-NACIONAL_FINAL-5_Junio.pdf.

Software • Navegador Internet Explorer 6.0 o superior con el Service Pack 1. • Conexión a Internet. • Resolución del monitor de 1024 por 768 píxeles (mínima recomendada). • Acrobat Reader 6.0 o superior • Windows 98 o superior.

Se presenta en la pantalla, los apartados de acceso como usuario, dando la opción el registro para los nuevos:

Figura 7. Ilustración de como aparece la forma de acceso (7)



Fuente: http://rendiciondecuentas.org.mx/wp-content/uploads/2017/06/SAI_INFOMEX-Y-PLATAFORMA-NACIONAL_FINAL-5_Junio.pdf

Una vez entrando se muestra una ventana donde se señala: opciones de solicitud, recurso de revisión, seguimiento y mis datos. Dando clic en información aparece la siguiente información.

¿Qué información solicitas?, En este apartado, debe indicar el tipo de solicitud que desea registrar (información pública o datos personales), posteriormente debe indicar de manera clara y precisa la información que solicita; este apartado le permite adjuntar un archivo (Word, PDF, TXT, JPG o ZIP) para complementar su solicitud y cuenta con una opción para seleccionar a más de una de las instituciones. También se pide como desearás recibir la información, y los datos que debes ingresar, e información estadística. Y al final se abre el acuse de recibo. Se da a conocer los plazos y los costos si fuera el caso.¹²²

Como vemos es una forma hasta cierto punto sencilla, las mayores dificultades se encuentran en la elección del sujeto obligado, problema que permanece en la PNT.

Esto es a groso modo el funcionamiento de este sistema, solo con fines de

¹²² Modelo tomado del sistema que se utiliza en Cd. De México en: <http://www.cjdf.gob.mx:8000/infocjcdmx/> y http://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/Archivos/DocGuia/Guia_Solicitud_Informacion.pdf.

comparación y conocimiento y maneras de funcionar, que en cuestión de forma son similares con el siguiente sistema que abordaremos.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su Título Tercero, Capítulo Único, establece cuatro artículos relacionados con la Plataforma Nacional de Transparencia (Artículos 49, 50, 51 y 52). Su objetivo principal es: integrar y hacer interoperables los cuatro sistemas de información que establece el artículo 50 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.¹²³ Ésta se va desarrollando desde el 2014 y se le van haciendo modificaciones conforme el paso del tiempo como se muestra en el siguiente esquema.

Figura 8. Desarrollo de la PNT.



Fuente:

https://itaipue.org.mx/documentos/PLATAFORMA_NACIONAL_DE_TRANSPARENCIA.pdf

Podríamos preguntar ahora, ¿qué sucede con el Sistema INFOMEX?, las respuestas más lógicas es que al utilizarse otra plataforma, la primera queda obsoleta, lo que en realidad sucede, pero es más complejo que eso, ya que se debe de mantener en operatividad la infraestructura que fue proporcionada por el INAI, a fin de que se haga una migración adecuada de la información, siempre cuidando a armonización con las leyes en vigor. Así pues, los históricos de la base de datos pasan a la PNT para su debido procesamiento, e integración de

¹²³ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>.

información. Lo mismo sucede con los sistemas que haya desarrollado cada sujeto obligado de forma independiente.

La Plataforma Nacional de Transparencia, se presenta de la siguiente manera, intentado ser más práctica y de fácil acceso, se rediseñó en donde se incluye de manera directa el acceso a personas con discapacidad, pero lo demás sigue siendo igual.

Si se quiere hacer una solicitud y se cuenta con usuario, se puede hacer de manera directa o en su caso registrarse.

Figura 9 Inicio del Portal de la Plataforma Nacional de Transparencia



Fuente: Imagen extraída de la Plataforma Nacional. Consultable en <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>. Septiembre 2018

Con los siguientes rubros para si el usuario necesita más información sobre el funcionamiento de dicho sistema, ya sea para ejercer los derechos ARCO, conocer los medios de impugnación, sistemas de comunicación y los portales de transparencia. Los campos se pueden apreciar en la Figura 10, los cuales enunciaremos a continuación.

En el campo de Sistema de Portales de obligaciones de transparencia, encontramos:

Es el módulo de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) a través del cual, los ciudadanos podrán realizar la consulta de la información pública de los sujetos obligados de cada una de las entidades federativas y de la Federación, establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en cada una de las leyes locales en la materia.

Figura 10. Campos en los que se puede acceder en la Plataforma Nacional
(10)¹²⁴



Fuente: Imagen extraída de la Plataforma Nacional. Consultable en: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>. Septiembre, 2018

Es un acceso directo a los portales de cada institución, incluyendo los poderes judiciales de nuestro país, la búsqueda se puede realizar sin registrarse como usuario. En los casos en que sí por ejemplo los medios de impugnación, se puede hacer el registro de usuario con unos sencillos pasos, o abrir desde Facebook o twitter utilizando estas cuentas.

En el campo referido de los medios de impugnación, encontramos:

- Recurso de Revisión
- Recurso de Inconformidad (En construcción)
- Hacer del conocimiento al INAI posible atracción de Recurso de Revisión (En construcción)

El sistema de comunicación con organismos garantes, solo señala los medios de impugnación, lo mismo se repite en el campo de sistema de gestión y medios de impugnación. Lo que deja ver fallas del sistema y un poco menos clara la diferenciación entre estos dos campos.

En el campo de sistema de solicitud de acceso a la Información, abre dos apartados, uno donde podemos hacer la solicitud a la información pública y otro en donde se pueden ejercer los derechos ARCO, esto es referente a los datos personales.

Continuando con este orden de ideas, encontraremos además que presenta

¹²⁴ *Ídem.*

información de los organismos garantes, es decir, el listado de aquellas instituciones que están comprometidas a dar seguimiento y garantizar la información que se haya hecho por medio de solicitudes. Además del listado encontraremos, que se muestran las resoluciones relevantes, eventos nacionales, la aplicación para dispositivos móviles, los sujetos obligados, leyes de transparencia, noticias nacionales, y la evaluación de la misma plataforma.

En la actualidad la Plataforma Nacional presenta las mismas características, solo que se rediseña para un mejor manejo e ingreso. Se presenta de la siguiente manera:

Figura 11. Nueva presentación de la PNT¹²⁵



Fuente: Imagen extraída de la Plataforma Nacional. Consultable en <http://devliferay.inai.org.mx8080/web/guest/inicio>

En el apartado de información pública, en donde se debe elegir la entidad federativa, y ahí aparecen las instituciones de las que se desea buscar la información, ya que se presentan las obligaciones de transparencia tanto generales como específicas en cada una de ellas.

En el campo de solicitudes, abre directamente el usuario y contraseña de la cual se habló en los párrafos anteriores.

Y en el último campo, el que se refiere a quejas de respuestas, se abre y se

¹²⁵ Nueva imagen de la Plataforma Nacional de Transparencia en: <http://devliferay.inai.org.mx8080/web/guest/inicio>.

presenta de nuevo el usuario y contraseña para después poder hacer uso de los medios de impugnación.

CAPÍTULO 3

LA TRANSPARENCIA EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

SUMARIO: 3.1 *Justicia Abierta*. 3.2 *El Poder Judicial del Estado de Michoacán*. 3.3 *Formas de Acceso*, 3.4 *Contenidos (transparencia)* 3.5 *Datos Estadísticos (solicitudes de información y respuestas)*

El poder Judicial como sujeto obligado, ha realizado acciones que van encaminadas a lograr la transparencia y la incorporación de varios elementos y modificaciones de que han beneficiado a la sociedad.

En el siguiente capítulo hablaremos de la justicia abierta, conoceremos la estructura del Poder Judicial y su quehacer, además se revisarán las solicitudes de información, con la finalidad de revisar cuantas de ellas no deberían de ser necesarias, ya que se observará que muchas de las que se realizan, son referente a información que ya se encuentra publicada en el portal de transparencia

3.1 Justicia Abierta

La transparencia en el Poder Judicial, es necesario revisar el tema de la llamada justicia abierta, la cual es la relación entre la ciudadanía y Estado posibilitada por las tecnologías.¹²⁶ En otras palabras mejor definidas, la justicia abierta es un modelo de gobernanza sustentada en los pilares de transparencia, apertura de datos, participación ciudadana y colaboración entre gobierno y ciudadanía. Su objetivo es mejorar el quehacer de las instituciones de gobierno, y a través de ello,

¹²⁶ Elena Sandra, *Datos Abiertos para un ajusticia abierta: un análisis de caso de los Poderes Judiciales de Brasil, Costa Rica, México y Perú*, Iniciativa latinoamericana por los Datos Abiertos, 2015, p. 4.

incrementar la confianza de la ciudadanía en su gobierno.¹²⁷ Esta definición acertada da un panorama más claro ya que la justicia abierta, esta va de la mano con los datos abiertos, transparencia y gobierno abierto. La justicia abierta viene a mejorar la transparencia y rendición de cuentas de la administración de justicia, y el uso de las TIC's juegan un papel fundamental para que esto se logre, ya que se va difundiendo y actualizando la información, a la vez que se fomenta una participación ciudadana. Todo esto por va encaminado hacia el objetivo de obtener confianza en la justicia por parte de la ciudadanía.¹²⁸

Suele confundirse el término de apertura con el de transparencia, pero Carlos E. Jiménez señala que éste último es más limitado, ya que la apertura incluye la transparencia y otros elementos; es decir más general, en donde entra la participación ciudadana, no solamente como observadores sino también como personas activas que acceden a los archivos de la institución, y esto a nuestro parecer deja más en claro las diferencias entre estos dos conceptos.¹²⁹

México es miembro de la Alianza por el Gobierno Abierto (AGA), desde 2011.¹³⁰ Sandra Elena señala que las páginas del Poder Judicial de México son muy completas tanto la de la Suprema Corte como la de los poderes judiciales, ya que están completas en la información que brindan y parecen estar actualizadas, además que su formato es amigable y fácil de usar y que está organizado para encontrar de forma veloz lo que se quiere encontrar,¹³¹ del cual no estamos del todo de acuerdo ya que la realizar la revisión encontramos diferencias entre los poderes judiciales en cuanto a la accesibilidad y fácil localización de la información, además algunos aún no cuentan con toda la información completa. Todo esto abre da un panorama general de la forma en que se tratará el tema del Poder judicial en Michoacán, ya que es necesario conocer un contexto general.

¹²⁷ <https://www.animalpolitico.com/blogueros-tanque-pensante/2017/07/28/no-tenemos-una-justiciaabierta/> .

¹²⁸ Jiménez, Gómez, Carlos E., *Justicia Abierta: transparencia y proximidad en la Justicia dentro dela actual concepto del concepto del Open Government*, Barcelona, Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada del Departamento de Justicia, 2014, p. 20.

¹²⁹ *Ibidem*, p. 26.

¹³⁰ Elena Sandra, *Datos Abiertos...* op. cit. P. 13.

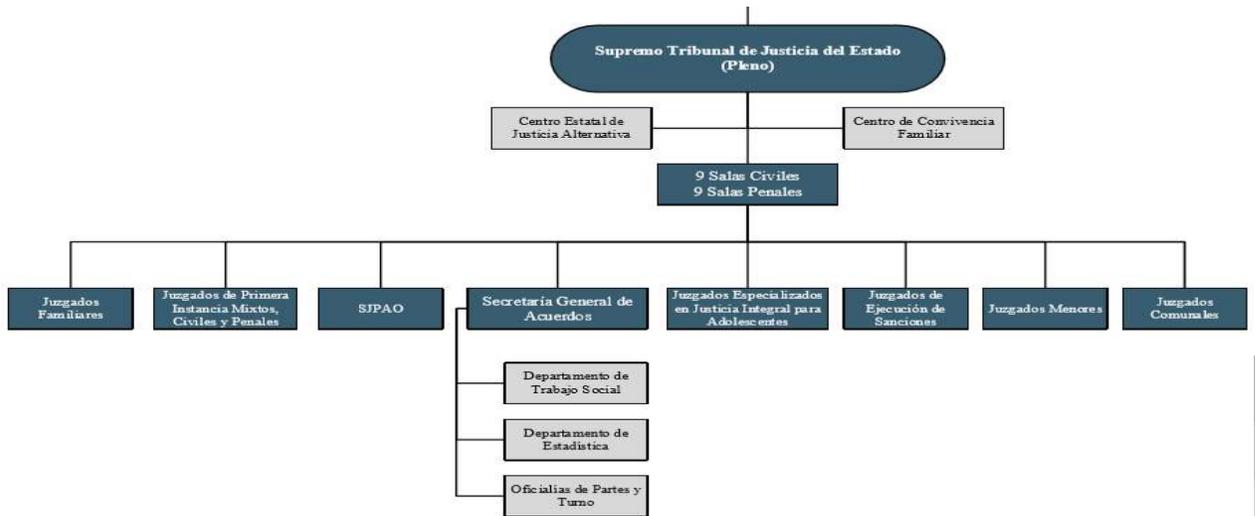
¹³¹ *Ibidem*, p. 15.

3.2 El Poder Judicial del Estado de Michoacán

Debemos primero conocer un poco sobre la institución de la que pretendemos profundizar en nuestro estudio, es por eso que veremos cómo está constituido el Poder Judicial, las instancias de impartir justicia y la parte administrativa que colabora en gran parte al funcionamiento de este sujeto obligado.

El Poder Judicial del Estado de Michoacán se crea con el nombre de Supremo Tribunal de Justicia el cual aún en su estructura orgánica se puede apreciar, cuenta con diferentes oficinas que ayudan su quehacer. Así pues, encontramos que el Poder Judicial se encuentra subdividido en 3 áreas: Supremo Tribunal de Justicia (pleno), Presidencia del Supremo Tribunal y del Consejo y por último el Consejo del Poder Judicial. A continuación, presentamos la forma en que se subdividen para el buen funcionamiento.

Figura 12. Organigrama referente al Supremo Tribunal de justicia

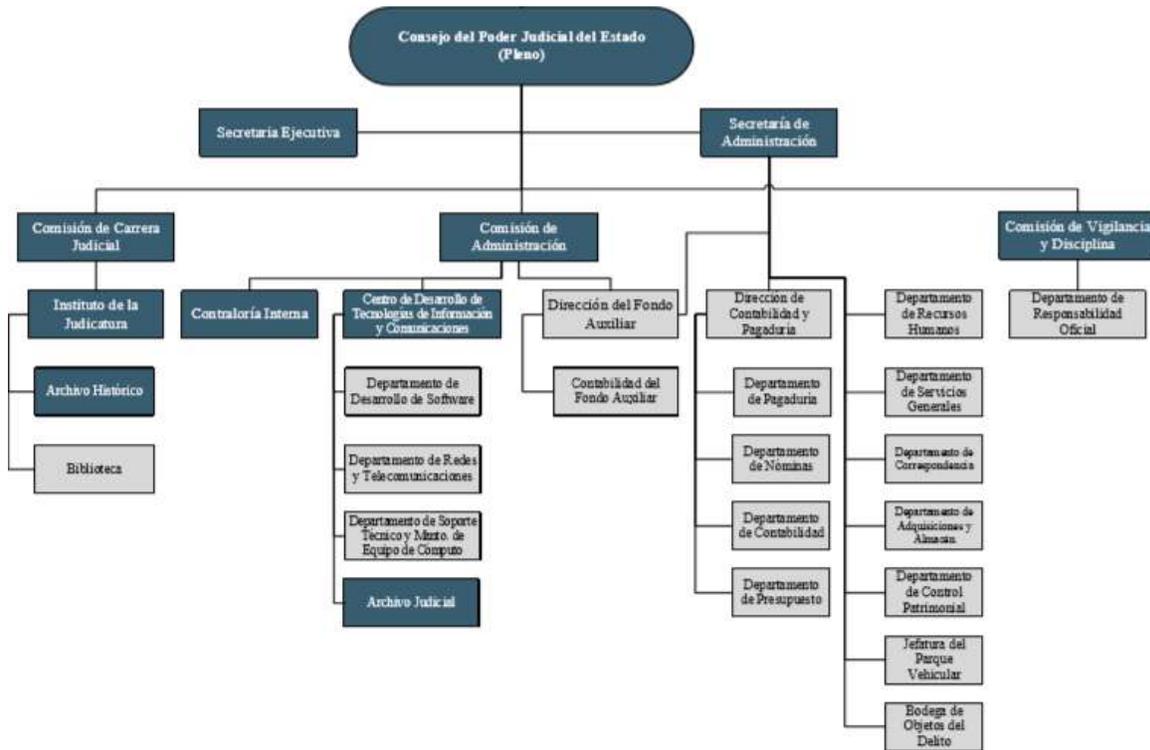


Fuente: Imagen extraída del Poder Judicial. Consultable en: <http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/web/institución/organigrama.aspx>

Como en su misma página lo mencionan el Poder Judicial es una institución pública, integrada por servidores públicos de excelencia, libres, rectos, profesionales y en constante formación; cuyo objetivo principal es el de brindar un servicio de administración e impartición de justicia confiable, transparente y

oportuno, a la sociedad michoacana.¹³²

Figura 13. Organigrama del Consejo del Poder Judicial¹³³



Fuente: Imagen extraída de la página del Poder Judicial: <http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/web/institucion/organigrama.aspx>

Tienen como misión brindar a la sociedad michoacana un servicio de administración de justicia confiable, transparente y oportuno. Su visión es consolidar el acceso a la justicia con un servicio excelente, innovador y comprometido con la sociedad.¹³⁴

Es de notar que en su política integran la palabra transparente, esto es de singular importancia, ya que se toma en cuenta este aspecto desde el primer momento, así como en la visión se señala el servicio transparente, compromiso que se podrá observar un poco más adelante al momento de profundizar en nuestro estudio.

¹³² LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN Última Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado El 23 de Julio de 2018. Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado El 3 de diciembre de 2014. En: <http://leyes.michoacan.gob.mx/destino/O9662fue.pdf>.

¹³³ <http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/web/institucion/organigrama.aspx>.

¹³⁴ <http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/web/institucion/quienessomos.aspx>.

El Estado se divide para la adecuada administración de justicia en 23 distritos judiciales, los cuales son los siguientes:

Figura 14. Mapa de la división de los 23 distritos judiciales



Fuente: Imagen extraída de el Poder Judicial consultable en:
<http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/web/institucion/distritosJudiciales.aspx>

Cada uno de los distritos judiciales comprende cabeceras municipales que se encuentran dentro de su jurisdicción, como a continuación se describen.

Apatzingán: Aguililla, Apatzingán, Buenavista, Múgica, Parácuaro y Tepalcatepec.

Ario de Rosales: Ario, Churumuco, La Huacana y Nuevo Urecho.

Arteaga: Arteaga, Tumbiscatío.

Coahuayana: Aquila y Coahuayana.

Coalcomán: Chinicuila, Coalcomán.

Hidalgo. Hidalgo e Irimbo.

Huetamo: Huetamo, San Lucas y Tiquicheo.

Jiquilpan: Chavinda, Jiquilpan, Marcos Castellanos, Pajacuarán, Venustiano Carranza y Villamar.

La Piedad: Churinzio, La Piedad, Numarán, Penjamillo, Tlazazalca, y Zináparo.

Lázaro Cárdenas: Lázaro Cárdenas.

Los Reyes: Cotija, Los Reyes, Periban, Tingüindín y Tocumbo.

Maravatío: Áporo, Contepec, Epitacio Huerta, Maravatio, Senguio y Tlalpujahuá.

Morelia: Acuitzio, Copándaro, Cuitzeo, Charo, Chucándiro, Huandacareo,

Huiramba, Lagunillas, Madero, Morelia, Santa Ana Maya, Tarímbaro y Tzitzio.

Pátzcuaro: Erongarícuaro, Pátzcuaro, Quiroga, Salvador Escalante, y Zintzuntzan.

Purúandiro: Angamacutiro, Huaniqueo, José Sixto Verduzco, Morelos y Purúandiro.

Sahuayo: Briseñas, Régules y Sahuayo.

Tacámbaro: Carácuaro, Nocupéraro, Tacambaro y Turicato.

Tanhuato: tanhuato, Vista Hermosa y Yurécuaro.

Uruapan: Charapan, Gabriel Zamora, Nahuatzen, Paracho, Nuevo. Parangaricutiro, Tancítaro, Taretan, Tinganbato, Uruapan y Ziracuaretiro.

Zacapu: Coeneo, Jiménez, Panindícuaro y Zacapu.

Zamora: Cherán, Chilchota, Ecuandureo, Iztlan, Jacona, Purépero, Tangamandapio, Tangancícuaro y Zamora.

Zinapécuaro: Alvaro Obregón, Indaparapeo, Queréndaro y Zinapécuaro.

Zitácuaro: Angangeo, Juárez, Jungapeo, Ocampo, Susupuato, Tuxpan, Tuzantla y Zitácuaro.

Para dar una idea de las acciones y el trabajo que se realizan citaremos el informe del 2017, en el que se señalan las principales acciones. Tenemos pues que la impartición de justicia en 2017, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia sesionó en 29 ocasiones; 24 de manera ordinaria y 5 con carácter extraordinario. Conoció de 74 incidentes de incompetencia; 2 controversias de excusa (penal); 2 peticiones de autorización solicitadas por jueces de primera instancia penal para sostener competencia con jueces del fuero común de otras entidades federativas y 23 excitativas de justicia; asimismo, realizó la adscripción de 1 magistrado en materia penal.¹³⁵

La presidencia del Supremo Tribunal de Justicia dio trámite a 7 procedimientos de restitución de menores de edad; 6 recursos de revisión; 17 demandas de amparo; 1 recurso de queja; y, 289 legalizaciones de firmas. El Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, durante el periodo que se informa llevó a cabo 57 sesiones, de las cuales 48 fueron ordinarias y 9 extraordinarias. En ellas se analizaron y aprobaron diversos proyectos en aras de mejorar la impartición y administración de justicia y de generar mejoras en las condiciones de

¹³⁵ <http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/Informe2017/index.html>.

trabajo, en la capacitación del personal, así como la modernización tecnológica y de infraestructura.¹³⁶

Una vez que ya revisamos a groso modo el quehacer del Poder Judicial, revisaremos la página para conocer la forma en cómo se presenta la información a los usuarios, y dificultades con las que se pueden presentar.

3.3 Formas de Acceso

Como sabemos el avance tecnológico va creciendo a pasos inimaginables, siendo parte de la forma de vida de los seres humanos. Es así como la mayoría de las personas pueden tener acceso a estos medios, por citar algunos ejemplos se encuentra la Tablet, computadora, celular, dichos dispositivos tienen acceso a internet, es por eso que, al momento de hacer consultas, la mayoría de las personas las hace por medio de estos. Así podemos percibir que el acceso a páginas electrónicas, búsquedas de información, se hacen utilizando estos medios.

En este orden de ideas encontramos que la utilización de los medios y recursos de internet son utilizados por gran cantidad de organizaciones, y las gubernamentales no son la excepción, es por eso que analizamos el caso particular del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información, los datos que encontramos, sobre las solicitudes de información, todas se realizan de forma electrónica, en el caso del banner de transparencia y acceso a la información encontramos solo este año 38295 visitas.¹³⁷

El departamento de acceso a la Información es parte de la Coordinación de Comunicación Social, en la actualidad, cuenta cada área con un titular independiente, con diferentes funciones cada una de ellas. El presente estudio se enfocará en el Departamento de Acceso a la Información, donde se analizará los informes cronológicamente, para darle seguimiento a la cantidad de solicitudes y formas de mejora que han hecho principalmente de forma electrónica. Comenzaremos con el 2005, para no extender demasiado en nuestro estudio.

¹³⁶ *Idem.*

¹³⁷ <http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/web/transparencia/indice.aspx>.

Revisaremos cada informe del 2005 a 2018, delimitando así nuestro estudio con una temporalidad de 13 años. Tomaremos en consideración aspectos actuales, pero aún no encontramos datos concretos, puesto que todavía no se presenta el informe de actividades del 2019.

En un primer momento encontramos que el acceso a la página es muy práctico, ya que al momento de ingresar a la página oficial del Poder judicial (www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/web/), encontramos un banner de forma inmediata de la Plataforma Nacional de Transparencia. Así como el banner de transparencia, solo con dos clics se puede acceder a las solicitudes y/o a las obligaciones de transparencia. Se hace énfasis en esto ya que en cuanto a la transparencia digital se debe ser de la manera accesible, es decir de una forma que se pueda encontrar la información, muy sencilla. Es por eso que vemos que en el que el Poder Judicial conforme a la Ley, realiza las obligaciones y las formas de fácil acceso.

Lo que podemos observar es que la página tiene un exceso de información, lo que sobre carga y para el usuario es un poco difícil encontrar el espacio referente a la transparencia, Haciendo una comparación con otras páginas de los poderes judiciales, que se encuentra de una forma más sencilla, visualmente amigable, lo llamaremos en este caso, en particular la página del Poder Judicial de Jalisco o Puebla, por mencionar algunos.¹³⁸ En casi la mayoría de las páginas se encuentra un apartado especial de transparencia el cual esta visible en un parte fácil de ubicar, por lo tanto, hace posible que no se pierda la información. La diferencia es que en el Poder Judicial, si aparece pero hay que buscarla, y la información que cuenta la página principal de este sujeto obligado es bastante, y en la figura 15, se puede apreciar que en un primer momento no se visualiza, el apartado de transparencia.

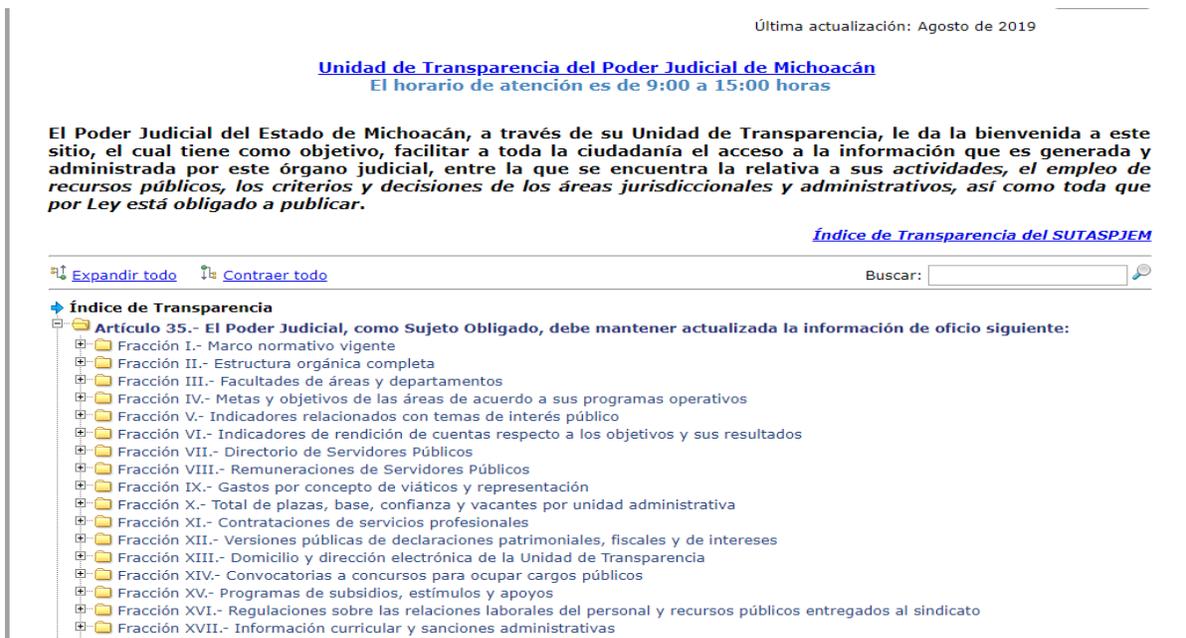
¹³⁸ Ver en <http://www.stjjalisco.gob.mx/> y <http://www.htsjpuebla.gob.mx/>.

Figura 15. Página de inicio del Poder Judicial



Fuente: imagen extraída del Poder Judicial. Consultable en: <http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/web/>, agosto, 2019

Figura 16. Obligaciones de transparencia del Poder Judicial de Michoacán



Fuente: Imagen extraída del Poder Judicial. Consultable en: <http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/web/transparencia/indice.aspx>

Como puede observarse en la imagen anterior, se desglosa las obligaciones de transparencia, en donde el usuario puede revisar la que sea de su

interés, ya que todas se encuentran enlistadas de forma tal y como las marca la ley. En donde se resalta el artículo 35, 38 y 45. En este índice de transparencia también se agrega un apartado, que se refiere a la transparencia proactiva, en donde se refiere a lo siguiente:

- Respuesta a las Solicitudes de información y protección de datos personales
- Recursos de revisión
- Sentencias y resoluciones
- Preguntas frecuentes
- Índice de Transparencia
- Tríptico de la Unidad de Transparencia
- Otros sitios de interés
- Ubicación de la Unidad de Transparencia
- Formatos de solicitud de información y protección de datos

Además de incluir el aviso de privacidad, y la fecha de la última actualización. En su parte inferior. Esto da una muestra del grado de cumplimiento en donde se cubren todos los requisitos.

A pesar de los esfuerzos realizados por las instituciones, en este caso el Poder judicial de Michoacán, vemos que el problema al que se enfrentan es uno al que todas las instituciones lo hacen y es que la ciudadanía, no toda cuenta con el internet a su alcance. Según los datos proporcionados por el INEGI sobre la condición de disponibilidad de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en los hogares y de su uso por los individuos. Entre otras tecnologías, se incluye información sobre hogares con computadora, acceso a Internet y acceso a señal de televisión de paga.

En conclusión del cuadro que se verá en la Figura 17, podemos apreciar que los hogares por computadores solo rebasan en 50% y los usuarios de internet solo llegan a rebasar un 60 %, es por eso que podemos ver que no todas las personas tienen el acceso internet, ya que no solo un poco más de la mitad, es decir, la mitad de los mexicanos no tiene acceso internet, es por eso que la dificultad para conocer los portales de transparencia, no los podemos considerar como eficaces al 100%, sin considerar que el otro 50% no todos son activos en las

páginas de los sujetos obligados, por desinterés o ignorancia.

Figura 17. Estudio del 2015 al 2017 disponibilidad y uso de tic

Disponibilidad y Uso de TIC

Indicadores sobre Disponibilidad y Uso de TIC	2015	2016	2017
Hogares con computadora como proporción del total de hogares	44.9	45.6	45.4
Hogares con conexión a Internet como proporción del total de hogares	39.2	47.0	50.9
Hogares con televisión como proporción del total de hogares	93.5	93.1	93.2
Hogares con televisión de paga como proporción del total de hogares	43.7	52.1	49.5
Usuarios de computadora como proporción de la población de seis años o más de edad	51.3	47.0	45.3
Usuarios de Internet como proporción de la población de seis años o más de edad	57.4	59.5	63.9
Usuarios de computadora que la usan como herramienta de apoyo escolar como proporción del total de usuarios de computadora	51.3	52.2	46.8
Usuarios de Internet que han realizado transacciones vía Internet como proporción del total de usuarios de Internet	12.8	14.7	20.4
Usuarios de Internet que acceden desde fuera del hogar como proporción del total de usuarios de Internet	29.1	20.5	16.7

Fuente: Estudio realizado por el INEGI 2015-2017 en: <http://www.beta.inegi.org.mx/temas/ticshogares/>, agosto 2019

Se han hecho esfuerzos por parte del Poder Judicial para difundir sus acciones y transparencia, ejemplo de ello son los anuncios en diferentes páginas de internet como: La Voz de Michoacán, Mi Morelia, Cambio de Michoacán, todo esto con el fin de que más personas se acerquen al conocimiento del quehacer del Poder Judicial, pero este acercamiento sigue siendo en plataformas digitales, lo que sigue dejando de lado a la sociedad que se ve limitada para el uso de tecnologías e internet. Otro de los esfuerzos fue la impresión del tríptico donde se señala los servicios que presta, y aparecen los teléfonos para mayor comunicación y obtener información que se desee.

En cuestión de transparencia proactiva, el poder judicial, cuenta con un apartado, en donde se aparecen las respuestas a las solicitudes de información y protección de datos personales, el cual cuenta con su sitio web; así mismo se encuentra los recursos de revisión, preguntas frecuentes y la estadística judicial, los cuales se encuentran en pendiente, ya que a un no se presenta el enlace.

También se encuentra el aparato del índice de transparencia, en donde se puede ver la estadística de las solicitudes de información referentes al 2018. También el tríptico de forma electrónica, en donde se mencionan las funciones de

la Unidad de Transparencia. Existe también un apartado de otros sitios de interés en donde se encuentran las ligas directas al INAI, IMAIMP, PNT y SNT. Y por último los formatos de solicitud de información y de protección de datos personales. Con estas acciones se pretende mejorar la transparencia y cumplir con interacción en la transparencia proactiva.

3.4 *Contenidos (Transparencia)*

En este apartado revisaremos las obligaciones de transparencia desglosadas ya que son, estas las que por ley deben de publicar los sujetos obligados. Pudiéramos además de agregarla, incluir los lineamientos para el llenado de los formatos de cada una de las obligaciones, pero sería muy extensa, es por eso que solo limitaremos a enunciarlas para tener un panorama más claro.

El artículo 35 a la letra dice: “Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas.¹³⁹

Esas políticas son las siguientes:

Lo principal debe ser lo que se refiere la fracción I, la cual habla del marco normativo aplicable al sujeto obligado. Para seguir con la secuencia lógica, la fracción II menciona la estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, para después continuar con las facultades de cada área en la fracción III, sus metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos, los cuales deben de ir en la fracción IV. La fracción V habla de los indicadores que deben establecer los son los relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones

Siguiendo con la descripción de las obligaciones de transparencia, se deben también mencionar los indicadores que permitan rendir cuenta de sus

¹³⁹ http://congresomich.gob.mx/file/LEY-DE-TRANSPARENCIA-ACCESO-INOFORMACION_15-06-16.pdf.

objetivos y resultados en la fracción VI, y en la fracción VII, el directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales, para después pasar con la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, señalada en la fracción VIII.

Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente, se enuncian en la fracción IX, en la X, se refiere al número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa, en la fracción XI se mencionan las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales, fiscales y de intereses de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable se expresa en la fracción XII, el domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información se debe de expresa en la fracción XIII y las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos en la fracción XIV

La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente: a) Área; b) Denominación del programa; c) Periodo de vigencia; d) Diseño,

objetivos y alcances; e) Metas físicas; f) Población beneficiada estimada; g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal; h) Requisitos y procedimientos de acceso; i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana; j) Mecanismos de exigibilidad; k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones; l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo; m) Formas de participación social; n) Articulación con otros programas sociales; o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente; p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y, q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo, se debe expresar en la fracción XV.

Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos, se mencionan en la fracción XVI. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto, debe estar contenida en la fracción XVII. En la fracción XVIII habla del listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas.

Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos especificando la causa de sanción y la disposición, debe de estar contenidos en la fracción XIX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen, debe estar contenida en la fracción XX. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás normatividad

aplicable, debe de presentarse en la fracción XXI. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable, debe de incluirse en la fracción XXII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña, deben de estar contenidos en la fracción XXIII.

En lo relativo a los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan, deben de registrarse en la fracción XXIV. Así como el resultado de la dictaminación de los estados financieros, será en la fracción XXV. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos, deben de establecerse en la fracción XXVI.

La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas; 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 7. El contrato y, en su caso, sus anexos; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador

por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 13. El convenio de terminación; y, 14. El finiquito. b) De las adjudicaciones directas: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación; y, 11. El finiquito estará contenida en la fracción XXVII

Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados, deben de incluirse en la fracción XVIII. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible, será incluida en la fracción XXIX. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero, estará en la fracción XXX. El padrón de proveedores y contratistas, se presentará en la fracción XXXI. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado en la fracción XXXII. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad, en la fracción XXXIII. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado Mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención en la fracción XXXIV se señalan.

Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, deben de establecerse en la fracción XXXV. Los mecanismos de participación ciudadana, debe de estar contenidos en la fracción

XXXVI. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos, estarán enunciados en la fracción XXXVII. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados, se incluirán en la fracción XXXVIII. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos, estarán contenidos en la fracción XXXIX. Los estudios financiados con recursos públicos, se publicarán en la fracción XL.

El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben; Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos, estará enunciado en la fracción XLI. Las donaciones hechas a terceros en dinero o en especie, se deben de incluir en la fracción XLII. El catálogo de disposición y guía de archivo documental, deberá de incluirse en la fracción XLIII. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos, se registraran en la fracción XLIV. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, esta información se anotará en la fracción XLV

Y por último cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público. Los sujetos obligados deberán informar al Instituto y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado deberá incluirse en la

fracción la fracción XLVI.¹⁴⁰

Son un total de 46 obligaciones de transparencia, en donde en cada una de ellas debe ser llenada, y en base a eso se emiten la calificación que emite el IMAIP, ya que se debe de tener el cumplimiento al 100%. Las dificultades que se pueden encontrar los sujetos obligados son resueltas por el organismo garante. En la actualidad se sigue trabajando con la actualización de estas obligaciones.

Se puede apreciar que son bastantes obligaciones, pero esto va en función de que los ciudadanos puedan contar con fuentes de primera mano para poder decidir y participar. Es así como la democracia; es decir; el poder del pueblo, toma forma física, con base a la transparencia, es por eso que se dice que la transparencia es la base de la democracia.

3.5 Datos Estadísticos, Solicitudes de Información y Respuesta

Lo que se revisará en este apartado serán las solicitudes de información del 2010 a la actualidad esto con el propósito de conocer la efectividad del portal de transparencia del Poder Judicial, nos detendremos solo en aquellas solicitudes en donde su respuesta sea remitida a un link, lo que dará un indicador de cuantos de los usuarios revisan la información que transparenta la institución a través de su página en los campos que aparecen publicados, así mismo apreciaremos que en dichas respuestas se remitirá a indicar el link donde se presenta la información, ya que encontraremos que muchas de las solicitudes se repiten constantemente, y que la información que requieren, es una que se encuentra publicada. Esto puede obedecer a dos factores, uno la dificultad de las personas para encontrar dicha información o que simplemente se realiza la solicitud sin antes haber revisado si ésta ya se encuentra disponible.

Comenzaremos dando datos a grandes rasgos, para poder sacar las estadísticas que muestren las cuestiones que se hacen en el poder Judicial y la información que se remite a la misma página para así realizar un balance, de cómo se usa la información, saber, si es efectiva la transparencia, y que tanto el

¹⁴⁰ *Idem.*

usuario efectúa las búsquedas de forma adecuada o que finalmente le es más fácil realizar una solicitud y esperar la respuesta, por la comodidad de no rastrear la información.

Así pues, iniciaremos con el año del 2010, el cual es el primero que aparece en la página, y donde se presentan solo 32 solicitudes de información, lo cual pareciera una cantidad muy chica, pero en realidad obedece a que la página de Poder Judicial no tenía mucho tiempo y la difusión de que se podían realizar era mínima y mucha de la población no utilizaba el internet. Así pues, encontramos como responsables del área Coordinadora de Comunicación Social (antecedente de la Unidad de Transparencia) en febrero de este año a al Lic. Alfa Luz María Pérez Carrido y ya en junio como responsable a la Lic. Miriam Camacho Suárez.¹⁴¹

Las solicitudes de acceso se refieren a los procesos judiciales, las suspensiones, licitaciones, convenios y multas. Y las que tienen que ver con la información ya publicada son las solicitudes que se refieren a la normatividad, la posición jerárquica y a los salarios, de esta última en este año se presentan 4 consultas. En total 6 solicitudes de las cuales ya las respuestas se encontraban disponibles.

En el 2011, se presentan 28 solicitudes de información, de las cuales sólo aparece 22, y responsable del área, desde agosto se presenta María Celina Mendoza Alfaro. De las consultas que se pueden resaltar son las solicitudes sobre juicios y el consumo en dinero de artículos que se utilizan en el Poder Judicial y en cuanto a información publicada encontramos una referente a la normatividad.¹⁴²

Para el año 2012 se presentan 61 de las cuales solo aparecen 33 salteadas y sólo 30 en el sistema, siendo como responsable desde Mayo Alma Yazmin Aburto Zepeda, en donde ya el área cambia su denominación a Coordinadora y Acceso a la Información Pública.¹⁴³ Con este cambio se puede ver que ya comienza a prestársele atención en forma al acceso a la información. Entre las solicitudes se encuentran cuestiones referentes a la creación de juzgados,

¹⁴¹ <http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/web/transparencia/solicitudesInformación.aspx>.

¹⁴² *Idem.*

¹⁴³ *Idem.*

delitos y la información sobre juicios específicos. Y en cuanto a la información ya publicada encontramos cuatro solicitudes que son preguntas sobre los empleados, de remuneración económica, número de jueces, organigrama, en las contestaciones ya se da una remisión al link para que la información sea consultada ampliamente.¹⁴⁴

En el 2013 vemos un aumento, se presentan 87 solicitudes, de las cuestiones sobresalientes encontramos que se da un cuestionamiento sobre los juicios y algunos de los acuerdos, pero encontramos también aumento en solicitudes que remiten al link; es decir que ya se encuentra publicada como lo es: 2 sobre el sueldo de los trabajadores, salario de los magistrados, información sobre el sindicato, el presupuesto, reglamento, oficialía de partes, funciones del Poder Judicial, manual de organización, gastos, lista de magistrados, lista de abogados, acuerdos y resoluciones, recursos del consejo, periodo vacacional, monto de aguinaldo y costo de la certificación, en su mayoría de las solicitudes se remite a link, lo que muestra que la información solicitada ya se encuentra publicada.¹⁴⁵ Se presentan 17 solicitudes en total que no tendrían razón de ser, en teoría.

En el 2014 se presentan 129 solicitudes, aparece como responsable Ángela María Goveia, el tipo de solicitudes que se presentan se refieren a procesos, orientación, nuevo sistema de justicia, personas que ingresan al edificio, copias, versiones públicas, sentencias, vigilancias, armas, tiempo de resolución e información confidencial. Y en cuanto a las solicitudes de las cuales ya se presenta la información, son la referentes a sueldos, recursos de apelación, acuerdos, causa pena, calendario aboral, directorio, sentencias, organigrama, días inhábiles, cursos, información sobre una jueza y conocimientos, delitos que reciben denuncia, alineación oriental, sueldo, proceso penal de un hijo, jurisprudencia de abandono de domicilio, consulta y copias simples, salario, cita en el juzgado de una persona en particular, cuestionario y respuesta, lista de trabajadores, lineamientos para cambiar de juzgado, expedientes información,

¹⁴⁴ *Idem.*

¹⁴⁵ *Idem.*

información de jueces y magistrados, estadística, copias de expedientes, costos de información, centros de convivencia familiar, procesos de asignación de jueces, expediente judicial, préstamo de expediente, copias simples de información, consulta de expedientes, convocatoria concurso de escribientes, costo de copias certificadas, salario, certificación, lista de personas que trabajan en el tribunal y montos.¹⁴⁶ En total se presentaron 45 respuestas que se remiten al link donde ya información solicitada ya se encuentra publicada.

En el 2015 se presentan 186 solicitudes de información, se da referencia a link en la solicitud referente al juzgado de Briseñas, solicitud de formato de escribientes, versión publica de sentencias, organigrama, consejeros, sobre inmuebles, personal que labora, acuerdos, informes, platilla de personal, sesiones del consejo, salarios, acuerdos, oralidad, demandas en contra de usuarios, en total de solicitudes donde se envía al link indicando que ya se encuentra disponible son un total de 27 solicitudes, de las cuales ya se encuentran publicadas.¹⁴⁷ En este año se presentan 2 personas que se encuentran al frente de la Coordinación de comunicación y transparencia, las cuales son Paola Jazmin de la Rosa Toledo y Ángela Gobeá.

En el 2016 se presentan 193 solicitudes, de las cuales principalmente se presentan solicitudes de arraigo, delitos penales 2016, personas procesadas por contagio, despojo, versión pública de resolución, numero de causas penales, personas sentenciadas por delitos contra la salud, sentencias dictadas por los juzgados, versiones públicas de resoluciones, versiones públicas de sentencias de trata de personas, medidas cautelares, versión publica de sentencias.¹⁴⁸ Las sentencias versiones públicas es recurrente y sobre los salarios, los cuales ya se presenta en la página también pero no se da referencia al link. En cuanto a la información que ya se presenta en las obligaciones de transparencia encontramos que son 22 solicitudes las cuales remiten a un link, en donde se muestra que la información solicitada ya se encuentra en la página atendiendo las obligaciones de transparencia.

¹⁴⁶ *Idem.*

¹⁴⁷ *Idem.*

¹⁴⁸ *Idem.*

En el 2017 se presentan 204 solicitudes de las cuales 18 refieren el número de juzgados penales, acuerdos, capacitaciones, trabajadores del archivo judicial, periodos vacaciones, servidor públicos, como realizar consulta en línea, gastos, pero no remite a link, trabajadores, plantilla de personal, materias de los juzgados civiles, datos sobre violencia de la mujer, jueces de oralidad que existen, tabulador de salarios, cifra de cédulas profesionales, gastos de publicidad, informes de contabilidad, información sobre los juzgados de justicia alternativa.¹⁴⁹

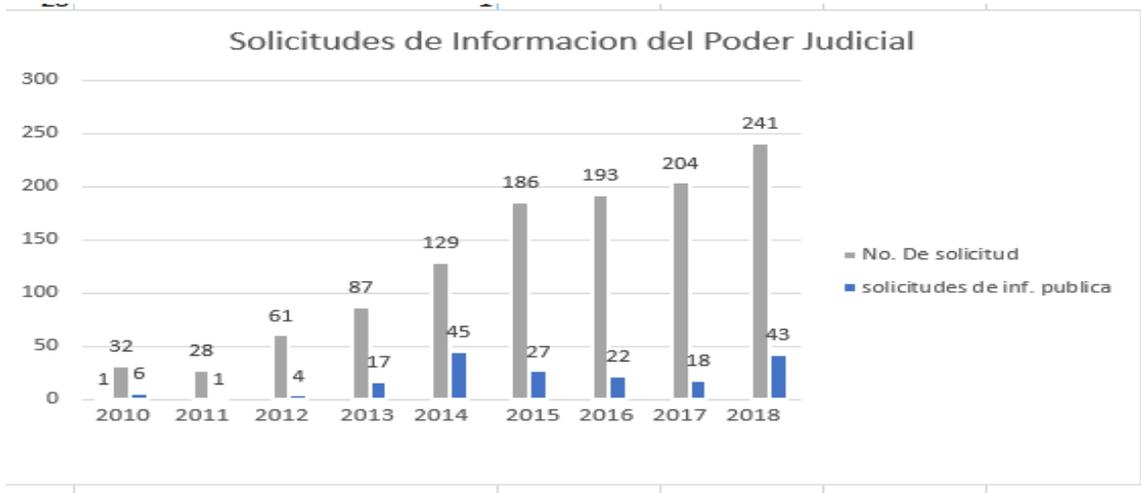
En el 2018, se presentan 241, de las cuales 43 de las solicitudes, remiten a información ya publicada. Unas de estas: sentencias pública de trata de personas, trabajadores del archivo y otras áreas ,monto en dinero, acuerdos y resoluciones, juicios de personas particulares, formatos, reglamento del sistema de justicia penal, remuneración bruta del personal que labora en el Poder Judicial, versión publica de resolución, organigrama, saber si hay portal, salarios, lineamientos sobre la elección de perfiles, índice de violencia de género, procesos concluidos, políticas públicas, remuneración, lista de delitos, cédulas, contrataciones, titulares de salas, recursos humanos y económicos, jurisprudencia, acuerdos, número de salas y magistrados, sentencias, personal que labora, resoluciones, fundamentos legales, numero de bases, número de jueces, número de juzgados, facultades de los administradores de justicia, resoluciones, numero de cédulas, estructura orgánica, sentencias, convenios, informes, solicitud de curriculum, acciones realizadas para cumplir con promover los derechos humanos, jueces y magistrados, que laboran en el poder Judicial, asuntos en el año anterior.¹⁵⁰

En los datos que se sacaron, se enfocan más a las solicitudes que se presentan, las cuales van en aumento, pero de igual manera, aumentan las solicitudes, en donde se encuentra la información publicada. Se puede observar que sigue habiendo ciudadanos que no saben buscar la información. Es decir que si hay solicitudes que se repiten pero que no es un aspecto que afecte de forma relevante, ya que no llega ni al 50%.

¹⁴⁹ *Idem.*

¹⁵⁰ *Idem.*

Figura 18. Número de solicitudes de información¹⁵¹



Fuente: Elaborado por el autor con base a las solicitudes de transparencia del Poder Judicial del Estado de Michoacán.

¹⁵¹ <http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/web/transparencia/solicitudesInformación.aspx>.

CAPÍTULO 4

AVANCES Y DESAFÍOS DE LA TRANSPARENCIA EN EL PODER JUDICIAL DE MICHOACÁN

SUMARIO: *4.1 Unidad de Transparencia, 4.2 Avances y Desafíos, 4.3 Propuestas para lograr un mayor impacto social.*

Si bien la transparencia se ha venido desarrollando dentro de las instituciones con base a la Ley, podemos ver que muchas veces es insuficiente, ya que el impacto que se desea, es al mayor número posible de personas. Lograr este interés, el interactuar, el lograr un verdadero impacto social, es decir; que cada uno de los individuos conozca el quehacer del Poder Judicial y se interese por observar su modo de actuar y desempeño, es una tarea difícil.

A lo largo de este capítulo veremos el desarrollo que ha tenido, la unidad de transparencia, la cual funge como parte importante para cumplir con la normatividad aplicable para lograr que se cumplan las condiciones primordiales, esforzándose así de ir más allá, con las mejoras en la página web, buscando buen porcentaje en la puntuación otorgada por el IMAIP.

Se verán los avances que se tiene y los desafíos a los que se debe de enfrentar para lograr una plena transparencia, es decir; llegar a todos los sectores sociales, para que el impacto sea mayor y generar más confianza en las instituciones, que en este caso particularmente hablamos del Poder Judicial.

4.1 Unidad de Transparencia en el Poder Judicial de Michoacán

En el capítulo donde se habla de los procedimientos de acceso a la información de la Ley de Transparencia y Acceso al Información de Estado de Michoacán de

Ocampo, en su artículo 54, encontramos que las unidades de transparencia se deben crear por los sujetos obligados y estas deben de garantizar las medidas de accesibilidad para que los individuos puedan ejercer el derecho a la información.¹⁵²

El capítulo II especifica habla de las funciones de la Unidad de Transparencia, en su artículo 80, dónde se expresa que cada responsable debe contar con la Unidad de Transparencia, la cual debe de tener las funciones de orientar en el ejercicio de la protección de datos personales, gestionar el ejercicio de los derechos ARCO, asegurar los datos personales, entre otras cosas, todo en función de dar cumplimiento a la ley y de proteger a los integrantes del Poder Judicial en este caso y de sus usuarios.¹⁵³

La Unidad de Transparencia del Poder Judicial en un inicio se nombraba como Oficina de Acceso a la Información y Comunicación Social.

Las consultas que se realizan por medio de la página electrónica del Poder Judicial la cual empieza a funcionar desde el 30 de septiembre de 1999,¹⁵⁴ se han ido incrementando con el paso del tiempo, es notable que muchos de los usuarios no conocen las formas adecuadas para realizar solicitudes, es por eso que encontraremos muchas de ellas parcialmente procedentes y algunas improcedentes. De esta forma iniciaremos revisando el informe relativo al 2005. Cabe señalar que señalar que la Unidad de Comunicación Social y Acceso a la Información, empieza funcionar en septiembre del 2003.¹⁵⁵

En el Informe 2005 señala que el Supremo Tribunal del Estado es

¹⁵² http://congresomich.gob.mx/file/LEY-DE-TRANSPARENCIA-ACCESO-INOFORMACION_15-06-16.pdf.

¹⁵³ CAPÍTULO II Artículo 80. Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia funciones: 32 I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales; II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO; III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados; IV. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables; V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO en: <http://congresomich.gob.mx/file/LEY-DE-PROTECCION-DE-DATOS-PERSONALES-EN-POSESION-DE-SUJETOS-REF-13-DE-NOV-2017.pdf>.

¹⁵⁴ *Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán, acuerdo de la Creación de la Unidad de Comunicación social y Acceso a la Información del Poder Judicial de Michoacán*, Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, Morelia, Michoacán, 2004.

¹⁵⁵ *Ibidem*, p. 11.

consciente y responsable de la gran trascendencia que el derecho a la información ha cobrado en nuestro país. Así, durante el año 2005, transparento sus actos, y facilitado el acceso de la información, como entidad pública obligada por la LAIPEMO (Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo).¹⁵⁶

Desde la creación de la Unidad de Comunicación Social y Acceso a la Información, Poder Judicial del Estado implemento mecanismos de tal forma que se diseñó y ha mantenido un vínculo en su página web www.tribunalmmm.gob.mx (la cual ya está en desuso) correspondiente a transparencia y acceso a la Información, aquí se presentaban los datos siguientes: presupuesto, gasto, estructura orgánica, currículum de Magistrados y Jueces, directorio de Magistrados y Jueces, atribuciones y servicios que presta, la normatividad que rige al Poder Judicial, fondo auxiliar, acuerdos del Pleno, quejas y excitativas de justicia, directorio de remuneración mensual, presupuesto, plantilla de personal, reglamento, así como el acuerdo que reserva la información entre otras cosas.

En este año se atendieron 25 solicitudes de acceso a la información, de las cuales 20 fueron procedentes, 4 no procedentes, 1 desechada, sin haberse presentado recurso de inconformidad.¹⁵⁷

Es en esa fecha al rendirse el primer informe ante la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, correspondiente al periodo del 26 de marzo al 17 de diciembre de 2004. Se presentaba desde sus inicios el interés por la capacitación del personal para realizar su labor de forma más profesional, es así como encontramos que se realizan participaciones dos integrantes de esta área, el Lic. Adolfo Mejía González, la Lic. Elizabeth Flores Santamaría y la Lic. Alfa María Pérez Carreño en el Seminario Sobre los “Derechos Humanos en Torno al Derecho de Acceso a la Información Pública”, en las “Jornadas de Análisis y Debate sobre Reformas a la LAIPEMO”. El foro “Los Medios de Comunicación y el Acceso a la Información”.

Informe de la Unidad de Comunicación Social y Acceso a la Información del

¹⁵⁶ *Informe 2005 del Estado que guarda la Administración de Justicia de Michoacán*, Morelia Michoacán, México, Talleres Impresión Arte, 2006, p. 302.

¹⁵⁷ *Idem.*

Poder Judicial del Estado.

Figura 19. Cuadro de Periodo reportado: del 03 de enero al 16 de diciembre de 2005

Solicitudes recibidas	Previsiones/desechadas	En trámite	Otorgamiento de prórroga	Tipo de información	Área que posee la información
25	1	ninguna	ninguna	Oficio Pública Reservada	Presidencia, Secretaría General, Oficialía Mayor, Departamento de Personal, estadística, Centro de Mediación
Total, de resoluciones emitidas	Resoluciones que otorgan la información	Resoluciones que niegan la Información	Motivo de la Negativa	Recurso de Inconformidad	Recurso de revisión
25	20	4	Información Reservada Inexistencia	0	0

Fuente: *Informe 2005 del Estado que guarda la Administración de Justicia de Michoacán*, Morelia Michoacán, México, Talleres Impresión Arte, 2006, p. 303

Respecto al 2006, se encontraba como titular del área de Comunicación Social y Acceso a la Información Adolfo Mejía González, durante ese periodo de su gestión encontramos que el área de Acceso a la Información recibió un total de 29 solicitudes, de las cuales 24 fueron atendidas en el sentido procedente, 3 parcialmente procedentes, quedando 2 pendientes de resolución.

En lo que respecta al área de Comunicación social a la cual no le daremos seguimiento, pero que si es importante mencionar algunas de sus actividades para orientar al lector, vemos que para el año de 2006 se monitorearon 47 noticieros

nacionales y estatales, 8 periódicos locales y 1 nacional, etc.¹⁵⁸

Ya para el año de 2007 se presenta como titular la Lic. Alfa Pérez Carreño, la cual durará bastante tiempo al frente de este departamento, el cual, luego sufrirá cambios que podremos observar, principalmente en la página web del Poder Judicial.

La Unidad de Comunicación Social y Acceso a la Información cumpliendo con la transparencia, brindó puntualmente los datos que hasta cierto punto se llaman generales y aquellos que particularmente hicieron sus solicitudes de acceso a la información generada por los órganos que integran las áreas jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial, brindándose la respuesta que correspondió, en término de la Ley respectiva.¹⁵⁹

El área de Acceso a la Información dio atención a 39 solicitudes, de las cuales 34 fueron procedentes, 3 parcialmente procedentes y 2 negativas, en atención a aquella información solicitada no existía o no se encontraba en posesión de este Tribunal, sin que en ningún caso se interpusiera recurso de inconformidad.¹⁶⁰

Podemos apreciar que aumentó el número de solicitudes dentro de este departamento tomando como referencia solamente estos dos años, con un total de 10 más, lo que refleja que cada vez más personas se interesaban por el quehacer del Poder Judicial.

Lo que hemos podido observar es que siempre existen solicitudes improcedentes, eso hipotéticamente se puede decir que es por una mala orientación de los usuarios, ya que realizan las solicitudes de forma errónea, planteadas a una oficina en la cual no se encuentra esa información o porque no aplica el tipo de solicitud o los datos requeridos obedecen a información relacionada con la protección de datos personales.

Para el 2008 se empiezan a ver modificaciones en la estructura orgánica, y cambia de denominación, pero estos cambios no afectan en las funciones del

¹⁵⁸ *Informe 2006 del Estado que guarda la Administración de Justicia de Michoacán*, Morelia, Talleres Impresión Arte, 2007, p. 72.

¹⁵⁹ *Informe 2007 del Estado que guarda la Administración de Justicia de Michoacán*, Morelia Michoacán, México, Talleres Impresión Arte, 2008, p. 38 y 39.

¹⁶⁰ *Ibidem*, p. 109.

Departamento de Acceso a la Información, más bien continúan las mejoras en la página web.

Es así que a partir del 1° de enero de 2008 al 27 de noviembre, la Unidad de Comunicación Social y Acceso a la Información, acorde a la nueva estructura orgánica del Poder Judicial del Estado, cambió de denominación para quedar como Coordinación de Comunicación Social, sin perder la bilateralidad de sus funciones, ya que se ocupaba de la comunicación institucional del Supremo Tribunal de Justicia y el Consejo del Poder Judicial, y atendía las solicitudes de acceso a la información y la protección de datos personales en posesión de la institución.¹⁶¹ El 8 de noviembre del mismo año, entró en vigor la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, cuya naturaleza encuadra en el derecho de acceso a la información y el de autodeterminación informativa que incluía las facultades de acceso, rectificación, oposición y cancelación y cancelación de los datos personales y sensibles de las personas.

Se atendieron de 14 solicitudes de Acceso a la Información, de las 9 fueron procedentes, 2 parcialmente procedentes y 2 negativas, toda una vez que en una solicitud la información requerida no existía y en el otro era confidencial, interponiéndose en ésta última recurso de inconformidad, el cual se previno por 3 días por falta de claridad y precisión sobre los agravios al solicitante, a fin de que se aclarará; situación que no pasó por lo que se desechó de plano; 1 solicitud está en trámite.¹⁶²

Se realizó ante la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo (CEAIPMO) del cuarto informe Anual, correspondiente al periodo del 1° de enero al 31 de diciembre del año de 2007.

En ese informe que realizó el Poder Judicial de Michoacán encontramos que se preocupa por la adecuada capacitación de los titulares de las áreas de acceso a la información, así pues, encontramos que las Licenciadas Alfa Luz María Pérez Carreño y Elizabeth Flores Santamaría, Coordinadora y Auxiliar respectivamente de la CCSPJE asistieron a los eventos que fueron convocados

¹⁶¹ *Informe 2008 del Estado que guarda la Administración de Justicia de Michoacán*, Morelia Michoacán, México, Talleres Impresión Arte, 2009, p. 234.

¹⁶² *Idem.*

para la difusión de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, convocados por la CEAIPMO.

Respecto a al año de 2009 Coordinación de Comunicación Social, en ese año el Poder Judicial de Michoacán fue el único sujeto obligado que respondió al 100% con el monitoreo del cumplimiento de las obligaciones de las entidades públicas, realizado en el 2009 por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, conforme a las nuevas disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Michoacán, que entraron en vigor el 7 de noviembre del 2008. El hecho fue reconocido por el Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Michoacán de Ocampo (ITAIMICH) en su Informe Anual de Labores 2008-2009 de la siguiente forma: “El Poder Judicial, por su parte, tiene su dominio propio en www.poderjudicialmichoacan.gob.mx, donde se encuentra un portal de transparencia y Acceso a la Información de muy fácil acceso, dicho portal alcanzó para este monitoreo un cumplimiento del 100 por ciento”.¹⁶³ Es de notar que aquí ya no se menciona la página como Supremo Tribunal sino como Poder Judicial, la cual así continuará hasta la actualidad.

Para ese año se tuvo un ligero aumento en las solicitudes Atención de 19 solicitudes de Acceso a la Información, de las cuales 17 fueron procedentes, 1 improcedente y 1 negativa, ésta última porque en una solicitud la información requerida era reservada y en la otra no existía claridad en la resolución.¹⁶⁴

Se realizó el quinto informe ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Michoacán de Ocampo (ITAIMICH), correspondiente al periodo del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2009.

De nuevo encontramos que se cuenta con la asistencia de la Licenciada Alfa Luz María Pérez Carreño, Coordinadora de la CCSPJE, a los eventos a los que fueron convocadas para la difusión de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado, Organizados por el ITAIMICH.

El aumento de solicitudes se fue elevando cada año que pasa, así lo

¹⁶³ *Informe 2009 del Estado que guarda la Administración de Justicia de Michoacán*, Morelia Michoacán, México, Talleres Impresión Arte, 2010, p. 238.

¹⁶⁴ *Idem.*

reportan los informes del Poder Judicial, salvo en los casos anteriores del 2008 y 2009, que comparados con el 2007 y 2010, vemos que cayeron estrepitosamente. En el 2010, encontramos, un informe muy completo para este año, en donde aumentarían a 32 el número de solicitudes.

Según el informe se contemplaba seis días para las respuestas, cuando se señalan negativas se refieren a las solicitudes que no se le podía dar respuesta, puesto que el Poder Judicial no maneja la información requerida. En el 2010 se le da la calificación de 100%, dicha calificación la emite el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán en el mes de agosto.¹⁶⁵

La información que se mostraba era una actividad por llamarla de alguna forma “mediana” en el sentido que las solicitudes que se realizaron fueron un total de 32. Esto muestra mayor interés de las personas muy significativo, ya que comparadas con el año 2009 se registra un aumento de 13 solicitudes más.

Así pues, vemos las solicitudes se presentaron de la manera siguiente, atendiendo a los números, vamos a encontrar un número siempre pequeño en cuanto las solicitudes improcedentes. De manera general, veamos la tabla.

Figura 20. Tabla de información de solicitudes.¹⁶⁶

Rubro	Número
Solicitud de acceso	32
Procedentes	24
Parcialmente procedentes	2
Negadas	6
Públicas	29
Oficio	9
Reservada	1
Confidencial	0
No se posé	2

¹⁶⁵ *Informe 2010 del Estado que guarda la Administración de Justicia de Michoacán*, Morelia Michoacán, México, Talleres Impresión Arte, 2011, p. 126.

¹⁶⁶ *Idem.*

En revisión	1
Presentadas por	0
Personas físicas	27
Personas morales	5
Masculino	19
Femenino	13
Rango de edad	0
15-25 años	4
26-35 años	10
36-45 años	3
45-55 años	10

Fuente: *Informe 2010 del Estado que guarda la Administración de Justicia de Michoacán*, Morelia Michoacán, México, Talleres Impresión Arte, 2011, p. 126

Para el año de 2011 encontramos una baja en las solicitudes, es mínima, pero hay que recalcar que no se puede ver de forma negativa, las altas o baja, ya que muchos de los usuarios pueden hacer la consulta a través del portal de transparencia en la página web, mucha de ésta información está plasmada y muchas veces ya no es necesaria la solicitud.

En el 2011 encontramos que se realizaron 28 solicitudes, de las cuales 5 fueron parcialmente procedentes y 3 no procedentes o negativas.¹⁶⁷

También proporciona información de las áreas involucradas en los procedimientos de acceso a la información. Este es un elemento nuevo que se presenta ya que, con esta información, se aprecia que el Departamento de Acceso a la Información, se apoyó de áreas para desarrollar su actividad. De esta forma tenemos que las oficinas que apoyan brindando información son las siguientes:

¹⁶⁷ *Informe 2011 del Estado que guarda la Administración de Justicia de Michoacán*, Morelia Michoacán, México, Talleres Impresión Arte, 2012, p. 113.

Figura 21. Listado de oficinas del Poder Judicial involucradas en el ejercicio de acceso a la información



Fuente: *Informe 2011 del Estado que guarda la Administración de Justicia de Michoacán*, Morelia Michoacán, México, Talleres Impresión Arte, 2012, p. 113

Ya para el 2012 la Coordinación de Comunicación Social y Acceso a la Información, recibió 61 solicitudes, de las cuales 7 fueron procedentes, 53 parcialmente procedentes y 1 improcedente.¹⁶⁸ Éstos números rompen con la tónica en la que veníamos encarrilados, ya que se muestra que muchas de estas solicitudes no fueron hechas de una forma adecuada, ya que se muestra que parcialmente fueron atendidas no es su cabalidad, suponemos que es debido a que se solicitaba alguna información que no competía al Poder Judicial o que se trataba sobre información de datos personales.

¹⁶⁸ *Informe 2012 del Estado que guarda la Administración de Justicia en Michoacán*, Morelia Michoacán, México, Talleres Impresión Arte, 2013, p. 121.

En el mes de noviembre se tuvo participación activa del Poder Judicial en el “*Seminario Internación la de acceso a la información, protección de datos personales y rendición de cuentas del Poder Judicial de la Federación*”, a fin de brindar un servicio más confiable, transparente y oportuno.

En éste periodo también se realizan mejoras a la página web, se dio el acceso más sencillo a la sección de transparencia y se procuró que la información institucional esté al alcance de los usuarios en accesos rápidos y sencillos.

La sección de transparencia incluye:

Estructura orgánica y recursos humanos, con nombre, domicilio legal y dirección electrónica de los responsables de accesos a la información, estructura orgánica, servicios, atribuciones, plantilla personal, directorio y currículos. Actividades jurisdiccionales, que incluyen informe anual acuerdos de Plenos y de Presidencia, edictos, resoluciones e información de estrados. Presupuesto consignado y ejercicio de los recursos públicos en los apartados de presupuesto, remuneraciones mensuales por puesto, información relativa a costos, viáticos del personal, convocatoria y fondo auxiliar. Normatividad y marco jurídico del Poder Judicial, así como otra información de utilidad para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.¹⁶⁹

En este caso podemos apreciar que se incluyó bastante información de manera general que el usuario o persona que quisiera conocer información específica del Poder Judicial, la encontrara y así evitar preguntas frecuentes que hemos podido detectar como: ¿Cuánto ganan los magistrados?, o la forma en que se administran los recursos, las cantidades de presupuestos asignados, a una sí podemos ver que en muchas ocasiones estas preguntas se repiten, ya que para el usuario es más cómodo solo realizar la pregunta y tener la respuesta específica, pero bueno es parte del ejercicio del derecho de acceso a la información.

Podemos observar las cotidianas mejoras a la página web, las cuales incluyen en la sección de transparencia y acceso a la información, una ventanilla virtual mediante la cual se pueden realizar solicitudes electrónicas de acceso a la información, lo que facilitó la comunicación entre los solicitantes y el Poder

¹⁶⁹ *Idem.*

Judicial.

Así pues, podemos ver el aumento de solicitudes en el 2013. En el área de transparencia y acceso a la información se recibieron 87 solicitudes, de las cuales 68 fueron procedentes, 7 parcialmente procedentes y 9 improcedentes, así mismo hubo 1 desechada y 2 se tuvieron como no presentadas. Además, se respondieron 4 recursos de revisión, de las cuales 2 resultaron favorables, 1 fue revocada y 1 está a la espera de ser resuelta por parte del instituto para la Transparencia y Acceso a la Información del Estado.¹⁷⁰

Durante el 2014, en lo que refiere a las solicitudes de acceso a la información, se tuvo un incremento considerable del 48. 2% en la recepción de éstos, recibándose un total de 129, de las cuales 92 fueron procedentes, 5 desechadas, 25 no procedentes, 5 desechadas y 4 en trámite, sin que éste año se recibieran recurso de revisión, sin embargo, y por primera vez, se recibió y dio seguimiento a dos solicitudes de protección de datos personales, siendo una de ellas procedente.¹⁷¹

En cumplimiento del artículo 14, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán. Se publicaron versiones de sentencias relevantes en materia civil, penal y familiar, en el portal de transparencia del Poder Judicial.

En el informe del 2014 se ve un incremento en las solicitudes, pero también se ve reflejado, el interés de la sociedad por informarse sobre algún asunto en particular, pero es de apreciar que, así como incrementaron las solicitudes, también muchas de ellas fueron improcedentes, esto puede ser reflejo, de la desorientación que tiene el usuario al ejercer su derecho o la ignorancia sobre dónde buscar la información adecuada, en la institución correcta.

Se menciona también que se realizaron cambios en la página web, para realizar solicitudes por parte de los usuarios, no se trata de criticar los cambios, sino de encentra el parteaguas en el cambio de ver las ventajas de la ventanilla

¹⁷⁰ *Informe 2013 del Estado que guarda la Administración de Justicia, en Michoacán*, Morelia Michoacán, México, Talleres Impresión Arte, 2014. p. 118.

¹⁷¹ *Informe 2014 del Estado que guarda la Administración de Justicia, en Michoacán*, Morelia Michoacán, México, Talleres Impresión Arte, 2015, p. 144.

que se incluye en el portal.

Vemos que en sesión ordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2015, el Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, acordó la conformación del Comité de Acceso a la Información Pública, a efecto de dar cumplimiento con los artículos 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El Comité quedó integrado por el Consejero Jaime del Rio Salcedo y los titulares de la Secretaría de Administración, contraloría Interna y Departamento de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado.¹⁷²

En dicho periodo se recibieron 186 solicitudes de información, cifra que representa un incremento de 44.2 por ciento, con un tiempo promedio de respuesta de 3.8 días. Del total de las solicitudes, 183 fueron concluidas. De igual manera, se registraron 21 solicitudes de protección de datos personales, de las cuales 20 fueron sobre cancelación de datos personales y 1 respecto de su acceso; asimismo, 20 resultaron procedentes y 1 no procedente. El tiempo promedio de respuesta fue de 7 días.¹⁷³

Respecto al 2016, se resalta que el 5 de mayo del 2016, el Poder Judicial del Estado de Michoacán se incorpora a la Plataforma Nacional de Transparencia. Además, en todo el año recibieron 193 solicitudes de información, se les dio respuesta a 129 de forma favorable y a 37, se les orientó, quedaron 2 en trámite. Se realizó cancelación de datos personales.¹⁷⁴

En el 2017, se dota de un nuevo espacio al Departamento de Acceso a la información, se pretende incrementar y posicionar a la institución como una de las mejoras en transparencia. En ese año se abren dos módulos itinerantes, 1 en Morelia y otro en Uruapan. En septiembre se participa en actividades, de la Casa de la Cultura Jurídica, en el marco de la Semana Nacional de Transparencia, además se trabajó con áreas administrativas para realizar el aviso de privacidad. Esto un poco tarde, pero se muestra en interés por resarcir los faltantes y dar cumplimiento con la legislación vigente. Se recibieron 204 solicitudes, de las

¹⁷² *Informe 2015 del Estado que guarda la Administración de Justicia, en Michoacán*, Morelia Michoacán, México, talleres Impresión Arte, 2016, p. 123.

¹⁷³ *Idem.*

¹⁷⁴ *Informe 2016 del Estado que guarda la Administración de Justicia, en Michoacán*, Morelia Michoacán, México, 2017.

cuales se respondió favorablemente a 171, 27 fueron canalizadas a otras instituciones y 3 se encuentran en trámite. En abril, queda instalado el Comité de Transparencia del Poder Judicial, el cual sesionó 5 ocasiones, esto con el fin de dar seguimiento a las obligaciones de transparencia.¹⁷⁵

En el 2018 se señala que, atendiendo al principio de máxima publicidad, este se refleja en la página web. En este año la Unidad de Transparencia obtiene la constancia que avala el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, reconocimiento entregado el 11 de septiembre del 2018, por parte del Instituto Michoacano de Transparencia y Acceso al Información y Protección de Datos Personales (IMAIP). Se logró una calificación del 96.6%, se recibieron 241 solicitudes de información, lo que reflejó un incremento de 13.73 % 173 fueron clasificadas como públicas, 7 se clasificaron de oficio, a 10 se les brindó orientación, 20 fueron no procedentes por corresponder a otras instituciones, 3 fueron de información reservada, 4 confidenciales, 20 correspondieron a información inexistente y, únicamente, se registró un desistimiento, quedando en trámite tres solicitudes.

De igual manera, en el rubro del ejercicio de los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición), se recibió sólo un requerimiento de cancelación para la protección de datos personales, misma que resultó procedente. A lo largo del año se recibieron 3 recursos de revisión.

Es importante señalar se dieron diversos cambios en el procesamiento y actualización de los formatos de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Departamento de Acceso a la Información Pública –cuya denominación cambió desde el 1 de octubre del 2018, por Acuerdo del Consejo del Poder Judicial, a la denominación actual de Unidad de Transparencia–, promovió talleres de capacitación y acercamiento con las áreas administrativas y jurisdiccionales de la Institución.

Parte de la transparencia proactiva es que la Unidad promovió la Instalación de dos módulos itinerantes, uno colocado en la recepción del edificio B de la

¹⁷⁵ *Informe 2017 del Estado que guarda la Administración de Justicia, en Michoacán*, Morelia Michoacán, México, 2018.

Ciudad Judicial del Distrito Judicial de Morelia y, otro que abarcó los juzgados de primera instancia en materia penal y del sistema de justicia penal, acusatorio y oral de la ciudad de Uruapan, los días 27 y 28 de septiembre, en coordinación con la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) a través de sus Casas de la Cultura Jurídicas, en el marco del Día Internacional por el Acceso Universal a la Información.

La Ley Estatal de Transparencia señala en su capítulo III, artículo 124, la creación del Comité de Transparencia, los cuales tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, entre otras facultades.¹⁷⁶

El comité tendrá las siguientes funciones enunciadas en el artículo 125:

Artículo 125. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;

VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores

¹⁷⁶ Señala además que por cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un mínimo de tres y máximo de cinco. El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto. http://congresomich.gob.mx/file/LEY-DE-TRANSPARENCIA-ACCESO-INOFORMACION_15-06-16.pdf.

Públicos o integrantes del sujeto obligado;

VII. Recabar y enviar al organismo garante, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;

VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere la presente Ley; y,

IX. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.¹⁷⁷

En Comité de Transparencia, sesionó en 9 ocasiones, identificando metas para hacer realidad el Tribunal Abierto, mediante el uso de las tecnologías de la información, en las cuales planteó cambios en el portal institucional para propiciar una real accesibilidad, contemplando a personas con algún tipo de discapacidad, en beneficio de ellos como usuarios de la justicia, y de la ciudadanía en general.

De esta forma encontramos que el Comité de Transparencia en el año de 2017 se encuentra integrado por:

- Consejero presidente del Comité: Jaime del Rio Salcedo
- Secretario de Administración: C.P.J. Francisco Aquiles Gaitán Aguilar
- Contralor: LAE Elías González Ruelas
- Secretario Técnico: Aristeo García González

En 2017 diciembre solo se presenta un cambio; Contralor Interno: C.P. Alberto Sánchez Cárdenas. En el 2018, se integra a la presidencia el Consejero Presidente del Comité: Jesús Sierra Arias.

A partir de diciembre, 2018 a la actualidad, se encuentra conformado por:

- Consejero Presidente del Comité: Jesús Sierra Arias
- Secretario de Administración: C.P.J. Francisco Aquiles Gaitán Aguilar
- Encargado de Contraloría Interna: Lic. Ramsés Martínez Camacho
- Secretario Técnico: Aristeo García González.¹⁷⁸

A continuación, se presentarán las sesiones ordinarias del Comité de Transparencia resaltando los aspectos relacionados con las obligaciones de transparencia y las acciones llevadas a cabo para lograr la inclusión y mejorar en el ejercicio en esta materia. Retomamos desde el 2017, a la actualidad ya que son

¹⁷⁷ http://congresomich.gob.mx/file/LEY-DE-TRANSPARENCIA-ACCESO-INOFORMACION_15-06-16.pdf.

¹⁷⁸ <http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/web/transparencia/indice.aspx>.

estas sesiones las que presenta la página, fracción XXXVIII.- Actas y resoluciones del Comité de Transparencia.

En el año de 2017 en el acta número 3, sesión 2, el Secretario Técnico de éste Comité presentó un informe sobre el incumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de diversas áreas administrativas, así como los recordatorios enviados mediante diversos oficios, toda vez que el diez de agosto de ese año, a las 9:00 nueve horas, se llevaría a cabo la verificación del portal de transparencia institucional, por parte del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Lo que muestra una preocupación seria por parte de los encargados de la Unidad de Transparencia.¹⁷⁹

Referente al acta 4 tercera sesión, del mismo año, se habló de la realización del aviso de privacidad mediante un acuerdo, en donde se decide convocar a las áreas administrativas para la elaboración de éste.¹⁸⁰

En el acta número 5 de la cuarta sesión ordinaria del 6l 2017, se presenta el Maestro Jorge Tlatelpa Meléndez, asesor en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.¹⁸¹ Lo que muestra una clara preocupación por el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, a través de la contratación de profesionales en la materia, como se vio en esta sesión.

En 2018, en el acta número 6, quinta sesión ordinaria del catorce de marzo. Se informó de los avances que se tuvieron con respecto a la actualización de las obligaciones de transparencia, tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia como en el Portal de Transparencia Institucional, así mismo las fallas que se presentaron en varios formatos que se encuentran disponibles en la citada Plataforma. Se les hizo entrega de un reporte de las fallas presentadas para que se tomaran las medidas pertinentes y las gestiones adecuadas. En ésta sesión se invita a integrantes del IMAIP. Además, se atendió un punto sobre las de políticas de accesibilidad, en donde se acordó:

¹⁷⁹http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/ContenidosWeb/transparencia/PNT/2017/Articulo_35/Fraccion_XXXVIII/Acta3_Sesion2.pdf.

¹⁸⁰http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/ContenidosWeb/transparencia/PNT/2017/Articulo_35/Fraccion_XXXVIII/Acta4_Sesion3.pdf.

¹⁸¹http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/ContenidosWeb/transparencia/PNT/2017/Articulo_35/Fraccion_XXXVIII/Acta5_Sesion4.pdf.

...se convoque a una reunión de trabajo con las áreas involucradas, es el caso de la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y Derechos Indígenas y del Centro de Desarrollo de las Tecnologías de Información y Comunicación del Poder Judicial (CEDETIC), a fin de establecer la ruta a seguir para la implementación de dichas políticas.¹⁸²

Con esto se reforzar la parte de la inclusión, aspecto que hasta la actualidad no se aprecia directamente en la página oficial, en cuanto a su accesibilidad.

En el acta número 8, de la séptima reunión ordinaria, celebrada el 11 de julio del 2018. se trató sobre la accesibilidad, se invitó así a titular de Centro de Desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación del Poder Judicial. (CEDETIC), sobresaliendo los comentarios, sobre la cantidad de información que se procesar, para atender la necesidad de la inclusión, siendo una labor muy intensa y tardada. Sobre lo que han hecho las instituciones en accesibilidad se tomó en cuenta las opiniones de la Directora de la Unidad de Género, Derechos Humanos y Derechos Indígenas.¹⁸³ Se puede apreciar que de que se echa mano de los grupos multidisciplinarios del mismo Poder Judicial para poder avanzar en los asuntos relevantes en la sociedad y en la misma institución, como lo es la accesibilidad.

En el acta número 9, de la octava sesión ordinaria, celebrada el 3 de agosto del 2018, entre los aspectos más relevantes, se dio el informe de la calificación del 96.6% en las obligaciones de transparencia por parte del IMAIP. Se propuso a su vez la contratación de más personal que tuviera una discapacidad, motriz, visual y auditiva, y la instalación de letreros brailes y rampas en los edificios.

En cuanto a la accesibilidad en la página web se especificó, las necesidades económicas y humanas para la realización, además se acotó, que la

¹⁸²http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/ContenidosWeb/transparencia/PNT/2017/Articulo_35/Fraccion_XXXVIII/Acta6_Sesion5.pdf.

¹⁸³http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/ContenidosWeb/transparencia/PNT/2017/Articulo_35/Fraccion_XXXVIII/Acta8_Sesion7.pdf.

inclusión de videos haría más lenta la consulta al público en general, ya que principalmente se hace por medio de smartfon y Tablet.¹⁸⁴

En el acta número 10 de la sesión novena, en diciembre de 2018, lo más relevante que podemos señalar es que se presenta un apartado de sentencias y resoluciones relevantes que se publican en el portal de internet.¹⁸⁵ Esto debido a las continuas solicitudes de informaciones reiteradas sobre este campo.

En el 2019, acta número 1 con fecha del 21 de enero, en un punto de la orden del día se habló sobre el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, y el secretario técnico refirió que se contaba con un 70% por ciento de la actualización de la información, debido a que las unidades administrativas no la habían enviado para su verificación.

En esta sesión, se trató el punto a las constantes solicitudes de información, donde se pidió información estadística, con variables diversas, y el secretario propuso un apartado específico de estadística, a fin de que los usuarios pudieran acceder de forma más directa.¹⁸⁶ Esto muestra el interés para que el usuario tenga información que se solicita de forma recurrente, y así mismo evitar las constantes solicitudes de información en lo que a este aspecto se refiere.

En el acta número 2, celebrada el 11 de febrero del 2019, se habló del cumplimiento de las obligaciones de transparencia entre el 90 y 95%, producto del seguimiento que se le ha dado. Así mismo se acordó actualizar los formatos de las fracciones XXIII y XXIV, el primero se refiere a los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña y; el segundo a los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan y corregir el hipervínculo correspondiente.¹⁸⁷

¹⁸⁴http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/ContenidosWeb/transparencia/PNT/2017/Articulo_35/Fraccion_XXXVIII/Acta9_Sesion8.pdf.

¹⁸⁵http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/ContenidosWeb/transparencia/PNT/2017/Articulo_35/Fraccion_XXXVIII/Acta10_Sesion9.pdf.

¹⁸⁶http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/ContenidosWeb/transparencia/PNT/2019/Articulo_35/Fraccion_XXXVIII/Acta1_Sesion1.pdf.

¹⁸⁷http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/ContenidosWeb/transparencia/PNT/2019/Articulo_35/Fraccion_XXXVIII/Acta2_Sesion2.pdf.

Como se pudo observar que el Comité realizó acciones para fortalecer la transparencia jurisdiccional y acercar a la ciudadanía a la labor realizada por la judicatura local, se llevó a cabo la presentación del apartado de “Sentencias y Resoluciones Relevantes” de la página web institucional, a cargo de la titular de la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia y del titular del Juzgado Quinto Civil de Morelia, quienes abordaron la importancia de dar a conocer a la ciudadanía la labor jurisdiccional a través de las diversas sentencias y resoluciones, así como el impacto de las mismas en la sociedad. Así se cumplió con la transparencia a nivel jurisdiccional siendo el Poder Judicial uno de los principales, que más cumple a nivel nacional.¹⁸⁸ Es necesario recalcar que este informe es uno de los más amplios y que se le da suma importancia en varios de los rubros que se refieren a transparencia y protección de datos personales.

En los informes aparece la calificación que da el IMAIP a los sujetos obligados, pero solo encontramos que en el 2009, se tiene una calificación del 100%¹⁸⁹ y en 2010, se obtiene el 100%,¹⁹⁰ pero ya en el 2018 se obtiene un 96.6%,¹⁹¹ es decir el margen es muy poco, y generalmente encontramos en el Poder Judicial una buena calificación en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

4.2 Avances y Desafíos

Dentro de los avances además del recorrido que se realizó en los informes anteriores en donde se muestra las mejoras que se han ido haciendo dentro de la institución, se observa que el portal de transparencia fue rediseñado para dar pleno cumplimiento a los artículos 10 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, ordenamiento que obliga a las instituciones públicas a publicar información de manera oficiosa y

¹⁸⁸ <http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/Informe2018/index.html>.

¹⁸⁹ *Informe 2009 del Estado que guarda la Administración de Justicia de Michoacán*, Morelia Michoacán, México, Talleres Impresión Arte, 2010, p. 238.

¹⁹⁰ *Informe 2010 del Estado que guarda la Administración de Justicia de Michoacán*, Morelia Michoacán, México, Talleres Impresión Arte, 2011, p. 126.

¹⁹¹ <http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/Informe2018/index.html>.

establece deberes concretos a cargo del Poder Judicial. La nueva imagen del portal de transparencia facilita el acceso a la información pública, ahora disponible en diferentes formatos para su consulta, descarga e impresión.

Debemos incluir que la modificación del área pasa a ser de una oficina coordinadora de comunicación social a una coordinación de comunicación social y de acceso a la información, aspecto que resalta la importancias que se le ha ido dando al cumplimiento de la legislación que se comenzó a dar y que a la par de la modificación de la estructura orgánica de la institución para acoplarse al constante movimiento también de las diferentes leyes implementadas y reformadas para fortalecer la transparencia en los sujetos obligados, es decir la publicación de la Ley Federal de Transparencia, para después darse la tarea de legislar y publicar la Ley General que va acorde a los cambios sustanciales en el país que trata de armonizarse con las que se realizan en cada entidad de la república y empatando criterios con la Ley General de Archivos y la Ley General Anticorrupción. Retomando la adecuación que realiza el poder Judicial, se observa que se separa, de Comunicación Social, que posteriormente se llamará de Transparencia del Poder Judicial para dedicarse sólo a atender de este rubro.

Es importante resaltar que las personas que han estado al frente encargadas de realizar esta labor en la Unidad de Transparencia, en un principio como se vio fueron comunicadores, algunos de los cuales se especialización en la materia de transparencia, ya fuera con los cursos y capacitaciones que se brindaría por parte de los organismos garantes, como de preocuparse un poco más y estudiar maestrías de derecho a la información o especialidades afines, como lo es el caso de Alfa Luz y Aristeo García, asimismo vemos que frente al a unidad se contó con Paola la cual contaba ya con maestría de Derecho de la Información, es así como el poder Judicial con la buena voluntad e implementando acciones, nombrando personal calificado para atender las necesidades y lo que marca la Ley, va por buen camino.

Las constantes evaluaciones que se realizan por parte de los organismos garantes han permitido que se tenga mayor confianza en la instituciones ya que se hacen por medio de indicadores que revisan las obligaciones de transparencia que

se encuentran publicadas en la página web y por ende en la PNT, y en estas revisiones ha salido satisfactoriamente con un porcentaje del 100%, es decir que se nota claramente que se realizan las acciones correspondientes no solo para cumplir sino que se ve el interés por mostrar a la sociedad.

Lo desafíos a los que se encuentra el Poder Judicial son relevantes ya que se pretende llegar a la población, no importando su estrato social y la accesibilidad a internet. Debe ser este acercamiento de forma amigable ya que por lo regular cuando se tiene contacto con el Poder Judicial es por una situación de su vida que en ocasiones no es muy afortunada, es por eso que en las solicitudes de información se ve el reflejo de estas personas al solicitar informes sobre el desarrollo del proceso judicial en el que se encuentran inmersos. El Poder Judicial debe de diseñar una estrategia de acercarse con la población de forma amigable y que se pueda interactuar, conocer e integrarse a su quehacer, para así lograr un impacto positivo en la sociedad y generar más confianza en la institución. Los diferentes mecanismos que se propondrán, serán enfocados, no sólo en las de uso de la tecnología sino, en los diferentes medios de comunicación que actualmente se utilizan y que son de uso común en la sociedad. Es decir; el principal desafío, es que las personas conozcan el quehacer de la institución y así puedan emitir juicios e integrarse como parte proactiva de la información que se debe presentar en los diferentes medios, enfocarse en una participación ciudadana que conozca y critique y retroalimente en las funciones de la administración de justicia, y así tener certeza de que la institución trabaja conforme a la normatividad y generar mayor confianza en su quehacer.

El acercamiento con la sociedad, debe ser de manera amigable, incluyendo las formas de acceso, las cuales se deben de facilitar y que no se pierdan los usuarios con la información que presenta la página web, ya que las personas menos acostumbradas a la utilización de una herramienta tecnológica, se complica e doble. Es por eso que se debe de rediseñar la página del Poder Judicial, para que el acceso sea de una forma que se le facilite al usuario.

4.3 Propuesta para lograr un mayor impacto social

En un primer momento encontramos que el Poder Judicial de Michoacán tiene una infraestructura sólida en donde se puede difundir la información, una normatividad aplicable, que promueve la difusión, así mismo cuenta con los recursos humanos y tecnológicos para general el alcance social. Pero la realidad es que muchas de las personas no usan la tecnología para realizar búsquedas de información, o simplemente hay un sector muy amplio que desconoce que los sujetos obligados están obligados a transparentar sus actividades. No basta con los esfuerzos realizados por el gobierno federal, no se ha logrado el impacto pretendido, ya que vemos en nuestro estudio que las solicitudes de información van en aumentos y muchas veces son repetitivas.

Es por eso que proponemos que cada sujeto obligado debe de implementar medidas, que vayan directamente al usuario; es decir en el caso del Poder Judicial, buscar mecanismos más allá de la página institucional, deben de retomar ejemplos como el de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual realiza diferentes formas de difusión de su quehacer, específicamente en diferentes medios, y en base a esto las propuestas que desarrollaremos a continuación.

Comenzaremos por los spots en radio, los cuales tiene un alcance en un a mayor población, ya que también un sector muy importante continuar utilizando este medio. Debe de ser en diferentes tipos de estaciones para llegar a un público más amplio, ya que algunos sectores sociales sólo frecuentan, cierto tipo de estaciones radiofónicas.

Teniendo en cuenta los resultados de la encuesta que realizó en 2016 el IFT se observa que:

Ocho de cada diez personas escuchan la radio en el hogar; el 74% dijo consumirlo a través de un estéreo o grabadora; el 17% lo hace a través de un teléfono celular y el 14% lo escucha en automóvil o transporte público

El teléfono celular es el dispositivo que más se utiliza para consumir contenidos audiovisuales por internet; el lugar principal para hacerlo es el hogar

La encuesta, que está disponible en el portal de Internet del IFT, arroja que

poco más de la mitad de la población (56%) cuenta sólo con señal de televisión abierta.¹⁹²

En cuanto a la televisión, siendo un poco ambiciosos debe de destinar un recurso para anunciar su quehacer, un poco menos intenso que en el radio, siguiendo el patrón del INAI, para que se logre una mayor difusión. Así mismo implementar un canal judicial, con las actividades que realizan, sabemos que esto es complicado y que se necesitan recursos humanos y económicos para que esta propuesta se pueda lograr, pero como sujeto obligado se puede a largo plazo ir destinando recurso para lograr este cometido, en donde se puedan presentar las sesiones de consejo, las sesiones de los magistrados, los juicios orales, en donde se debe de respetar y cubrir los datos personales, informes, noticias destacadas, etc. Ya que esta propuesta tiene como antecedente el canal Judicial de la Suprema Corte, que ha funcionado y dado buenos resultados. El canal Judicial empieza a funcionar en el 2005 y el 19 de junio de 2019, Canal Judicial se transforma en JusticiaTV continuando las sesiones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial, y anexando a esta programación, como ya se venía realizando, series, películas y programas nacionales e internacionales relacionados con el derecho, la cultura, la ciencia y las disciplinas sociales, con el fin de fomentar una cultura jurídica amplia e informada.¹⁹³ Entre los principales hallazgos, en lo referente a televisión, se observó que el 98% de los hogares posee al menos un aparato televisor, con un promedio de dos en cada hogar; asimismo, poco más de la mitad de la población (56%) cuenta sólo con señal de televisión abierta.

Los canales de televisión abierta son vistos por el 81% de la población y, de acuerdo con los encuestados, los géneros preferidos en esos canales son los noticiarios, telenovelas y películas. Los canales de televisión abierta también son los más vistos entre quienes cuentan con el servicio de televisión de paga. Respecto a los canales exclusivos de televisión de paga los géneros favoritos son

¹⁹² <http://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/el-ift-da-conocer-la-encuesta-nacional-de-consumo-de-contenidos-audiovisuales-en-radio-televisión-e>.

¹⁹³ <https://www.justiciatv.mx/sobre-nosotros>.

las películas, series y deportes.¹⁹⁴

Los medios impresos juegan un papel importante ya que siguen en circulación muchos de ellos, aunque el poder judicial ha hecho esfuerzos en los medios electrónicos, la Voz de Michoacán, Mi Morelia, Cambio de Michoacán, diferentes periódicos o páginas noticiosas, es importante así sea temporal anunciarse en medios de mayor circulación como lo es la Voz de Michoacán, y medios como el Publímetro el cual se distribuye a un número considerable de la población.

Otro medios es el Internet, aquí ya veos que la página del Poder Judicial ya se encuentra funcionando y difundiendo, y que además en medos noticiosos electrónicos lo realiza, pero es importante, que se puedan usar plataformas como lo es el YouTube en donde se presentes diversos videos, que no sólo hablen de la transparencia, sino videos que señalen paso a paso como realizar las búsquedas, orientar a los usuarios, presentar videos cortos del quehacer del Poder Judicial, ya que en esta plataforma es gratuita y solo se destinarían recursos humanos para la elaboración de dichos videos, así mismo utilizar los videos anuales que se realizan por motivo de los informes, difusión de las imágenes y las notas que constantemente se emiten dentro de la judicatura. Con esto se puede llegar a la mayoría de los sectores sociales, insisto esto no de manera permanente, sino que se debe de hacer una forma aleatoria en los diferentes medios, en donde si implica una asignación de presupuesto, pero que finalmente es necesario para tener el impacto deseado y fortalecer esa parte de la transparencia y rendición de cuentas, que finalmente tiene que ver también con el combate a la corrupción y así generar confianza en la institución.

En cuanto a la página web, al momento de realizar la comparación con otros poderes judiciales, encontramos que la página en promedio es accesible, pero que la saturación de información hace que el usuario se pierda y que en otras páginas de los poderes judiciales, un rubro de forma muy visible referente a la transparencia. Se debe de enfocar que entre menos clic se realicen para llegar a

¹⁹⁴ <http://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/el-ift-da-conocer-la-encuesta-nacional-de-consumo-de-contenidos-audiovisuales-en-radio-television-e>.

los que se busca mejor diseñada y con mayor claridad, para que cualquier persona, logren acceder sin ninguna dificultad. Retomando la PNT, la cual incluye de manera sencilla la inclusión, es un aspecto que se debe de tomar en cuenta al momento de rediseñar la página web.

Un último aspecto, pero no de menor importancia es la inclusión de así lenguas indígenas, ya que se encuentran traductores y se pueden aprovechar para que en conjunto con el sistema llamado CEDETIC, encuentren la forma adecuada de que aquellas personas hablantes de otra lengua diferente al castellano, encuentren la forma de entrar, para así, el Poder Judicial pueda llegar a la diversidad étnica que existe en Michoacán.

Por otro lado parte de la inclusión es considerar a las personas con discapacidad, ya que es importante por ser un sector al cual no se le ha dado la debida atención, si bien encontramos en la ciudad de Morelia, baquetas que se hicieron, especialmente para su libre tránsito, vemos que muchos de los edificios históricos, no cuentan con una adaptación debida para este sector, además encontramos una diversivas de discapacidades las cuales, si no se atienden en lo físico, es mucho menos la atención en lo electrónico, como son las páginas web. El esfuerzo realizado en la PNT, es de vital importancia ya que este modelo se irá replicando en las páginas de los sujetos obligados, debido a la necesidad y como parte de la inclusión de todos los sectores de la población.

Conclusiones

La importancia de tener un orden es fundamental y más si se trata de una institución que utiliza recursos públicos, es por eso que, a lo largo de nuestra investigación, se revisó, parte de la infraestructura con la que cuenta el Poder Judicial, para así, poder tener los documentos en orden y poder proporcionar a la sociedad la información que requiera, a través de las diferentes plataformas, principalmente la página web, que si bien no es la única forma en que se puede realizar esta, pero si la que exige a Ley General de Transparencia y Protección de Datos Personales, es por eso que se pone principal énfasis en la página ya que se debe de presentar la información de modo accesible, es por eso que si se consideró una renovación de la página web para que no estuviera sobre saturada de información y se presentara de forma amigable con el usuario. Los ejemplos de otras entidades son claras para así poder retomar ejemplos de cómo poder realizar un cambio que sea significativo y efectivo.

La transparencia de una institución es medible mediante indicadores que los organismos garantes se encargan de darle seguimiento, es por eso que la unidad de transparencia tiene como funciones la actualización y la adecuada publicación de la información, así mismo la utilización de la información proactiva, que logre la interacción de la sociedad con la institución ayudaría, en cuanto a la reducción de solicitudes, ya que encontramos varias de la solicitudes que se repiten una y otra vez en cada año, lo que nos señala que los usuarios no encuentran de forma fácilmente los que buscan, y es por eso que realizan una y otra vez la misma solicitud, lo que genera un esfuerzo innecesario para los integrantes de la Unidad de transparencia encargados de dar respuesta a dichas solicitudes.

Si bien se puede apreciar una preocupación por lograr el cumplimiento de la normatividad, y que al frente de la Unidad de transparencia se ha tratado de que estén personas debidamente capacitadas, se puede mejorar el uso de las tecnologías para llegar a más personas, y los medios de informaron que se encuentran en boga para lograr la eficacia que se pretende, es decir; el uso de tutoriales en YouTube para que la población conozca la forma más adecuada de buscar la información, las publicidad en los medios impresos y la utilización del radio y la televisión, que siguen siendo una de los medios masivos de comunicación importantes en nuestra vida cotidiana.

Otro de los aspectos para lograr un mayor impacto en la sociedad, enfocado a transparentar las acciones del Poder Judicial es llegar a concretar la inclusión, la cual se nota desde la forma física de las instituciones, al no contar con rampas o elevadores, esta parte se replica en la página web y el banner de transparencia ya que se ha dejado de lado estos grupos vulnerables así como de aquellos hablantes de algún otro idioma, ya que la información no se encuentra en su lengua nativa y que el poder Judicial cuenta con los medios y los recursos necesarios para ir a la vanguardia y así lograr un mayor impacto en cuestión de transparencia y rendición de cuentas en la sociedad en general.

Se ha dicho que la transparencia ayuda a fortalecer la democracia de un país, es por eso que en el Poder Judicial de Michoacán se ha tratado de poner el granito de arena, que aún falta más, pero va por buen camino, con las acciones que se vayan implementando siempre para mejora tanto institucional como las encaminadas a la sociedad, en donde se genere la confianza y la interacción con los ciudadanos. Se podría prescindir de muchos de los aspectos que se proponen, pero en una sociedad en donde es necesario afianzar la credibilidad y certeza de que los impuestos están funcionando de la manera adecuada, es necesario transparentar el quehacer y las acciones que se realiza dentro de la institución, todo en favor de un bien común.

Fuentes de Información

Bibliografía

- AGUILAR Cuevas, Magdalena, *Derechos humanos, enseñanza-aprendizaje-formación; manual de capacitación*, México, 1991
- APARICIO Aldana Rebeca Karina, *Nuevas Tecnologías y Derecho a la Libertad de Expresión e Información de los Trabajadores en la Empresa*.
www.rcumariacrsitina.net:8080/ojs/index.php/AJEE/artifice/view/304/pdf
- CABRERA Acevedo, Lucio, *Documentos Constitucionales y legales. Relativos a la Función Judicial 1810-1917*. Tomo I y II, México, Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte Justicia de la Nación, 1997
- CARPIZO, Jorge y VILLANUEVA Ernesto, *El Derecho a la Información. Propuestas de algunos elementos para su regulación*. En http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/ce/scpd/LIX/der_inf.pdf
- CARPIZO, Jorge y Villanueva Ernesto, *El Derecho a la Información. Propuestas de algunos elementos para su regulación*. En http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/ce/scpd/LIX/der_inf.pdf
- CASTILLO Vallejo, Marino “La Transparencia y la Rendición de Cuentas como herramientas de cambio de la Gestión Judicial en el Consejo de la Judicatura Federal”, en: http://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/docs/Consejero/Ensayo_MCV.pdf
- CHÁVEZ Ortiz Gustavo José. “Derecho de la Información: Breve desarrollo”, Gabriela Ponce Báez y Leonel García Tinajero (Coordinadores) *En Las Fronteras del derecho de la Información*, México, novum, 2011.

- DESANTES Guanter, José María, *Fundamentos del Derecho de la Información*, Madrid, Confederación Española de Cajas de Ahorros, Raycar, S.A., Impresores. 1977.
- ELENA SANDRA, *Datos Abiertos para un ajusticia abierta: un análisis de caso de los Poderes Judiciales de Brasil, Costa Rica, México y Perú*, Iniciativa latinoamericana por los Datos Abiertos, 2015.
- Estudio Especial Sobre el Derecho de acceso a la Información. Organización de los Estados Americano, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Relatoría Especial para la libertad de expresión. Washington, 2007.
- Jiménez, Gómez, Carlos E., *Justicia Abierta: transparencia y proximidad en la Justicia dentro de la actual concepto del concepto del Open Government*, Barcelona, Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada del Departamento de Justicia, 2014
- LÓPEZ Allon, Sergio, *Derecho a la Información como Derecho Fundamental*, en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/7/5.pdf>
- MARTÍNEZ Becerril Rigoberto *El Derecho de Acceso a la Información en México, su ejercicio y medios de impugnación*, Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Toluca, México, junio de 2009. En http://infoem.org.mx/sipoem/ipo_capacitacionComunicacion/pdf/pet_tesis_001_2008.pdf
- OLIVOS Fuentes, Monserrat, *La Regulación jurídica del Derecho de Acceso a la Información Pública Municipal: el caso del Estado de Michoacán alcances y desafíos*, Morelia Michoacán. UMSNH, 2011.
- PÉREZ Pintor, Héctor *Arquitectura del derecho de la información en México. Un acercamiento desde la constitución*. “Una breve aproximación a la naturaleza del derecho de la Información”. México Miguel Angel Porrúa, UMSNH, 2012.
- PÉREZ Pintor, Héctor y ARELLANO Toledo, Wilma, (Coordinadores) *El Iusinformativismo en España y México*, México, Colección Derecho Global y Sociedad de la información, División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UMSNH, 2009.

TINAJERO Díaz, Gilberto y GAONA, Jaime Rocha, “Implicaciones del derecho a la transparencia y el acceso a la información gubernamental en el ciclo de las políticas públicas: rasgos institucionales en el Estado de Jalisco” en: file:///C:/Users/cruza/Downloads/4689-15039-1-SM.pdf

VILLANUEVA Ernesto, *Diccionario de Derecho de la Información*, Tomo I, 3ª Edición, México, editorial, Jus, 2010

Hemerográficas

Aguilar Rivera, José Antonio, “transparencia y Democracia: claves para un concierto”, Cuadernos de Transparencia, México, 2008, Dirección General de Atención a la Sociedad y Relaciones Institucionales, p. 11 recuperado en: <http://transparencia.losdemoreno.gob.mx/libros-cuadernos-de-transparencia-ifai7>

GAMBOA Fátima, “La Caja Negra del Poder Judicial: como acabar con la opacidad jurisdiccional” 10 noviembre 2015, en: <http://derechoenaccion.cide.edu/la-importancia-de-la-transparencia-en-el-poder-judicial/>

García Gómez, Juan Carlos “Portales de internet: concepto, tipología básica y desarrollo” en: file:///G:/para%20tesis/portales%20web.pdf

Guerrero, Gutiérrez, Eduardo, “Transparencia y seguridad nacional” Cuadernos de Transparencia, México, 2008, Dirección General de Atención a la Sociedad y Relaciones Institucionales, p. 12 en: <http://transparencia.losdemoreno.gob.mx/libros-cuadernos-de-transparencia-ifai7>

HERRERA, Leonrdo, “índice de Daos Abiertos” *Open data : miradas y perspectivas de los datos abiertos* , Bron, Maximiliano - Compilador/a o Editor/a, Universidad Nacional de La Rioja, 2015. http://biblioteca.clacso.edu.ar/Argentina/unlar/20171117050559/pdf_1513.pdf

LETERUCCI, Mariela, “Historia del Open Data” *Open data: miradas y perspectivas de los datos abiertos*, Bron, Maximiliano - Compilador/a o Editor/a,

Universidad Nacional de La Rioja, 2015.
http://biblioteca.clacso.edu.ar/Argentina/unlar/20171117050559/pdf_1513.pdf
Vergara, Rodolfo, "transparencia como problema", Cuadernos de Transparencia, México 2008, Dirección General de Atención a la Sociedad y Relaciones Institucionales, p. 17 en: <http://transparencia.losdemoreno.gob.mx/libros-cuadernso-de-transparencia-ifai7>

Legislación

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf

LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, *acuerdo de la Creación de la Unidad de Comunicación Social y Acceso a la Información del Poder Judicial de Michoacán*, Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, 2004, Morelia, Michoacán.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO TEXTO ORIGINAL. N. DE E. CONTIENE LA FE DE ERRATAS PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL 15 DE JUNIO DE 2016 en:
http://congresomich.gob.mx/file/LEY-DE-TRANSPARENCIA-ACCESO-INOFORMACION_15-06-16.pdf

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014. Última reforma publicada DOF 27-01-2017 en
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR_270117.pdf

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002

LEY GENERAL DE ARCHIVOS TEXTO VIGENTE a partir del 15-06-2019 Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018 en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGA_150618.pdf

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017 en: <http://congresomich.gob.mx/file/LEY-DE-PROTECCI%C3%93N-DE-DATOS-PERSONALES-EN-POSESI%C3%93N-DE-SUJETOS-REF-13-DE-NOV-2017.pdf>

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016 en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA.pdf>

LINEAMIENTOS para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

LINEAMIENTOS Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-

Otras fuentes

Informe 2005 del Estado que guarda la Administración de Justicia de Michoacán, Morelia Michoacán, México, Talleres Impresión Arte, 2006.

Informe 2006 del Estado que guarda la Administración de Justicia de Michoacán, Morelia Michoacán, México, Talleres Impresión Arte, 2007.

Informe 2007 del Estado que guarda la Administración de Justicia de Michoacán, Morelia Michoacán, México, Talleres Impresión Arte, 2008.

Informe 2008 del Estado que guarda la Administración de Justicia de Michoacán,
Morelia Michoacán, México, Talleres Impresión Arte, 2009.

Informe 2009 del Estado que guarda la Administración de Justicia de Michoacán,
Morelia Michoacán, México, Talleres Impresión Arte, 2010.

Informe 2010 del Estado que guarda la Administración de Justicia de Michoacán,
Morelia Michoacán, México, Talleres Impresión Arte, 2011.

Informe 2011 del Estado que guarda la Administración de Justicia de Michoacán,
Morelia Michoacán, México, Talleres Impresión Arte, 2012

Informe 2012 del Estado que guarda la Administración de Justicia de Michoacán,
Morelia Michoacán, México, Talleres Impresión Arte, 2013

Informe 2013 del Estado que guarda la Administración de Justicia de Michoacán,
Morelia Michoacán, México, Talleres Impresión Arte, 2014.

Informe 2014 del Estado que guarda la Administración de Justicia de Michoacán,
Morelia Michoacán, México, Talleres Impresión Arte, 2015.

Informe 2015 del Estado que guarda la Administración de Justicia de Michoacán,
Morelia Michoacán, México, Talleres Impresión Arte, 2016.

ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia. DOF: 04/05/2016 en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5436059&fecha=04/05/2016

Enmienda Uno, consultada en: <http://www.ieslasmusas.org/geohistoria/derechos1791.pdf>

Guía de Gobierno abierto 2018. <http://ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2004.pdf>

Manual de Datos Abiertos, Open Knowledge Foundation, Un proyecto de la fundación para el Conocimiento abierto 2010, en: https://issuu.com/clog_unlp/docs/manual-de-datos-abiertos-okf

Sobre libertad de prensa: http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

<http://devliferay.inai.org.mx8080/web/guest/inicio>

Conceptos, objetivos y políticas de transparencia proactiva, en :

<http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/Transparencia-Proactiva-acciones.aspx>

Concepto de datos abiertos, e :<http://innovacionpublica.com.mx/los-datos-abiertos-del-ifai/>

Página oficial del Poder Judicial de Durango, <http://pjdgo.gob.mx/transparencia-2/>

Página oficial del Poder Judicial de Campeche, en:

<http://poderjudicialcampeche.gob.mx/transparencia/>

Página oficial del Poder Judicial de Colima, en:

<http://stjcolima.gob.mx/transparencia/#/>

Página oficial del Poder Judicial de Puebla, en:

<http://t.htsjpuebla.gob.mx/pages/home>

Página oficial del Poder Judicial de Baja California, en :

<http://transparencia.pjbc.gob.mx/PortalAccesoInformacion.aspx>

Página oficial del Poder Judicial de Chiapas, en:

<http://transparencia.poderjudicialchiapas.gob.mx/>

Página oficial del Poder Judicial de Guerrero, en: <http://tsj-guerrero.gob.mx/>

Página oficial del Poder Judicial de Morelos, en:

<http://tsjmorelos2.gob.mx/2016/transparenciatsj/>

Página oficial del Poder Judicial de Estado de Méjico, en:

<http://web2.pjedomex.gob.mx/>

Estadística realizada por el Inegi, sobre tecnologías de I información, en:

<http://www.beta.inegi.org.mx/temas/ticshogares/>

Página oficial del Poder Judicial de la Ciudad de México, en:

http://www.cjcdmx.gob.mx:8000/unidadtransparenciacjcdmx/?page_id=17813

<http://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/el-ift-da-conocer-la-encuesta-nacional-de-consumo-de-contenidos-audiovisuales-en-radio-television-e>

Guía de solicitud de información, en:

http://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/Archivos/DocGuia/Guia_Solicitud_Infomacion.pdf

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf>

Página oficial del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, en:
<http://www.pjhidalgo.gob.mx/transparencia/index.php>

Página principal de la Plataforma Nacional de Transparencia, en:
<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Página oficial del Poder Judicial de Aguascalientes, en:
<http://www.poderjudicialags.gob.mx/>

Página oficial del Poder Judicial de Michoacán, en:
http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/ContenidosWeb/transparencia/PNT/2019/Articulo_35/Fraccion_XXXVIII/Acta1_Sesion1.pdf

Actas de Comité de Transparencia, en:
http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/ContenidosWeb/transparencia/PNT/2018/Articulo_35/Fraccion_XXXVIII/Acta10_Sesion9.pdf

Actas de Comité de Transparencia, en:
http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/ContenidosWeb/transparencia/PNT/2017/Articulo_35/Fraccion_XXXVIII/Acta3_Sesion2.pdf

Actas de Comité de Transparencia, en:
http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/ContenidosWeb/transparencia/PNT/2017/Articulo_35/Fraccion_XXXVIII/Acta4_Sesion3.pdf

Actas de Comité de Transparencia, en:
http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/ContenidosWeb/transparencia/PNT/2017/Articulo_35/Fraccion_XXXVIII/Acta5_Sesion4.pdf

Actas de Comité de Transparencia, en:
http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/ContenidosWeb/transparencia/PNT/2017/Articulo_35/Fraccion_XXXVIII/Acta6_Sesion5.pdf

Actas de Comité de Transparencia, en:
http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/ContenidosWeb/transparencia/PNT/2017/Articulo_35/Fraccion_XXXVIII/Acta7_Sesion6.pdf

Actas de Comité de Transparencia, en:
http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/ContenidosWeb/transparencia/PNT/2017/Articulo_35/Fraccion_XXXVIII/Acta8_Sesion7.pdf

Actas de Comité de Transparencia, en:
http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/ContenidosWeb/transparencia/PNT/2017/Articulo_35/Fraccion_XXXVIII/Acta9_Sesion8.pdf

Actas de Comité de Transparencia, en:
http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/ContenidosWeb/transparencia/PNT/2017/Articulo_35/Fraccion_XXXVIII/Acta10_Sesion9.pdf

Organigrama Poder Judicial de Michoacán,
<http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/web/institucion/organigrama.aspx>

Índice de Transparencia del poder Judicial Michoacán,
<http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/web/transparencia/indice.aspx>

Página oficial del Poder Judicial de Chihuahua, en:
<http://www.stj.gob.mx/transparencia/index.php>

Página oficial del Poder Judicial de Jalisco, en:
<http://www.stjjalisco.gob.mx/pages/transparencia/unidad>

Página oficial del Poder Judicial de Sinaloa, en: <http://www.stj-sin.gob.mx/>

Página oficial del Poder Judicial de san Luis Potosí, en:
<http://www.stjslp.gob.mx/transp/index.html>

Página oficial del Poder Judicial de Sonora, en:
http://www.stjsonora.gob.mx/acceso_informacion/default.htm

Página oficial del Poder Judicial de Baja California Sur, en:
<http://www.tribunalbcs.gob.mx/>

Página oficial del Poder Judicial de Nayarit, en:
<http://www.tsjnay.gob.mx/transparencia/>

Página oficial del Poder Judicial de Quintana Roo, en:
<http://www.tsjqroo.gob.mx/Sistemas/Transparencia/Articulos/fracciones>

Página oficial del Poder Judicial de Yucatán, en: <http://www.tsjyuc.gob.mx/#>

Página oficial del Poder Judicial de Zacatecas, en: <http://www.tsjzac.gob.mx/>

Definiciones de portales web, en: <https://info.netcommerce.mx/blog/funcionan-los-portales-web/>

https://itaipue.org.mx/documentos/PLATAFORMA_NACIONAL_DE_TRANSPARENCIA.pdf

Página oficial del Poder Judicial de Oaxaca, en:
<https://transparencia.tribunaloaxaca.gob.mx/Transparencia>

Definición de Transparencia proactiva, en:

<https://www.cinvestav.mx/Transparencia-y-RC/Transparencia-Proactiva>

Gobierno abierto; en:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/320909/Gui_a_Gobierno_Abierto_2018.pdf

Justicia abierta, en: <https://www.justiciatv.mx/sobre-nosotros>

<https://www.pjecz.gob.mx/>

Página oficial del Poder Judicial de Veracruz, en:
<https://www.pjeveracruz.gob.mx/pjev/transparencia>

Página oficial del Poder Judicial de Guanajuato; en:
<https://www.poderjudicialgto.gob.mx/index.php?module=transparencia&modulename=Obligaciones%20de%20Transparencia>